



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-4/2022

**PROMOVENTE:** UNIDAD TÉCNICA DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL DE  
LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**PARTES  
INVOLUCRADAS:** EMISORAS DE RADIO Y  
TELEVISIÓN

**MAGISTRADO  
PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES

**SECRETARIAS:** CARLA ELENA SOLÍS  
ECHEGOYEN Y LUCILA  
EUGENIA DOMÍNGUEZ  
NARVAEZ

**COLABORÓ:** JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ  
PÉREZ

Ciudad de México a seis de octubre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**SENTENCIA** por la que, en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior dictada en los expedientes SUP-REP-12/2022 y acumulados, se determina:

- a) La **inexistencia** de la vulneración al principio de equidad atribuida a emisoras de radio y televisión de catorce concesionarias, con motivo de **la difusión íntegra y parcial** de las transmisiones de las conferencias de prensa matutinas del presidente de la República celebradas el cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno durante los procesos electorales en distintas entidades federativas.
- b) La **existencia** de la mencionada infracción, atribuida a las emisoras pertenecientes al Sistema Público de Radiodifusión y del Instituto Politécnico Nacional, por conducto de la apoderada de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal derivado de la **transmisión íntegra** de las referidas conferencias de prensa matutinas,

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citen en la presente resolución deberán entenderse referidas al presente año, salvo precisión en contrario.

en las que se difundieron manifestaciones del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que incidieron en los procesos electorales de Nuevo León y San Luis Potosí.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Autoridad instructora o UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Presidente o presidente de la República</b>	Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comisión Estatal</b>	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
<b>CEPROPIE</b>	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales
<b><i>Mañaneras de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021</i></b>	Conferencias de prensa matutinas del presidente de la República celebradas el cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Coordinación de Comunicación Social</b>	Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Movimiento Ciudadano</b>	Partido Movimiento Ciudadano
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Unidad Especializada</b>	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Especializada

## **ANTECEDENTES**

1. **a. Procesos electorales.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020, relativo al plan



integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021<sup>2</sup> para renovar las diputaciones federales, en el que destacan las siguientes fechas:

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021	1 de febrero al 3 de abril de 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2021

2. De igual manera, en diversas fechas —entre septiembre de dos mil veinte y enero de dos mil veintiuno— comenzaron los procesos electorales en distintas entidades federativas, para la elección de cargos locales, cuya jornada electoral se desarrolló el seis de junio de dos mil veintiuno.
3. **b. Instauración del procedimiento.** Al respecto, resulta oportuno destacar lo siguiente:
  - i) En diversas fechas de mayo de dos mil veintiuno, el PRD<sup>3</sup>, Movimiento Ciudadano<sup>4</sup>, Samuel Alejandro García Sepúlveda y el PAN<sup>5</sup>, por una parte, y Raúl Gutiérrez y Montero<sup>6</sup>, por otra, presentaron escritos en

---

<sup>2</sup> Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del INE consultables en las ligas de internet: <https://bit.ly/3rg4lej> y <https://bit.ly/3uQp4wV>.

Todos los acuerdos, resoluciones o documentos emitidos por autoridades cuyo contenido se encuentre en páginas web o electrónicas, constituyen hechos notorios y tienen como fundamento lo señalado en la presente nota al pie.

<sup>3</sup> Por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE. El seis de mayo de dos mil veintiuno, la UTCE registró esta primera queja bajo la clave identificada como **UT/SCG/PE/PRD/CG/162/PEF/178/2021** y se declaró incompetente al circunscribirse los hechos denunciado al estado de Nuevo León y, en consecuencia, remitió las constancias a la Comisión Estatal, esta última integrando el expediente **PES/547/2021** y admitiéndola el ocho siguiente.

Asimismo, ese instituto político presentó otras dos denuncias en contra del presidente de la República, integrándose ante la autoridad administrativa electoral los expedientes **PES/650/2021** y **PES/662/2021**, mismos que se acumularon al diverso indicado en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> El diez de mayo de dos mil veintiuno, las denuncias presentadas por Movimiento Ciudadano y Samuel Alejandro García Sepúlveda integraron los expedientes **PES/557/2021** y **PES/558/2021**, además de acumularlos al diverso PES/547/2021.

El dos de junio de dos mil veintiuno, ese instituto político presentó otra queja en contra del presidente de la República y el tres siguiente la autoridad instructora la registró bajo la clave de identificación **UT/SCG/PE/MC/CG/249/PEF/265/2021** y ordenó su acumulación al expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/162/PEF/178/2021.

<sup>5</sup> Por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE. El trece de mayo, la Comisión Electoral integró el expediente **PES/651/2021**, además de acumularlos al diverso PES/547/2021.

<sup>6</sup> El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad administrativa electoral local integró el expediente **PES/772/2021** y se declaró incompetente para conocer de la misma; por lo que ordenó remitirla a la

contra del presidente de la República por la presunta transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda local de Nuevo León y San Luis Potosí, así como la utilización indebida de recursos públicos, con motivo de las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021.

- ii) El veinticuatro de mayo de la citada anualidad, con motivo de la consulta planteada por la Comisión Estatal, la Sala Superior resolvió en el **SUP-AG-149/2021** que la UTCE era la autoridad competente para conocer de las referidas quejas<sup>7</sup>.
  - iii) El quince de junio del año pasado, la UTCE escindió del procedimiento **UT/SCG/PE/PRD/CG/162/PEF/178/2021** la presunta difusión de propaganda político-electoral en periodo prohibido (etapa de campañas) que, en su caso, pudiera atribuirse a las concesionarias de radio y televisión que hubieran transmitido dichas *Mañaneras*<sup>8</sup>.
4. Así, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, con motivo de la escisión, la autoridad instructora registró el procedimiento con la clave **UT/SCG/PE/CG/279/PEF/295/2021** y reservó tanto la admisión como el emplazamiento correspondiente hasta en tanto se llevaran a cabo diversas diligencias de investigación<sup>9</sup>.
5. **c. Primer emplazamiento y audiencia.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, la UTCE emplazó a las partes para que comparecieran a la audiencia

---

autoridad instructora a efecto de que resolviera lo conducente, derivado de lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-AG-149/2021.

<sup>7</sup> Consúltese el sitio de internet de este Tribunal Electoral, a través de la liga electrónica: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/AG/149/SUP\\_2021\\_AG\\_149-1013883.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/AG/149/SUP_2021_AG_149-1013883.pdf).

<sup>8</sup> Cabe precisar que dicho procedimiento, mismo que integró el diverso **SRE-PSC-108/2021**, fue resuelto el uno de julio de dos mil veintiuno por la Sala Especializada en el que determinó, entre otras cuestiones, la existencia de las infracciones atribuidas al presidente de la República y a los titulares de la Coordinación de Comunicación Social y del CEPROPIE, pues derivado de las *Mañaneras* denunciadas, se vulneró el principio de equidad en la contienda electoral y se acreditó el uso indebido de recursos públicos.

Además de que el trece de agosto, la Sala Superior dictó sentencia en los expedientes **SUP-REP-312/2021 y acumulado**, en la que confirmó la determinación indicada en el punto anterior.

<sup>9</sup> Véase los folios 852 a 874 del expediente.



prevista en el artículo 474, párrafo 1, inciso c), de la Ley Electoral, la cual se celebró el nueve siguiente.

6. **d. Juicio electoral.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Pleno de esta Sala Especializada acordó en el expediente **SRE-JE-126/2021** que la UTCE llevara a cabo acciones necesarias para lograr la debida integración del procedimiento.
7. **e. Segundo emplazamiento y audiencia.** El quince de diciembre de dicha anualidad, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la Ley Electoral, misma que se efectuó el diez de enero.
8. **f. Sentencia.** El cuatro de febrero, el Pleno de este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente **SRE-PSC-4/2022** en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la vulneración al principio de equidad atribuida a diversas emisoras de radio y televisión, al haber difundido las expresiones del presidente de la República que realizó en las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021<sup>10</sup>.
9. **g. Resolución y notificación.** El seis de julio, la Sala Superior resolvió en el expediente **SUP-REP-12/2022 y acumulados**, entre otras cuestiones, revocar la sentencia de la Sala Especializada para los efectos precisados en dicha ejecutoria. Lo cual se notificó a este órgano jurisdiccional el once siguiente<sup>11</sup>.
10. **h. Acuerdo plenario.** El diez de agosto, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó devolver el expediente a la autoridad instructora para que llevara a cabo diligencias y emplazara nuevamente a las concesionarias y emisora recurrentes<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Consúltese el sitio de internet de este Tribunal Electoral, a través de la liga electrónica: [https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2022/PSC/4/SRE\\_2022\\_PSC\\_4-1120055.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2022/PSC/4/SRE_2022_PSC_4-1120055.pdf)

<sup>11</sup> Consúltese el sitio de internet de este Tribunal Electoral, a través de la liga electrónica: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REP/12/SUP\\_2022\\_REP\\_12-1162441.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REP/12/SUP_2022_REP_12-1162441.pdf)

<sup>12</sup> Consúltese el sitio de internet de este Tribunal Electoral, a través de la liga electrónica: [https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2022/PSC/4/SRE\\_2022\\_PSC\\_4-1171197.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2022/PSC/4/SRE_2022_PSC_4-1171197.pdf)

11. **i. Tercer emplazamiento y audiencia.** Desahogado lo ordenado, el seis de septiembre, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevó a cabo el trece siguiente.
12. **j. Remisión a ponencia.** En su oportunidad el magistrado presidente remitió el expediente al magistrado Luis Espíndola Morales, a efecto de que se elaborara el proyecto de sentencia correspondiente en términos de lo establecido por parte de la Sala Superior, el cual se dicta conforme las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA

13. Esta Sala Especializada es competente<sup>13</sup> para dictar la presente sentencia porque se trata de la resolución de un procedimiento especial sancionador que se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-12/2022 y acumulados.

### SEGUNDA. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL

14. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte, por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior impuso la resolución no presencial de todos los asuntos por medio

---

<sup>13</sup> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, 99, párrafo cuarto, fracción IX, 134, párrafos séptimo y octavo, Constitucionales; 166, fracción III, inciso h), 173, primer párrafo y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 242, párrafo 5; 470, párrafo 1, inciso a), 473, 475, 476 y 477 de la Ley Electoral; en relación con la **jurisprudencia 25/2015** de la Sala Superior, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

Además de que resulta oportuno referir que este órgano jurisdiccional tiene competencia de origen al establecerse por la Sala Superior, al resolver la consulta competencial planteada en el SUP-AG-149/2021, que la autoridad electoral nacional era la autoridad competente para conocer de las quejas interpuestas con motivo de las diversas manifestaciones emitidas por el presidente de la República, a través de las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021.



del sistema de videoconferencias<sup>14</sup>. Por ende, está justificada la resolución del presente procedimiento en dichos términos.

### TERCERA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

15. El estudio de las causales de improcedencia es de orden preferente, ya que la actualización de alguna de ellas tiene como consecuencia que no pueda emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia.
16. En el caso, a partir de la audiencia de pruebas y alegatos de trece de septiembre, se planteó lo siguiente:
  - i) *Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; Televisión Digital, S.A. de C.V.; y Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.* sostuvieron que la UTCE incumplió con su deber de fundar y motivar el emplazamiento.
  - ii) *Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; Televisión Digital, S.A. de C.V.; y Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.* indicaron que el procedimiento se encuentra viciado de origen porque el personal notificador del INE no señaló la manera en que se cercioró de que se encontraba en el domicilio y tampoco precisó con quién entabló la diligencia.
  - iii) *Televimex, S.A. de C.V.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.; y Televisora de Navojoa, S.A. de C.V.* señalaron que debe desecharse el procedimiento porque se les emplazó nuevamente de una conducta que ya había sido analizada en el procedimiento SRE-PSC-62/2022.
17. En principio, se desestiman las alegaciones de *Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.* al no ser parte en el procedimiento dado que en el acuerdo de emplazamiento de seis de septiembre no se desprende de forma

---

<sup>14</sup> Véase el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, consultable en la siguiente liga electrónica: <https://bit.ly/3pSyhkN>.

alguna que haya realizado transmisiones, además de que la presente determinación aborda a las concesionarias que recurrieron la sentencia de cuatro de febrero.

18. Respecto a la omisión de la autoridad instructora de fundar y motivar sus actuaciones, además de que el emplazamiento es indebido al no cumplir con las formalidades que exige la legislación, este órgano jurisdiccional desestima tales alegaciones porque de las constancias que integran el expediente se observa que, en el acuerdo de emplazamiento y citación para la audiencia de pruebas y alegatos, se estableció con claridad la conducta denunciada, la cual consiste en la presunta vulneración al modelo de comunicación política, con motivo de la transgresión al principio de equidad en la contienda electoral, por haber difundido o transmitido las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021<sup>15</sup>.
19. Así, se concluye que la autoridad instructora sí fundó y motivó el acuerdo de emplazamiento.
20. En cuanto a la indebida notificación, de las constancias que integran el expediente se advierte que las notificaciones sí cumplen con lo previsto en el artículo 460 de la Ley Electoral, que señala que la notificación debe realizarse mediante las personas representantes legales o autorizadas para oír y recibir notificaciones; asimismo, en el caso de no contar con la presencia de alguna de éstas, la persona notificadora procederá a dejar un citatorio, a efecto de que en las próximas veinticuatro horas, se pueda encontrar presente alguna de las referidas personas; y en los casos en los que no se encuentre a nadie, la notificación se realizará con quien atienda.
21. Además, las citadas concesionarias **comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos**, con lo que se demuestra que tuvieron la oportunidad de hacer valer las excepciones y defensas que consideraron pertinentes, así como ofrecer las pruebas respectivas en torno a los hechos e infracciones que

---

<sup>15</sup> Ello, en contravención a los artículos 41, párrafo tercero, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución, 209, párrafo 1; 447, párrafo 1, inciso e), y 452, párrafo 1, incisos d) y e) de la Ley Electoral; 9, fracción I y 21 de la Ley General de Comunicación Social, y párrafo 2, 6, 7, 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como a los acuerdos INE/CG693/2020 e INE/CG695/2020.



se les imputan, de ahí que se considere que **no se afectó su derecho a una debida defensa ni a su garantía de audiencia.**

22. También se desestiman los planteamientos relativos a desechar el procedimiento al emplazarse nuevamente por una conducta que ya había sido valorada en el procedimiento SRE-PSC-62/2022, ello porque: [1] resulta una alegación imprecisa y genérica; y [2] en las determinaciones de doce de mayo y cuatro de agosto que se emitieron en dicho expediente, si bien se analizaron las intervenciones del presidente de la República en las conferencias de prensa efectuadas durante la etapa de campañas —incluidas las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021—, ello se centró en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido e inclusive se precisaron las expresiones objeto de análisis. Es decir, se excluyeron los posicionamientos de dicho servidor público de diversas fuerzas políticas en el contexto de los procesos electorales de Nuevo León y San Luis Potosí que se conocieron por esta Sala Especializada en la sentencia SRE-PSC-108/2021.
23. Finalmente, dado que esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

#### **CUARTO. DEFENSA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS**

24. Los planteamientos de defensa de las concesionarias involucradas<sup>16</sup> se desarrollan a continuación:
- i) **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** sostuvo que:
- Las transmisiones fueron en vivo, pero no recibió solicitud, orden o instrucción. Además, fueron interrumpidas por las pautas ordenadas por el INE.
  - La difusión obedece al ejercicio de los principios que rigen la función

---

<sup>16</sup> En la síntesis que a continuación se desarrolla se toman en cuenta los escritos y constancias de cada parte involucrada.

de los medios públicos de radiodifusión de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución.

- Las transmisiones se realizaron en cumplimiento a los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
- Por su parte, en términos del artículo 4 de dicha norma, se encuentra impedido para emitir mensajes comerciales, por lo que realiza la transmisión de dichas conferencias en cumplimiento a la obligación de informar a la sociedad que le fue mandatado tanto por la Constitución (artículo 6°, apartado B, fracción V) como por la Ley de dicho Sistema.
- La transmisión no implicó la utilización o ejercicio de recursos públicos adicionales, específicos o accesorios a los que dicho órgano destina para el cumplimiento de su objeto, es decir, prestar el servicio público de radiodifusión sin fines de lucro.

ii) **Stereorey México, S.A.** señaló que:

- No difundió de manera íntegra las conferencias, sino que su transmisión se limitó a fragmentos de ellas con un ánimo estrictamente informativo. Además, no recibió solicitud, orden o instrucción para ello.
- No vulneró las normas constitucionales y legales porque no transmitió las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021, tal y como se acreditó con los documentos y testigo de grabación que aportó.
- Si bien en el reporte de monitoreo de la Dirección de Prerrogativas se enuncia la supuesta transmisión, dicha prueba de ninguna forma constituye un elemento que permita tener por demostrada su difusión



ya que no se acompañó de los testigos de grabación que respalden la transmisión.

**iii) Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.; y Televisión Digital, S.A. de C.V. manifestaron que:**

- No transmitieron las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021, ni tampoco recibieron alguna solicitud, orden o instrucción para ello.
- Transmitieron notas periodísticas con algunos fragmentos de los informes que rinde el presidente de la República.

**iv) Gobierno de la Ciudad de México indicó que:**

- No recibió solicitud, orden o instrucción para su difusión.
- Se limitó a difundir fragmentos como notas periodísticas de las referidas *Mañaneras* de acuerdo con la libertad de expresión contenida en el artículo 6 de la Constitución.
- El contexto de difusión atendió a la libertad de expresión, derecho de acceso a la información en relación con la rendición de cuentas y la transparencia. Además, lo realizó en cumplimiento al *principio de Gobierno Abierto*.
- El Estado debe intervenir activamente para asegurar las condiciones necesarias de acceso a la información y una efectiva rendición de cuentas.
- No se advierte una invitación de carácter electoral, pues consistió en una comunicación entre representantes del gobierno federal y las personas gobernadas.
- Opera con recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, además de que la autoridad instructora no adjuntó el archivo que

contiene el monitoreo.

v) **Televimex, S.A. de C.V.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; y Televisora Peninsular, S.A. de C.V.** expresaron lo siguiente:

- No difundieron de manera íntegra las *Mañaneras* denunciadas, sino que se limitaron a transmitir, dentro de sus espacios noticiosos, fragmentos de ellas con un ánimo estrictamente informativo. Además, no recibieron solicitud, orden o instrucción para su transmisión.
- Los medios de comunicación no asumen responsabilidad directa o indirecta por difundir una cobertura noticiosa en el ejercicio de libertad de expresión.

vi) **Instituto Politécnico Nacional**, por conducto de la apoderada de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

- Transmitió a través de la señal de televisión que tiene asignada, así como de diversas repetidoras<sup>17</sup>.
- Ello atiende al ejercicio de labor periodística en aras de cumplir con el derecho humano del acceso a la información establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución, sobre todo porque tiene como finalidad la extensión y difusión de la educación y la cultura.
- Además, efectuó las transmisiones en cumplimiento al artículo 10 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, 219, fracción IV, del Reglamento Interior de ese Instituto y 67, fracción II de la Ley

---

<sup>17</sup> Precisa en su escrito que son: XHTJB-TDT (Baja California, canal 15), XHCHD-TDT (Chihuahua, canal 20), XHCHU-TDT (Chihuahua, canal 20), XHCHI-TDT (Chihuahua, canal 25), XEIPN-TDT (Ciudad de México, canal 33), XHSCE-TDT (Coahuila, canal 31), XHGPD-TDT (Durango, canal 34), XHDGO-TDT (Durango, canal 33), XHCIP-TDT (Morelos, canal 20), XHSIM-TDT (Sinaloa, canal 21) y XHSIN-TDT (Sinaloa, canal 21)



Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- La difusión se realizó con el fin de informar a la ciudadanía, lo cual es una conducta permitida dentro de un debate público permanente y necesario, puesto que sostener lo contrario implicaría que hechos trascendentes para la opinión pública y sus connotaciones políticas relacionadas con el desempeño de cargos públicos quedarán al margen de ese debate, restringiendo a la ciudadanía el derecho a formarse una opinión pública informada.
  - Las temáticas abordadas se ubican en el contexto del derecho a la información que tienen las y los gobernados, y la rendición de cuentas, como correlativa obligación por parte de las personas servidoras públicas.
  - La difusión no tuvo el propósito de obtener el voto a favor de alguna persona servidora pública, de algún tercero o de algún partido político, entre otros; ya que las expresiones vertidas por el presidente de la República se generaron a través de una auténtica labor periodística que no constituye una conducta prohibida de conformidad con la jurisprudencia 29/2010 de la Sala Superior.
  - No utilizó recursos públicos adicionales a los que de manera ordinaria tiene presupuestado para cumplir con las funciones establecidas en diversos ordenamientos.
- vii) Durante la substanciación del procedimiento, los entonces concesionarios **Alberto Miguel Márquez Rodríguez y Radio Antequera, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante, sostuvieron que:
- Si bien transmitieron las *Mañaneras*, ello fue en diversos noticieros y concretamente correspondió a la difusión de fragmentos en el modo de notas informativas, lo cual se encuentra amparado bajo la libertad de expresión y el derecho de la información establecidas en los artículos 5 y 7 de la Constitución, 19 de la Declaración Universal

de Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 13, primer párrafo de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

- Además, en dichos fragmentos se comunicó el procedimiento de distribución de las vacunas para combatir el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- No recibieron ninguna solicitud, orden o instrucción para su transmisión.

La concesionaria **Organización HNR, S.A. de C.V.**, al comparecer al procedimiento, indicó que:

- Alberto Miguel Márquez Rodríguez ya no es concesionario de la estación de radio con distintivo XHNR-FM que opera en la frecuencia 98.5 MHZ en Oaxaca, Oaxaca.
- Dicha circunstancia la acredita con copia de la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones 059129 de veintitrés de mayo, por lo que tiene los derechos y obligaciones derivado de la cesión.

Por su parte, la concesionaria **Nueva Esmeralda 94.1, S.A. de C.V.**, al comparecer al procedimiento indicó, en similares términos a la anterior, lo siguiente:

- Radio Antequera, S.A. de C.V. ya no es concesionaria de la estación con distintivo de llamado XHEDO-FM que opera en la frecuencia de 94.1 MHz en Puerto Escondido, Oaxaca.
- Dicha circunstancia la acredita con copia de la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones 056387 de diecisiete de febrero, por lo que tiene los derechos y obligaciones derivado de la cesión.



Finalmente, tanto **Organización HNR, S.A. de C.V.** como **Nueva Esmeralda 94.1, S.A. de C.V.**, en similares términos sostuvieron los alegatos de las anteriores concesionarias.

**viii) Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica** señaló que:

- Las transmisiones tuvieron como fin cumplir con la normatividad que rige a la estación de radiodifusión (artículo 6, inciso B, numeral III de la Constitución).
- Su actuar fue de conformidad con el acuerdo 03/2017 mediante el cual se formaliza la creación y operación de la estación de radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 Mhz. de ese Instituto<sup>18</sup>.
- Lo anterior, porque uno de sus objetivos es divulgar todo tipo de información relacionada con la investigación científica y tecnológica; cultura e información de interés general, los servicios de educación continua y demás extracurriculares que imparte dicho órgano desconcentrado.
- Al no editar las conferencias no utilizó recursos públicos distintos a los que de manera ordinaria utiliza para cumplir con sus funciones; además de que una persona es la encargada de integrar la parrilla de programación, así como operar y transmitir la programación de la estación.

25. Finalmente, de manera similar, las referidas concesionarias sostienen que se trataron de espacios noticiosos y que no se desvirtúa la presunción de licitud de la cual goza la actividad periodística.

---

<sup>18</sup> También de los *MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL* y la *REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, CULTURALES* de dicha estación.

## QUINTA. PRUEBAS, VALORACIÓN, OBJECIÓN Y HECHOS ACREDITADOS

### I. Pruebas

26. **Las pruebas** aportadas por las partes y las recabadas de oficio por la autoridad instructora **se detallan en el ANEXO UNO de la presente sentencia**, a fin de garantizar su consulta eficaz.

### II. Valoración de las pruebas

27. Las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
28. Asimismo, los discos compactos y enlaces electrónicos que proporcionó la Dirección de Prerrogativas cuentan con valor probatorio pleno, al ser aportados por la autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones.
29. Cabe destacar que el sistema integral de gestión de requerimientos constituye un programa electrónico utilizado por la Dirección de Prerrogativas para responder a los requerimientos efectuados por la autoridad instructora<sup>19</sup>.
30. Además, los testigos de grabación y monitoreo que dicha Dirección adjuntó cuentan con valor probatorio pleno, conforme a la línea jurisprudencial del

---

<sup>19</sup> Este sistema tiene fundamento en el acuerdo **INE/JGE193/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE el veintidós de agosto, por el que **SE MODIFICA EL ACUERDO INE/JGE164/2015 CON MOTIVO DE LA LIBERACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA ELECTRÓNICO RELATIVO A LA ENTREGA DE ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y PARA LA RECEPCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN**, a través del cual el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales de conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Reglamento de radio y televisión del INE.



Tribunal Electoral<sup>20</sup>.

31. Por otra parte, en relación con las documentales privadas y pruebas técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

## II. Objeción

32. No pasa inadvertido que **Stereorey México, S.A.** sostiene que, si bien en el reporte de monitoreo de la Dirección de Prerrogativas se enuncia la supuesta transmisión, dicha prueba de ninguna forma constituye un elemento que permita tener por demostrada su difusión ya que no se acompañó de los testigos de grabación que respalden la transmisión.
33. Sin embargo, este órgano jurisdiccional desestima tales alegaciones porque:
  - i) Tal y como se indicó en el apartado de *Valoración de las pruebas*, conforme a la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral los reportes de monitoreo y testigos de grabación producidos por el INE constituyen pruebas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo.
  - ii) De las constancias que obran en autos se desprende que la autoridad instructora, tanto en las constancias de notificación como en el acuerdo de emplazamiento, precisó que debía correrse traslado con todas las constancias que integran el expediente y **se le especificó a dicho concesionario** que, para efectos de una adecuada defensa, **se ponían**

---

<sup>20</sup> Véase la **jurisprudencia 24/2010** de la Sala Superior, de rubro: **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

a disposición para consulta y confronta, los testigos de grabación generados por la Dirección de Prerrogativas, para lo cual:

- **Tenía acceso a las instalaciones del Centro Nacional de Control y Monitoreo (CENACOM)** de esa unidad administrativa, así como en los **Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM)** de las Juntas Locales y Distritales del INE de la entidad correspondiente.
- Se estableció que las grabaciones se encontraron disponibles en las fechas indicadas en el acuerdo de emplazamiento, en un horario de 10:00 a las 15:00 horas, precisándose las direcciones para ubicar los citados centros.

34. Sumado a que, en su comparecencia, formuló alegatos relacionados con las infracciones denunciadas para acreditar su pretensión, así como de las transmisiones que supuestamente vulneraron el orden jurídico. **Por lo que se tiene por ejercido su derecho de audiencia y defensa dentro del procedimiento.**

### **III. Hechos acreditados**

35. El análisis integral de las constancias que conforman el expediente conduce a tener por probados los siguientes enunciados:

- i) El presidente de la República intervino en las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021 en las que formuló diversos posicionamientos respecto de los procesos electorales de San Luis Potosí y Nuevo León<sup>21</sup>.
- ii) Las expresiones del titular del Poder Ejecutivo Federal ya fueron objeto de análisis en la sentencia SRE-PSC-108/2021, que fue confirmada por

---

<sup>21</sup> Las transcripciones de las referidas *Mañaneras* se pueden consultar en el acta circunstanciada de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno que instrumentó la UTCE en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/162/PEF/178/2021, misma que se ubica en los folios 555 a 618 del expediente y comprende la **documental pública** identificada con el **numeral 1.1. del ANEXO UNO** de la presente determinación.



la Sala Superior en su resolución SUP-REP-312/2021 y acumulados<sup>22</sup>.

- iii) Diversas emisoras de radio y televisión efectuaron transmisiones de las referidas conferencias en las fechas indicadas, lo cual se desarrollará más adelante a fin de evitar repeticiones innecesarias.
- iv) Las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021 se efectuaron en el periodo de las campañas electorales de los procesos electorales federal y locales 2020-2021 para la renovación de diversos cargos de elección popular<sup>23</sup>, entre ellos, el de las gubernaturas de Nuevo León y San Luis Potosí.

## SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

### I. Contexto de las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021

36. Como se adelantó, el presente procedimiento se originó por una escisión que la autoridad instructora realizó en el expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/162/PEF/178/2021**, el cual integró este órgano jurisdiccional el identificado con la clave **SRE-PSC-108/2021**. En dicho asunto se denunció al presidente de la República porque en la referidas *Mañaneras* formuló una serie de posicionamientos en favor y en contra de diversas fuerzas políticas en el contexto de los procesos electorales para la renovación de las gubernaturas de Nuevo León y San Luis Potosí.
37. Al respecto, es conveniente retomar los temas generales que el titular del Poder Ejecutivo Federal abordó:

5 de mayo de 2021
—Conmemoración del triunfo de las fuerzas nacionales en la batalla de Puebla. —Tragedia ocurrida en Tláhuac. Reiteración de solidaridad a los familiares de personas que perdieron la vida e investigación que se llevará a cabo para deslindar responsabilidades y encontrar a los culpables.

<sup>22</sup> Al respecto, los posicionamientos que fueron objeto de pronunciamiento se encuentran insertos en el **ANEXO TRES** de esta sentencia a fin de garantizar su consulta eficaz.

<sup>23</sup> En el **ANEXO CINCO** de la presente determinación se insertan los cargos públicos de elección popular que se renovaron y las diversas etapas que se desahogaron en cada proceso.

- Récord de remesas recibidas en marzo provenientes de migrantes mexicanos en el extranjero.
- Recuperación de empleos que se perdieron a causa de la pandemia.
- Crecimiento de la economía derivado del incremento en índices de comercio exterior.
- Momento de preguntas y respuestas.
- Pregunta de reportera sobre investigación de acontecimientos ocurridos en el Metro, tragedia en Tláhuac.
- Respuesta del presidente a la pregunta anterior.
- Mención del presidente de que los partidos conservadores no deben recurrir a la tragedia para actos irresponsables.
- Temas que se tratarían en la reunión con la Vicepresidenta Kamala Harris.
- Pregunta de reportera sobre orden de aprehensión en contra de Francisco Javier Cabeza de Vaca.
- Respuesta del presidente sobre que se declaró la procedencia de la orden de aprehensión.
- Pregunta de reportero respecto de hechos que acontecen en América Latina y particularmente en Colombia.
- Pregunta de reportero respecto a lo que dio a conocer el INE sobre quiénes van a poder votar en el extranjero.
- Respuesta del presidente a esa pregunta, manifestaciones sobre que se tiene que renovar el sistema electoral mexicano y esa es una prueba del fracaso del INE, que, a su parecer, lleva años manejando presupuesto y no se logra que se faciliten los trámites.
- Comentarios del presidente, en el sentido de que llevamos 20 años así. Se han hecho foros, se hacen viajes al extranjero, se destina presupuesto y ese es el resultado.
- Votación en el extranjero.
- El presidente aprovecha para hacer una denuncia como ciudadano sobre hechos presuntamente ocurridos en las elecciones actuales, relacionados con probables delitos cometidos por el candidato a la gubernatura de Nuevo León.
- Presunta entrega de tarjetas por parte de Adrián de la Garza.
- La construcción del Tren Maya.

**6 de mayo 2021**

- Tragedia ocurrida en Tláhuac. Pésame a los familiares de las personas que perdieron la vida. Mención de que la Jefa de Gobierno está informando y atendiendo diario. Mención sobre investigaciones del incidente.
- Vacunación Covid-19. Llegada de embarque de vacunas. Número de personas vacunadas el día anterior.
- Enlace con el Director General de Biológicos y Reactivos (BIRMEX).
- Intervención del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud sobre la vacunación contra el Covid-19.
- Momento de preguntas y respuestas al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud sobre la vacunación contra el Covid-19.
- Momento de preguntas y respuestas.
- Reunión próxima con vicepresidenta Kamala Harris, reapertura de la frontera con Estados Unidos de Norteamérica.
- Relación con Estados Unidos.



- Incremento del precio del gas LP.
- Incremento de los precios de los energéticos y combustibles.
- Venta de mina a Grupo México.
- Litigio del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.
- Solicitud de Asociación de Mineros Retirados de Cananea.
- Contaminación del río Sonora.
- Acuerdo comercial con Unión Europea para negociar que países acepten visitantes vacunados con Sputnik y SinoVac.
- Empresa filial de PEMEX, PMI.
- Caso Obredecht.
- Rescate de PEMEX.
- Rescate de la Comisión Federal de Electricidad.
- Presupuesto del INE.
- Voto en el extranjero.
- El presidente pregunta qué pasó con el caso del que ofrece dinero a cambio de votos, si es cierto o no.
- Reportero o interlocutor le responde que sí fue cierto.
- Comentarios del presidente respecto de que este personaje político es candidato de Reforma, del partido del norte y pregunta si se les dio primera plana.
- Comentarios del presidente respecto de que, como estos hechos, si hay más, hay que denunciar la entrega de despensas, de dinero, las amenazas, todo, afirma que la paradoja es que el INE, en vez de garantizar la democracia, ha sido creado y funciona en los hechos para impedir la democracia, eso es lo que estamos viendo, porque esto no lo ve el INE, de *la vista gorda*.
- Pregunta de reportera sobre el tema de *Mexicanos contra la corrupción*.
- Jubilación de Carlos Romero Deschamps.
- Propuesta del presidente de que acuda a una conferencia mañanera el presidente de PEMEX y explique sobre los contratos manchados de corrupción.

**7 de mayo 2021**

- Financiamiento de la embajada de Estados Unidos a un grupo que encabeza Claudio X González.
- Promoción de amparos de los grupos opositores, contra obras que se están construyendo.
- Los *opositores* propusieron hacer un frente, para que diversos partidos que están apoyando la transformación no alcanzarán la mayoría en la Cámara.
- Calificación como “intervencionismo” a las acciones de los opositores.
- Grupo que se ha dedicado a atacar a la cuarta transformación.
- Momento de preguntas y respuestas.
- Pregunta del reportero: ¿Cuál es el interés entonces del gobierno de Estados Unidos a través de la Embajada de financiar este grupo?
- Respuesta del presidente a la pregunta anterior: No lo entiendo, lo estoy preguntando.



- Lectura por parte del presidente de la nota *La Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General para América del Norte*.
- Comentarios de conversación próxima del presidente con la Vicepresidenta de los Estados Unidos de América.
- Pregunta del reportero sobre asunto de PEMEX.
- El presidente responde a la pregunta anterior, que eso fue ayer e informa sobre jubilación de Carlos Romero Deschamps.
- Pregunta de reportero sobre reuniones con el presidente de la SCJN.
- Respuesta a la pregunta anterior.
- El presidente se pronuncia a favor de la permanencia por dos años más del presidente de la SCJN para llevar a cabo la reforma del Poder Judicial.
- Sobornos a legisladores para llevar a cabo las llamadas reformas judiciales.
- El presidente comenta que el caso del INE o del Tribunal Electoral es una *vergüenza*.
- Mención por parte del presidente de que se le hicieron diversos fraudes electorales.
- Mención del presidente de que medios de comunicación como Reforma y El Financiero están dedicados todos a hacer campaña a favor de los candidatos.
- Mención de presidente de que *El Reforma* tiene y siempre ha tenido candidato, con la hipocresía que los caracteriza.
- Mención del presidente de que el INE ya quitó dos candidaturas de Morena y ahora va por otra en San Luis Potosí.
- Mención del presidente de que los actos de los candidatos merecen sanción y las autoridades y no se hace nada al respecto.
- Mención del presidente de una lucha que ha tenido por años en contra del fraude electoral.
- Comentarios del presidente sobre la elección de Fox.
- Comentarios del presidente de que el Poder Judicial llegó a un arreglo para que la Secretaría de Hacienda le devuelva a una empresa miles de millones de pesos.
- Comentarios del presidente sobre la empresa Jugos del Valle.
- Pregunta de reportero: ¿Usted cree que el gobierno de Estados Unidos está financiando un golpe de Estado contra usted?
- Respuesta a la pregunta anterior: No, es una práctica equivocada del gobierno de Estados Unidos el financiar opositores a gobiernos legal y legítimamente constituidos.
- Propuesta sobre el tema de migración a la Vicepresidenta de Estados Unidos de América Kamala Harris.
- Programa sembrando vida.
- Relación del gobierno mexicano con el de Estados Unidos de América.
- Mención del presidente de que no recuerda que se haya mostrado en alguna ocasión una factura de la Embajada de Estados Unidos de América a una organización.
- Pregunta del reportero sobre el tema de las averiguaciones e investigaciones de la tragedia ocurrida en Tláhuac.
- Respuesta del presidente en el sentido de que hay que esperar el dictamen y comentarios sobre las acciones que el PAN ha realizado y que éstas le parecen viles.
- Comentarios del presidente respecto de algunos periodistas.
- Pregunta de reportero al presidente por qué no ha ido a Tláhuac.
- Respuesta del presidente a la pregunta anterior.

—Pregunta de la reportera sobre el tema del financiamiento a *Mexicanos Contra la Corrupción*.  
 —Linchamiento gráfico de Francisco I. Madero.  
 —Situación de Colombia.

**11 de mayo 2021**

—Pandemia provocada por la enfermedad Covid-19.  
 —Plan Nacional de Vacunación contra la enfermedad Covid-19.  
 —Desigualdad económica.  
 —Fraude de 2006.  
 —Pronunciamientos sobre que el fraude electoral debe denunciarse.  
 —El fraude electoral como delito grave.  
 —Momento de preguntas y respuestas.  
 —Preguntas del reportero:

1. Sobre la denuncia que, se dice, se presentó por la Unidad de Inteligencia Financiera.
2. ¿El departamento de justicia sobre Cabeza de Vaca a la PGR?
3. Presidente, como usted presentó hace unos días las tarjetas rosas de Adrián de la Garza, hay algunos partidos políticos que lo acusan ahora de que usted tuvo que ver en esta denuncia.
4. Y que usted está metiendo la mano en las elecciones.

—Respuestas a las preguntas.  
 —Desaparición de luchadora social en Nochixtlán.  
 —Convocatoria a los [las] gobernadores y a los [las] jóvenes para que se garantice la democracia.  
 —Dominación de Virreyes en la época colonial.  
 —Comentarios sobre la democracia en el régimen Porfirista.  
 —Pregunta el reportero: ¿No le preocupa que pudieran amonstarlo, sancionarlo en el tribunal, en el INE?  
 —Respuesta a la pregunta anterior: “No”.  
 —Pregunta de reportera: ¿Cómo cabe esta intervención que, digamos, es para bien? Porque está denunciando, usted dice, la compra del voto y no para influir en la elección, es decir ¿No chocan estas actitudes con lo que está establecido en la ley?  
 —Respuesta a la pregunta anterior: Pues que ellos lo decidan. Yo creo que no, yo creo que es mi obligación denunciar el fraude y de todos los ciudadanos [ciudadanas], todos, todos, todos. Es un mal que aqueja a la nación, el del fraude electoral.  
 —Pregunta de la reportera sobre Vacuna SinoVac.  
 —Pregunta de reportero sobre cuestión ferrocarrilera y minera.  
 —Infonavit.  
 —Pregunta de reportero sobre el tema de detención de once personas por homicidio caso “Las Choapas”.  
 —Pregunta de reportero sobre las cuentas que se han asegurado en Tamaulipas y en Nuevo León ¿tiene conocimiento de otras cuentas en diferentes entidades federativas que pudieran estar manchando el proceso electoral?



- Respuesta a la pregunta anterior: No, eso lo maneja Santiago Nieto, pero sí se está actuando.
- Solicitud del FBI con nombres de personas y empresas, pues se tiene que investigar.
- Pregunta de reportero sobre el Juez Gómez Fierro y sus sentencias de amparos contra la Ley de Hidrocarburos.
- Respuesta a la pregunta anterior, es entendible porque son jueces que defienden a los grupos de intereses creados.
- Situación electoral y gubernamental en España quince a dieciocho años atrás.
- Proceso de vacunación Sinaloa y Tabasco. Enlaces con los gobernadores.
- Restaurante “El Porvenir”.

38. En resumen, en las citadas conferencias de prensa se desprendió que las manifestaciones se realizaron por el presidente, en las que:

- a) Se refirió al voto en el extranjero y la necesidad de renovar el sistema electoral mexicano.
- b) Señaló que su “denuncia” es en calidad de ciudadano.
- c) Afirmó que hay un candidato en Nuevo León que ofreció tarjetas para depositar dinero a cambio del voto a su favor.
- d) Mencionó que el candidato es del partido “del Reforma” y del partido de “El Norte”.
- e) Justificó sus manifestaciones porque, desde su punto de vista, todas las personas ciudadanas deben materializar la democracia y que no puede quedarse callado ante la compra del voto.
- f) Señaló que, si existen conductas fraudulentas, se deben denunciar, independientemente del partido político de que se trate.
- g) Afirmó que las elecciones del proceso electoral 2020-2021 deben ser las más “limpias” y libres de la historia de México.
- h) Consideró que el INE, el TEPJF y “el Reforma” no garantizan la democracia porque, desde su perspectiva, han sido violadores de la ley, opositores de la democracia.

- i) Señaló que por décadas padecieron de “fraude electoral” y, por ello, tiene que denunciar.
- j) Cuestionó en dónde están las instituciones (TEPJF, Fiscalía Electoral).
- k) Afirmó que el tema de la “compra de voto” no es expuesto en “El Reforma” y otros medios de comunicación porque están enfocados a hacer campaña en favor de candidaturas, que en el caso de “El Reforma” y “El Norte” tienen candidato y que, con la hipocresía que les caracteriza, imponen gobernadores y que ha llegado el momento de que sea la ciudadanía quien elija.
- l) Indicó que el INE pretendía quitarle el registro a la entonces candidata a la gubernatura de San Luis Potosí de MORENA, asimismo, que ya habían quitado el registro a dos personas y ahora se planteaba el de otra.
- m) Consideró que no transgrede las normas electorales porque su denuncia beneficia a la democracia, que lo que ocurre con la compra del voto debe ser sancionado.
- n) Exhortó a las personas a que denuncien la compra de votos, la entrega de despensas, asimismo, si se usan bienes del gobierno o programas sociales.
- o) Señaló que apoya la determinación de la Fiscalía al abrir una carpeta de investigación en contra de dos candidatos a la gubernatura de Nuevo León, porque él denunció que se trata de un delito electoral.
- p) Ante el cuestionamiento de si él tuvo que ver con la denuncia de las “tarjetas rosas” de Adrián de la Garza, refiere que sí tuvo que ver.
- q) En relación con lo anterior, le señalan que también se le acusa de “meter la mano” en las elecciones, ante lo cual afirma que sí porque él dio a conocer la existencia de las citadas tarjetas y que lo que dice es del dominio público porque no puede ser cómplice del “fraude”.



39. Al respecto, el Pleno de esta Sala Especializada al dictar sentencia en el expediente **SRE-PSC-108/2021** **determinó la existencia de la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral y el uso indebido de recursos públicos** por parte del presidente de la República, porque:

- i) Expresó su desagrado ante la posibilidad de cancelar el registro de la candidatura a la gubernatura de San Luis Potosí de MORENA, refiriendo que con anterioridad ya se habían cancelado dos del mismo partido; es decir, demostró simpatía por dicho partido político en el proceso electoral concurrente 2020-2021, durante el desarrollo de la campaña electoral en dicha entidad federativa, aunado a que las conferencias matutinas se difundieron a nivel nacional.
- ii) También manifestó su rechazo por el presunto actuar del entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León y, precisamente, en el momento propicio de influir en la opinión pública, esto es, en la etapa de campaña en dicha entidad federativa, lo cual tuvo eco en distintos medios de comunicación a nivel local y nacional que documentaron sus manifestaciones.
- iii) Los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos<sup>24</sup> tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, **ello se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; es decir, el poder público no debe emplearse para influir a las personas electoras**<sup>25</sup>.
- iv) Tomando en consideración la relevancia de su cargo y por la autoridad que representa, sus manifestaciones se equipararon a apoyo hacia MORENA en el marco del proceso electoral en San Luis Potosí, mientras

---

<sup>24</sup> Como son: **1)** el voto universal, libre, secreto y directo; **2)** la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; **3)** la certeza, imparcialidad, legalidad, dependencia y objetividad; **4)** el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; y **5)** el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales;

<sup>25</sup> Tal como se desprende de la **tesis V/2016**, de rubro: **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**.

que también fueron de rechazo respecto a la presunta compra de votos por parte de Adrián de la Garza Santos, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León, postulado por los partidos políticos PRI y PRD, presumiendo así que impactaron en la población receptora de los mensajes.

- v) Al actualizarse la primera infracción, resultaba claro que para la organización de dichas conferencias matutinas se utilizaron recursos federales, por lo que se concluyó que sí se usaron sin atender su finalidad.

40. Dicha sentencia fue **confirmada por la Sala Superior** al resolver el expediente **SUP-REP-312/2021 y acumulados**, porque la Sala Especializada:

- i) Sí contaba con atribuciones para resolver el procedimiento especial sancionador, toda vez que las expresiones denunciadas se habían emitido en el contexto de la totalidad de los procesos electorales en curso, tanto locales como el federal.
- ii) Por el medio comisivo en que se efectuaron las conferencias, su finalidad fue hacerlas llegar a la opinión pública a través de los medios oficiales, medios de comunicación y cobertura noticiosa, por lo que tuvieron un impacto nacional y no sólo en los estados de San Luis Potosí o Nuevo León.
- iii) Analizó sistemáticamente las pretensiones deducidas y las defensas opuestas por las partes, puesto que se recogieron los argumentos de defensa planteados durante la substanciación del procedimiento, realizó un análisis sobre los hechos denunciados, los sujetos involucrados, las pruebas aportadas y su alcance probatorio, la configuración de la infracción atribuida, así como el tipo y grado de responsabilidad en cada caso y el correspondiente cauce para el establecimiento de la consecuencia jurídica.
- iv) Consideró que las manifestaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal fueron de contenido electoral, por lo que había expresado su empatía hacia dicho instituto político y fijado un posicionamiento.



- v) Sostuvo que con tales manifestaciones se había influido en la voluntad de la ciudadanía, lo que aunado a la relevancia de su cargo y por la autoridad que representa, tales manifestaciones se equipararon a apoyo hacia Morena en el marco del proceso electoral de San Luis Potosí, así como de rechazo hacia el candidato a la gubernatura de Nuevo León, lo que hacía presumir que impactó en la población receptora de los mensajes y, por ende, existía la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral de dichas entidades federativas, así como al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

## II. Primera sentencia de la Sala Especializada SRE-PSC-4/2022

- 41. Ahora bien, el cuatro de febrero esta Sala Especializada dictó sentencia en el expediente en que se actúa, en la que, entre otras cuestiones, fincó responsabilidad y sancionó a diversas emisoras de radio y televisión que difundieron las expresiones infractoras del presidente de la República durante las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021 en las que se posicionó a favor y en contra de diversas fuerzas políticas en el contexto de los procesos electorales 2020-2021 para la renovación de la gubernatura de Nuevo León y San Luis Potosí.
- 42. Ello, porque del análisis individual y pormenorizado de los testigos de grabación que aportaron la Dirección de Prerrogativas y las propias concesionarias, se concluyó, en dicha determinación, que aquellas emisoras que decidieron transmitir las conferencias matutinas motivo de denuncia, **asumieron el riesgo de incurrir en las infracciones que derivan de aquellas que han quedado acreditadas por las expresiones del presidente de la República durante su desarrollo**, pues en su carácter de garantes en el sistema de comunicación política, no adoptaron las previsiones necesarias en sus transmisiones en entidades en etapa de campañas de los procesos electorales que se encontraban en curso.
- 43. Para arribar a tal conclusión, se retomó lo resuelto por la Sala Superior en el recurso SUP-REP-139/2019 y acumulados, en el que estableció:

- i) Los criterios y pautas para la transmisión de sus contenidos en radio y televisión.
  - ii) Es elección de las concesionarias de radio y televisión la transmisión de las *Mañaneras* o de ejercicios de comunicación gubernamental con características similares, no obstante, **debido a su contenido, es posible que se actualice el incumplimiento a algunas de las normas previstas en materia electoral** durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial.
  - iii) Las concesionarias que opten por la transmisión de dichas conferencias deberán cumplir con la emisión de los promocionales de las autoridades electorales y partidos políticos en estricto apego a la pauta ordenada por el INE pues dicha transmisión no justifica la omisión, el cambio de horario, el cambio de la versión del promocional o cualquier otra modificación a la pauta.
44. Ello sin pasar por alto que la actividad periodística, con independencia del género y la forma en que se ejerza, goza de autonomía e independencia sin que su ejercicio pueda sujetarse a cualquier tipo de control o censura previa, **pero sí a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas en la ley y ser necesarias para asegurar, entre otros, el respeto a los derechos y el orden público constitucional**<sup>26</sup>.
45. En suma, este órgano jurisdiccional fincó responsabilidad a las emisoras que difundieron de manera parcial o total las referidas *Mañaneras* pues de los testigos de grabación se advirtió que sí difundieron las expresiones infractoras del presidente de la República, sin que las mismas se encontraran amparadas por la libertad de expresión conforme a los parámetros establecidos en la sentencia SRE-PSC-108/2021.

---

<sup>26</sup> De acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la **Jurisprudencia 15/2018** de la Sala Superior, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**



46. Por otra parte, esta Sala Especializada estableció que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica; Gobierno de la Ciudad de México; Instituto Politécnico Nacional; y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, son instituciones que reciben presupuesto público para su funcionamiento, y por ello se estableció que realizaron un uso indebido de recursos públicos, dado que sus distintas emisoras involucraron diversas áreas administrativas y técnicas, recursos humanos y materiales para la difusión<sup>27</sup> de las referidas *Mañaneras*, a través de sus canales y frecuencias.
47. Además, las concesionarias involucradas tenían la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables, como es la normatividad electoral que protege el adecuado uso de los recursos públicos que le son asignados. Sobre todo, porque también son sujetas de restricciones de las difusiones que pudieran poner en riesgo la igualdad de condiciones en los procesos comiciales.
48. **Dicho análisis se desarrolló de manera similar a las sentencias** dictadas por esta Sala Especializada **SRE-PSC-141/2021** y **SRE-PSC-152/2022** que **fueron confirmadas por la Sala Superior** a través de sus **resoluciones SUP-REP-358/2021** y **SUP-REP-382/2021**, respectivamente.

### III. Resolución de la Sala Superior (sentido, alcances y efectos)

49. Ahora bien, la sentencia SRE-PSC-4/2022 de cuatro de febrero fue recurrida por las concesionarias que se precisan a continuación:

No.	Expediente	Recurrente
1	SUP-REP-12/2022	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
2	SUP-REP-14/2022	Stereorey México S.A.
3	SUP-REP-15/2022	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.
4	SUP-REP-16/2022	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.
5	SUP-REP-17/2022	Televisión Digital, S.A. de C.V.
6	SUP-REP-18/2022	Gobierno de la Ciudad de México.

<sup>27</sup> SUP-REP-243/2021 y sus acumulados.

No.	Expediente	Recurrente
7	SUP-REP-19/2022	Televimex S.A. de C.V., Televisora de Occidente S.A. de C.V., Televisora Peninsular S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V. y Televisora de Navojoa S.A. de C.V.
8	SUP-REP-22/2022	XEIPN Canal Once del Distrito Federal.
9	SUP-REP-23/2022	Alberto Miguel Márquez Rodríguez.
10	SUP-REP-24/2022	Radio Antequera S.A. de C.V.
11	SUP-REP-25/2022	Estación de Radiodifusión XHIPN-FM, 95.7 MHz, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional.

50. Al respecto, la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-REP-12/2022 y acumulados** determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- **Sobreseer** el recurso interpuesto por la concesionaria *Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.*, ya que carecía de interés jurídico para controvertir la sentencia de la Sala Especializada dado que no fue sancionada<sup>28</sup>; y
- **Revocar** la sentencia de este órgano jurisdiccional, en lo que fue materia de impugnación<sup>29</sup>, porque para la Sala Superior:
  - Fue incorrecto que se determinara la responsabilidad de las concesionarias, bajo el único argumento de que transmitieron de manera parcial o total las conferencias de prensa del presidente de la República que previamente se calificaron de ilegales por contener manifestaciones constitutivas de infracciones en materia electoral.
  - No se analizó el contexto informativo de cada una de las transmisiones ni se razonó o justificó cómo es que se tuvo por desvirtuada la presunción de licitud de la labor periodística o un

<sup>28</sup> La propia Sala Superior indicó que *no existe afectación o violación a sus derechos que pueda ser reparada en esta vía, lo que se refuerza con el hecho de que, en la página 140 de la sentencia controvertida, la responsable precisa respecto de ese impugnante, que no retransmitió las partes denunciadas.* Por lo tanto, queda excluida del análisis en la presente determinación por lo ya indicado.

<sup>29</sup> Ello porque la Sala Superior determinó que el agravio de **omisión de tomar en cuenta diversos derechos de las audiencias, de acceso a la información, libertad de expresión y ejercicio periodístico** resultaba fundado.



deber de cuidado o una falta de neutralidad en relación con cada una de las transmisiones y, menos aún, señalar qué elementos probatorios sirvieron de base para arribar a tal decisión<sup>30</sup>.

- Se realizó una interpretación parcial del criterio adoptado en los recursos SUP-REP-139/2019 y acumulados, pues únicamente se tomó como base para determinar la responsabilidad de las concesionarias que transmitieron las conferencias de prensa matutinas que contenían manifestaciones constitutivas de infracciones en materia electoral, durante el periodo prohibido, pero sin analizar las particularidades de cada caso<sup>31</sup>.
- Se pasó por alto que en el SUP-REP-139/2019 y acumulados, la citada sala destacó la relevancia de la labor periodística y lo importante de tutelar su libertad y autonomía, dado que el periodismo en una sociedad democrática representa una de las manifestaciones más importantes de las libertades de expresión e información, toda vez que las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias.
- Además, estableció que las salas del Tribunal Electoral se encontraban obligadas a realizar interpretaciones normativas que favorecieran la libertad en el ejercicio de la labor periodística, en el entendido que se debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las concesionarias de radio y televisión, y armonizar con el respeto de los principios constitucionales que rigen los procesos electorales<sup>32</sup>.
- Se perdió de vista la particular importancia para la libertad de expresión que su decisión implicaba, pues debió ponderar que compete a los medios de comunicación la tarea de transmitir

---

<sup>30</sup> Véase párrafo 83 de la resolución SUP-REP-12/2022 y acumulados.

<sup>31</sup> *Ibidem*, párrafo 94.

<sup>32</sup> *Ibidem*, párrafo 97.

información sobre asuntos de interés público, y que la ciudadanía tiene derecho a recibirlas<sup>33</sup>.

- Se pasó por alto que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y que, por tanto, está amparada por una presunción de licitud que podrá ser superada cuando del análisis contextual y de la valoración probatoria se advierta plenamente una falta de deber de cuidado o una vulneración al principio de neutralidad y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística<sup>34</sup>.

51. Asimismo, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-12/2022 y acumulados, hizo referencia al criterio sostenido en su diversa SUP-REP-139/2019 y acumulados, indicando lo siguiente:

[...]

87. *En lo que al caso interesa, en el citado precedente este órgano jurisdiccional consideró necesario puntualizar a las concesionarias parte en esos recursos, así como a las concesionarias en general, algunos criterios y pautas que deberían observar para la transmisión de sus contenidos en radio y televisión, en particular, respecto de la transmisión de las conferencias matutinas del titular del poder ejecutivo federal o de ejercicios de comunicación gubernamental con características similares, siendo las siguientes:*

1. *La actividad periodística, con independencia del género y la forma en que se ejerza, goza de autonomía e independencia en la elaboración, producción y su difusión, sin que su ejercicio pueda sujetarse a cualquier tipo de control o censura previa, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas en la ley y ser necesarias para asegurar, entre otros, el respeto a los derechos y el orden público constitucional.*
2. **No existe obligación legal de transmitir las conferencias matutinas del presidente de la República** o cualquier otra comunicación gubernamental similar de manera parcial o total. Las normas que restringen la difusión de los informes de labores o los promocionales son aplicables tanto a las y los funcionarios públicos como a las concesionarias de radio y televisión.

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, párrafo 99.

<sup>34</sup> *Ibidem*, párrafo 100.



3. *Está prohibida la difusión de promocionales o materiales en los que una funcionaria o funcionario destaque su persona, su imagen, voz, o acciones, salvo los informes de labores o gestión de las y los servidores públicos, previstos en la ley.*
4. **La neutralidad que deben guardar las concesionarias en la difusión de la comunicación gubernamental es de carácter electoral, lo que implica una actitud de imparcialidad, libre de favoritismos, en relación con los distintos actores de los procesos electorales.**
5. **Las concesionarias están obligadas a no transmitir propaganda gubernamental** (logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y en general información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva de este ante la ciudadanía y el electorado) en las entidades en las que se desarrollen procesos electorales, de acuerdo con los mapas de cobertura y el catálogo de emisoras aprobado por el Instituto Nacional Electoral.
6. *Las concesionarias están obligadas a transmitir las pautas en los tiempos que les sean ordenadas por la autoridad electoral nacional.*
7. *Las concesionarias no deben modificar el orden de los promocionales, el horario de transmisión o el cambio en su versión.*
8. *El incumplimiento por parte de las concesionarias de sus obligaciones legales en materia político-electoral debe ser sujeto de las sanciones previstas por la ley.*
88. *Como se ve, al emitir los criterios establecidos en la sentencia mencionada se partió de la base de que la actividad periodística debe privilegiarse y, por tanto, no puede sujetarse a ningún tipo de control o censura previa.*
89. *Asimismo, es importante destacar que no se prohibió a las concesionarias de radio y televisión transmitir las conferencias matutinas del presidente de la República, sino solo precisó que no existía la obligación de transmitir las, por lo que se les dejó en libertad de hacerlo o no con la aclaración que, en caso de hacerlo, asumían el riesgo de poder incurrir en alguna infracción.*
90. *Además, se precisó que, con independencia del formato de las conferencias de prensa, es decir, si éstas se transmiten de manera parcial o total, lo importante era analizar el contenido de lo transmitido para efecto de evidenciar si los mensajes realizados constituían o no la violación al modelo de comunicación política, por ello se estableció que el estudio de tales conferencias debía realizarse caso por caso.*
91. **También, es de resaltarse que, si bien se señaló que las concesionarias estaban obligadas a no transmitir propaganda gubernamental, en las entidades en las que se desarrollen procesos electorales, lo cierto es que no se fijó el criterio de que la mera transmisión de alguna conferencia matutina con contenido de esa naturaleza actualizaba en automático una infracción al modelo de comunicación política.**
92. *Esto es, en el precedente aludido, en modo alguno se estableció una premisa general relativa a que las concesionarias de radio y televisión que decidieran transmitir las conferencias matutinas del titular del Ejecutivo Federal en periodos de campaña electoral y alguna de ellas existiera violación al principio de equidad en la contienda por alguna referencia hecha por cualquier persona en esos ejercicios de comunicación social*

*gubernamental, incurrirían, por ese simple hecho, en una infracción a la normativa electoral.*

93. *Una interpretación en ese sentido sería restrictiva de la libertad periodística y, por tanto, de las libertades de expresión y de información de la ciudadanía en general, ya que se debe analizar en cada caso concreto las particularidades y valorar en su contexto la forma de transmisión, para verificar si existe o no la vulneración al principio de equidad.*

**(Lo resaltado es propio de la determinación de la Sala Superior)**

[...]

52. Al respecto, dicha Sala indicó que **la correcta lectura del criterio sostenido en su resolución** de mérito consiste en **imponer** a la Sala Especializada **el deber de determinar, caso por caso, si la transmisión respectiva constituye un genuino ejercicio periodístico amparado constitucional y convencionalmente**, o si, por el contrario, existen elementos que acrediten que se faltó al deber de imparcialidad que deben mantener todas las concesionarias<sup>35</sup>.
53. Por lo que sostuvo que **para superar la presunción de licitud** se debe partir del análisis contextual y de la valoración probatoria advertir una falta al deber de cuidado o una vulneración al principio de neutralidad **y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**
54. Para ello, **la propia Sala Superior estableció que, además de los parámetros establecidos en la resolución SUP-REP-139/2019 y acumulados, se deben valorar diversos elementos que se precisarán más adelante.**
55. En suma, la Sala Superior concluyó que este órgano jurisdiccional **no realizó un estudio exhaustivo para determinar la responsabilidad de las concesionarias denunciadas**, al no efectuar una valoración de los derechos humanos implicados en el caso y su especial importancia para el sistema democrático del país, sino que realizó una interacción restrictiva de la libertad periodística y, consecuentemente, de las libertades de expresión e información, aunado a que no señaló el contexto, ni los elementos o las

---

<sup>35</sup> Véase parágrafo 102 de la resolución SUP-REP-12/2022 y acumulados



pruebas que le sirvieron de base para sustentar que las transmisiones consideradas ilegales perdieron su presunción de licitud<sup>36</sup>.

56. Por lo anterior, se ordenó a esta Sala Especializada que emitiera una nueva determinación en la que de forma exhaustiva determinara si las concesionarias de radio y televisión incurrieron en alguna infracción y responsabilidad. Para lo cual debía tener en cuenta que, en atención al principio de *non reformatio in peius* [no reformar en perjuicio], la situación de la parte recurrente no puede agravarse a partir de lo ya obtenido en la determinación pasada.

#### IV. Precisión de la controversia

57. Ahora bien, siguiendo lo ordenado por la Sala Superior, en esta determinación se dilucidará si las emisoras de las concesionarias: **[1]** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; **[2]** Stereorey México S.A.; **[3]** Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; **[4]** Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.; **[5]** Televisión Digital, S.A. de C.V.; **[6]** Gobierno de la Ciudad de México; **[7]** Televimex S.A. de C.V.; **[8]** Televisora de Occidente S.A. de C.V.; **[9]** Televisora Peninsular S.A. de C.V.; **[10]** Televisora de Navojoa S.A. de C.V.; **[11]** XEIPN Canal Once del Distrito Federal; **[12]** Alberto Miguel Márquez Rodríguez; **[13]** Radio Antequera S.A. de C.V.; y **[14]** Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, vulneraron o no el modelo de comunicación política por haber difundido o transmitido las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021.
58. Esto último, a partir de si se derrota o no la presunción de licitud de la labor periodística para cada caso.
59. Al respecto, se debe precisar lo siguiente:
- i) Como se indicó, no se analizará lo relativo a las transmisiones de la concesionaria *Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.* porque, tal como lo sostuvo la Sala Superior en su sobreseimiento, no fue sancionada en la sentencia de cuatro de febrero.

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, párrafo 101.

- ii) El análisis de las transmisiones que haya efectuado la estación de radiodifusión XHIPN-FM, 95.7 MHz<sup>37</sup>, se realizará en el apartado correspondiente a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional.

Ello, porque tanto del *Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021* del INE, como en el *Registro Público de Concesiones* del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se desprende que la citada emisora corresponde a la referida concesionaria<sup>38</sup>.

- iii) Respecto de las transmisiones de las emisoras de las concesionarias **Alberto Miguel Márquez Rodríguez y Radio Antequera S.A. de C.V.**, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que actualmente las concesiones se encuentran a favor de Organización HNR, S.A. de C.V. y Nueva Esmeralda 94.1, S.A. de C.V., respectivamente<sup>39</sup>.

Por lo tanto, para efectos de la presente determinación se analizarán las transmisiones como originalmente se detectaron por la Dirección de Prerrogativas y, en caso de establecerse responsabilidad alguna, se fijarán los efectos conforme a las concesionarias que actualmente tienen los derechos y obligaciones de las aludidas concesiones.

## V. Metodología de análisis

60. Previo a establecer si las emisoras involucradas resultan infractoras o no de la norma electoral, debe retomarse que en la resolución que se da cumplimiento,

---

<sup>37</sup> Emisora que recurrió la sentencia a través del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-25/2022.

<sup>38</sup> Consúltese el catálogo y registro indicados en los sitios de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114796> y <https://rpc.ift.org.mx/vrpc>.

<sup>39</sup> Véase los folios 5084 a 5118 del expediente.



la Sala Superior sostuvo, entre muchos otros aspectos, que esta Sala Especializada:

- i) Si bien tiene plena libertad para determinar la forma, esquema o estructura para la resolución de los casos que se someten a su jurisdicción, **debe tener en cuenta la debida motivación de sus sentencias y las particularidades de cada caso.**
  - ii) En este tipo de procedimientos donde se tienen diversos sujetos denunciados, **los hechos deben analizarse de manera concreta** por cada uno de ellos, **evitando la generalización de hechos o argumentos** que puedan pasar por alto las condiciones de cada uno de los sujetos posiblemente infractores.
  - iii) **Debe analizarse de manera pormenorizada e individualizada cada una de las transmisiones en que se difundieron las conferencias de prensa** a fin de determinar si en cada caso de las transmisiones denunciadas se pueden ubicar en el supuesto de ejercicios periodísticos.
61. Atendiendo a ello, del análisis individual y pormenorizado de los testigos de grabación donde se desprenden las expresiones infractoras del presidente de la República, así como su cotejo con el acta circunstanciada de dieciocho de agosto en la que se certificó su contenido, este órgano jurisdiccional advierte que **existe identidad en los elementos** (gráficos y auditivos) **que conforman las transmisiones.**
62. Por lo tanto, esto último **permite por sí mismo realizar un análisis agrupado** a partir de: **i)** la *Mañanera* de que se trate; **ii)** la concesionaria y emisoras involucradas; **iii)** del tipo de transmisión (íntegra o parcial); y **iv)** el resumen de contenido de los testigos de grabación, resaltando en cada caso que amerite las particularidades que correspondan. Posteriormente, se analizarán los elementos que la Sala Superior indicó en su resolución SUP-REP-12/2022 y acumulados, y finalmente se establecerán las consecuencias jurídicas que de ser el caso correspondan.

63. Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional tiene plena libertad para determinar la forma, esquema o estructura de la presente determinación, ello sin obviar los citados parámetros que la Sala Superior estableció.

## VI. Los medios de comunicación y la licitud del ejercicio periodístico

### IV.1. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

#### ❖ Medios de comunicación, la libertad de expresión y el acceso a la información

64. Los artículos 6° y 7° de la Constitución señalan que toda persona tiene derecho a la libre expresión y al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión<sup>40</sup>. Además de que esto último no puede restringirse por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.
65. En este sentido, tanto la SCJN<sup>41</sup> como la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>42</sup> han reconocido que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una social o colectiva.

---

<sup>40</sup> Estas libertades están reconocidas en el ámbito interamericano, véase los artículos 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

<sup>41</sup> **Jurisprudencia 25/2007** del Pleno de la SCJN, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.**

Asimismo, la Primera Sala dicho Alto Tribunal en la **tesis 1a. XL/2018**, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MODALIDAD INVOCABLE POR UNA PERSONA MORAL CONCESIONARIO DE RADIO COMO PARÁMETRO DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA CUESTIONAR LAS OBLIGACIONES LEGALES EN RELACIÓN A SU PROGRAMACIÓN**; ha establecido que la libertad de expresión se relaciona con distintas finalidades y ante la multiplicidad de propósitos que le dan sentido, se pueden identificar dos dimensiones (**social o política**, en donde se le concibe como una pieza central para el funcionamiento adecuado de la democracia representativa y, por otro, la **individual**, donde se asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía). Así, es admisible que una persona moral, **como lo es una concesionaria de radiodifusión, pueda invocar la libertad de expresión, por conformar un instrumento constitucional para la formación de la opinión pública** y cuyas líneas editoriales no son reducibles al pensamiento de una sola persona, sino a un conglomerado de ellas, quienes procesan y discuten visiones de la sociedad de una forma ordenada e institucionalizada.



- En su componente individual, la libertad de expresión comprende el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones.
  - Mientras que, en el plano colectivo o social, consiste en el derecho de todas las personas a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.
66. Así, para la consolidación de un Estado Democrático resulta necesaria la presencia del periodismo, el cual es uno de los medios más importantes para ejercer y garantizar las libertades de expresión e información<sup>43</sup>.
67. Al respecto, la citada Corte Interamericana ha sostenido que:
- Las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, ya que son las personas periodistas y **los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad** sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, **condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso**<sup>44</sup>.
  - La libre circulación de ideas y noticias no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información, y del respeto a los medios de comunicación<sup>45</sup>.
  - Una **restricción a las posibilidades de divulgación representa, directamente y en la misma medida, un límite al derecho a la libertad**

---

<sup>42</sup> Corte I.D.H., Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 66; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 32.

<sup>43</sup> Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70; Caso *Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 85;  
Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 116.

<sup>44</sup> Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 117 y 118.

<sup>45</sup> Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 78.

**de expresión**, tanto en su dimensión individual como en su dimensión colectiva<sup>46</sup>.

- Las **restricciones a la circulación de información por parte del Estado deben minimizarse**, en atención a la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la responsabilidad que impone a los periodistas y comunicadores sociales<sup>47</sup>.
- Los medios de comunicación social cumplen un papel esencial para el ejercicio de la libertad de expresión e información, en sus dimensiones individual y colectiva, en una sociedad democrática<sup>48</sup>.
- **Compete a los medios de comunicación la tarea de transmitir información e ideas sobre asuntos de interés público, y el público tiene derecho a recibirlas**<sup>49</sup>.

68. Por su parte, el Alto Tribunal ha establecido que:

- La libertad de expresión mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político, se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio de la ciudadanía a la labor pública.
- Asimismo, contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. En suma, dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que la ciudadanía participa efectivamente en las decisiones de interés público.<sup>50</sup>

---

<sup>46</sup> Ibidem, párrs. 31 y 32.

<sup>47</sup> Caso *Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 57.

<sup>48</sup> Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 117.

<sup>49</sup> Caso *Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 153.

<sup>50</sup> Véase la tesis de jurisprudencia 1ª. CDXIX/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE



- El orden constitucional mexicano promueve la comunicación libre y socialmente trascendente, pues el intercambio de información y opiniones entre los distintos comunicadores contribuirá a la formación de la voluntad social y estatal, de modo que es posible afirmar que el despliegue comunicativo es constitutivo de los procesos sociales y políticos.
- La prensa juega un rol esencial en una sociedad democrática debido a que su tarea es la difusión de información e ideas sobre asuntos políticos y sobre otras materias de interés general<sup>51</sup>.
- La libertad de prensa es una piedra angular en el despliegue de la vertiente social o colectiva de las libertades de expresión e información. Y que los medios de comunicación social se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones<sup>52</sup>.
- La actividad profesional de las y los periodistas constituye una materia en constante evolución a través de los intentos legislativos que buscan armonizar el derecho a la libertad de expresión con los principios fundamentales<sup>53</sup>.
- La prestación del servicio de radiodifusión de concesionarias y permisionarias está sujeta al marco constitucional y legal en dos

---

DERECHO FUNDAMENTAL”, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, página 234.

<sup>51</sup> Tesis XXVII/2011 de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: **MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU RELEVANCIA DENTRO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.**

<sup>52</sup> Tesis CCXVII/2009 de la Primera Sala, de rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA.**

<sup>53</sup> Tesis I.3o.C.607 C de Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: **RESPONSABILIDAD DE PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. CONCEPTO DE VERACIDAD.**

vertientes<sup>54</sup>: **a)** En el ejercicio de la actividad que desempeñan<sup>55</sup>; y, **b)** En la procuración del acceso a la adquisición, operación y administración de los servicios de radiodifusión<sup>56</sup>.

69. Mientras que la Sala Superior ha reconocido que:

- El ejercicio de la libertad de expresión e información se maximiza en el contexto del debate político, con las limitantes de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación<sup>57</sup>.
- Las **conferencias matutinas** del presidente de la República —también conocidas como *Mañaneras del presidente*— **corresponden a un formato de comunicación en el que el titular del Poder Ejecutivo expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente de la República elige dar la palabra para**

---

<sup>54</sup> **Jurisprudencia 69/2007** del Pleno de la SCJN, de rubro: **RADIODIFUSIÓN. LA SUJECCIÓN DE ESTE SERVICIO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE DA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE MANERA TRANSITORIA Y PLURAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL QUE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXIGE POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.**

<sup>55</sup> Mediante el condicionamiento de la programación y de la labor de los comunicadores que en ella intervienen, la cual deberá sujetarse al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, en especial de los grupos indígenas al desarrollo nacional, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna, etcétera; lo que revela la importancia de la correcta regulación y supervisión que el Estado debe llevar a cabo en la prestación de este servicio a fin de que cumpla la función social que le está encomendada (véase la jurisprudencia 69/2007 del Pleno de la SCJN).

<sup>56</sup> Mediante concesiones o permisos, se otorgue de manera transitoria y plural a fin de evitar la concentración del servicio en grupos de poder, resultando de vital importancia que el Estado, como rector de la economía nacional y garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, evite el acaparamiento de los medios de comunicación masiva (véase la jurisprudencia 69/2007 del Pleno de la SCJN).

<sup>57</sup> **Jurisprudencia 11/2008** de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**



**formular preguntas.** Es decir, el propio Presidente conduce la interacción con los medios de comunicación<sup>58</sup>.

- Este ejercicio de comunicación entre la persona servidora pública y los medios de comunicación, si bien en principio trata de proporcionar información de interés público, no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente; en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafo séptimo, de la Constitución.
- **Lo relevante en materia electoral** no es el tipo de formato comunicativo en que se produce la comunicación y la información en las citadas conferencias matutinas, sino **el contenido lo que determina la infracción electoral.**
- **En cuanto a la trascendencia de las manifestaciones de las personas que ocupan la titularidad del poder Ejecutivo,** resulta evidente que **deben guardar un especial cuidado en los procesos electorales,** lo cual atiende a la obligación de privilegiar la equidad en la contienda electoral. Ello, porque el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado<sup>59</sup>.
- **La difusión de noticias, dada su naturaleza como actividad periodística, goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad;** sin embargo, esa presunción no es *iure et de iure* (de pleno y absoluto derecho), sino por el contrario, es *iuris tantum* (tan sólo de derecho), lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de

---

<sup>58</sup> Ver SUP-REP-139/2019 y acumulados.

<sup>59</sup> Ver sentencia SUP-REP-163/2018.

expresión y que actualiza una infracción a la normativa constitucional o legal en materia electoral.

70. En este tenor, siguiendo la línea de protección y garantía de equidad, en principio se considera que los medios de comunicación no asumen responsabilidad directa o indirecta por difundir una cobertura noticiosa en ejercicio de la libertad de expresión.
71. A primera vista, se debe considerar que **la cobertura informativa periodística se encuentra tutelada y, por ello, la libertad de expresión y de información brindan una protección al libre ejercicio de la prensa**, en cualquiera de sus formas (escrita, transmitida por radio o televisión, o albergada en Internet), y siendo una obligación de las autoridades el respeto a estos derechos fundamentales, tal y como lo ordena el artículo 1º de la Constitución.
72. Sobre la cobertura informativa, debe ponderarse que las agencias noticiosas gocen de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su auditorio, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6º de la Constitución prevé al efecto<sup>60</sup>.
73. Asimismo, no debe perderse de vista que el modelo de comunicación político-electoral a través de la radio y la televisión tiene un rol fundamental en el sistema electoral mexicano para salvaguardar las condiciones de equidad en la contienda, ya que tiene efectos sobre la opinión pública y el electorado.

❖ **Licitud de la labor periodística**

74. Ahora bien, para este Tribunal Electoral la **labor periodística goza de una importante protección jurídica** al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. Así, **su presunción de licitud sólo puede superarse cuando existan elementos de prueba idóneos, suficientes y**

---

<sup>60</sup> Jurisprudencia 15/2018, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**



**adecuados** que permitan determinar la actualización de alguna infracción.

75. Por lo tanto, **ante la duda, se debe optar por aquella interpretación de la norma o análisis de los hechos que sea más favorable a la protección de la labor periodística**<sup>61</sup>.
76. Ello, porque la Sala Superior, en concordancia de la línea jurisprudencial de la SCJN y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que se debe presumir que las publicaciones periodísticas **son auténticas y libres, salvo prueba concluyente en contrario**, respecto de su **autenticidad, originalidad, gratuidad e imparcialidad**.
77. Además de que **la presunción de licitud** de la que goza la labor de los periodistas **tiene gran trascendencia en todos los juicios** en los que se encuentre involucrada dicha actividad.
78. Al respecto, dicha Sala ha construido un criterio de protección reforzada a los periodistas, no sólo en lo individual, sino también a los medios de comunicación a través de los cuales difunden su información u opiniones<sup>62</sup>, sosteniendo que el ejercicio de su labor, en específico, en el ámbito político, es deseable, porque proporcionan a la sociedad, en forma responsable, información oportuna para contribuir a la formación de una opinión libre e incluso crítica, en especial cuando se abordan tópicos de interés público o general, en aras de privilegiar un debate fuerte y vigoroso en esa clase de temas<sup>63</sup>.

#### **IV.2. Caso concreto**

79. Para establecer si las emisoras de las concesionarias involucradas son o no responsables por las transmisiones efectuadas de las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021, corresponde analizar: **[1] en forma integral y exhaustiva**

---

<sup>61</sup> **Jurisprudencia 15/2018** de la Sala Superior, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**

<sup>62</sup> *Ídem.*

<sup>63</sup> Véase el SUP-REP-256/2018.

*las circunstancias relativas a los hechos denunciados, las modalidades en que fueron realizadas las transmisiones atribuidas a las concesionarias, a fin de determinar si, en cada caso de las transmisiones denunciadas, se pueden ubicar en el supuesto de ejercicios periodísticos; y [2] el contexto informativo de las transmisiones para definir si se pueden encuadrar en un auténtico ejercicio periodístico amparados por los principios de libertad de expresión, libertad editorial y libertad de prensa o si tales transmisiones no respetaron la obligación que tienen todas las concesionarias de tener una actitud de imparcialidad, libre de favoritismos, en relación con los distintos actores de los procesos electorales a fin de salvaguardar la equidad en la contienda electoral.*

80. Al respecto, la Sala Superior sostuvo que **se deben establecer elementos y lineamientos comunes en los cuales se pueda determinar si se actualiza alguna infracción y si es reprochable alguna responsabilidad** de las concesionarias. Por lo cual, en su **resolución SUP-REP-12/2021 y acumulados, además de los parámetros establecidos** en la diversa SUP-REP-139/2019 y acumulados, **indicó nuevos y adicionales elementos que deben contemplarse**, que son los siguientes:

- i) Si se transmitió de manera aislada y no de forma recurrente.
- ii) Si se trató de una transmisión parcial en la que no se haya tenido control del contenido de los mensajes o que incluso se advierta una actitud de evidenciar que se trataba de una transmisión parcial en vivo respecto de la cual no se tenía conocimiento de los contenidos, tal como una presentación, o se trataba de la transmisión total de la conferencia o retransmisiones grabadas.
- iii) Si fue en el contexto de un programa noticioso o correspondiera a contenido que se hubiera emitido en respuesta a una pregunta de algún corresponsal del medio de comunicación y el contenido de la propaganda gubernamental fuera tangencial.
- iv) Si se trata de una práctica recurrente.



- v) Si resulta exigible el mismo reproche y deber de cuidado a todas las concesionarias por igual o se debe distinguir entre las concesiones a particulares y las del Estado, entre muchos otros.

❖ **Acotación de transmisiones**

81. De los reportes de monitoreo que proporcionó la Dirección de Prerrogativas<sup>64</sup> es posible advertir que múltiples emisoras de radio y televisión transmitieron las *Mañaneras del presidente* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021, tanto de manera **íntegra** como **parcial**, tal como se muestra a continuación:

No.	Mañanera	Total de transmisiones	Número de detecciones por estatus de transmisión
1	05/05/2021	234	25 íntegras 209 parciales
2	06/05/2021	198	25 íntegras 173 parciales
3	07/05/2021	207	56 íntegras 151 parciales
4	11/05/2021	225	31 íntegras 194 parciales
<b>Total general</b>		<b>864</b>	

82. Para el caso de las catorce concesionarias involucradas, se tomará el siguiente universo de transmisiones:

Concesionarias	Número de detecciones por <i>Mañanera</i> <sup>65</sup>				Total
	05/05/2021	06/05/2021	07/05/2021	11/05/2021	
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	25 íntegras 18 parciales	25 íntegras 18 parciales	42 íntegras 1 parcial	16 íntegras 26 parciales	<b>171</b>
Stereorey México, S.A.	Sin detección	Sin detección	Sin detección	6 parciales	<b>6</b>
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	4 parciales	4 parciales	4 parciales	6 parciales	<b>18</b>

<sup>64</sup> Consúltense en su integralidad las **documentales públicas** ubicadas en los **numerales 1.5., 1.20. y 1.22.**, así como **1.24.** del **ANEXO UNO.**

<sup>65</sup> No escapa a este órgano jurisdiccional que si bien ciertas transmisiones se detallan en el reporte de monitoreo como transmisiones íntegras o parciales, de la revisión de los contenidos se desprenden aspectos que llevan, en cada caso, sostener que corresponde a un estatus distinto al indicado por la Dirección de Prerrogativas. Por lo tanto, en el análisis de cada grabación se efectuarán las precisiones respectivas.

Asimismo, la tabla que se señala contempla los ajustes correspondientes.

Concesionarias	Número de detecciones por <i>Mañanera</i> <sup>65</sup>				Total
	05/05/2021	06/05/2021	07/05/2021	11/05/2021	
Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	1 parcial	1 parcial	5 parciales	5 parciales	12
Televisión Digital, S.A. de C.V.	2 parciales	2 parciales	2 parciales	3 parciales	9
Gobierno de la Ciudad de México	Sin detección	1 parcial	Sin detección	Sin detección	1
Televimex, S.A. de C.V.	69 parciales	72 parciales	69 parciales	72 parciales	282
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	2 parciales	2 parciales	2 parciales	2 parciales	8
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	1 parcial	1 parcial	1 parcial	1 parcial	4
Televisora de Navojoa, S.A. de C.V.	1 parcial	1 parcial	1 parcial	1 parcial	4
XEIPN Canal Once del Distrito Federal	12 parciales	12 parciales	12 íntegras	12 íntegras	48
Alberto Miguel Márquez Rodríguez	Sin detección	Sin detección	Sin detección	1 parcial	1
Radio Antequera, S.A. de C.V.	Sin detección	Sin detección	Sin detección	1 parcial	1
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional	1 parcial	1 parcial	1 parcial	1 parcial	4
<b>Total general</b>	<b>136</b>	<b>140</b>	<b>140</b>	<b>153</b>	<b>569</b>

83. Al respecto, debe indicarse que la **transmisión íntegra** corresponde a aquella que no tuvo corte o cambio en su programación, es decir, que la conferencia de prensa que corresponda se difundió en su totalidad. Mientras que la **transmisión parcial** se trata de aquella difusión de fragmentos de la respectiva conferencia de prensa, es decir, que no se difundió en su totalidad y que además puede contener corte o cambios en la programación.
84. En cuanto al segundo tipo de transmisión se desprenden dos escenarios: **a)** difusiones que contienen las expresiones calificadas como infractoras; y **b)** difusiones que no contienen las expresiones calificadas como infractoras y que, por el contrario, solo **se trataron de fragmentos donde el presidente de la República abordó temáticas distintas a las sancionadas durante sus respectivas intervenciones.**
85. En la especie se ubican tales tipos de transmisiones y escenarios por la pluralidad de emisoras de radio y televisión que se encuentran involucradas. Sin embargo, no es inadvertido para esta Sala Especializada que:



- ✓ De los testigos de grabación y acta circunstanciada que obra en autos<sup>66</sup>, **se ubican transmisiones parciales de cuyo contenido no se desprende aquello que es objeto del presente procedimiento especial sancionador y por lo cual fueron emplazadas**; es decir, las expresiones del presidente de la República que fueron declaradas infractoras de la materia electoral en la determinación SRE-PSC-108/2021.
- ✓ La Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-12/2022 y acumulados, estableció que en la nueva determinación que se emita **la situación de las concesionarias no puede agravarse a partir de lo ya obtenido en la resolución pasada.**

86. Así, toda vez que: **i) al no superarse esta primera barrera de análisis consistente en haber difundido el contenido calificado como infractor y que en la sentencia de cuatro de febrero se estableció que ciertas emisoras de radio y televisión de las concesionarias involucradas no habían difundido el contenido; y ii) de analizarse podría generar un perjuicio indebido en su contra, se excluye de su análisis aquellas emisoras de radio y televisión que se listan en el ANEXO DOS** de la presente determinación.

#### ❖ **Análisis de transmisiones**

87. Ahora bien, respecto de las emisoras restantes corresponde analizar el **contenido, contexto<sup>67</sup> y modalidad de cada transmisión<sup>68</sup>.**

### **[1] Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**

[1.1]

**Conferencia de prensa: Mañanera** de 5 de mayo de 2021

**Tipo de transmisión:** Íntegra

<sup>66</sup> Consúltense en su integralidad las **documentales públicas** ubicadas en los **numerales 1.5., 1.20. y 1221.**, así como **1.25. y 1.27.** del **ANEXO UNO.**

<sup>67</sup> En el análisis de las transmisiones, al hacer referencia a *las expresiones del presidente de la República calificadas infractoras* son aquellas que respectivamente se insertan en el **ANEXO TRES** de esta determinación.

<sup>68</sup> Al respecto, se retoma la metodología indicada en el **punto III** de la **CONSIDERACIÓN SEXTA** de la presente determinación.

No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15)	Aguascalientes	14	XHSPRMT-TDT (16)	Nuevo León
2	XHSPRCC-TDT (32)	Campeche	15	XHSPROA-TDT (35)	Oaxaca
3	XHSPRSC-TDT (18)	Chiapas	16	XHSPRPA-TDT (30)	Puebla
4	XHSPRTC-TDT (31)		17	XHSPRMQ-TDT (30)	Querétaro
5	XHSPRTP-TDT (26)		18	XHSPRMS-TDT (29)	Sinaloa
6	XHSPR-TDT (30)	Ciudad de México	19	XHSPRHA-TDT (27)	Sonora
7	XHSPRCO-TDT (21)	Colima	20	XHSPROS-TDT (31)	
8	XHSPRLA-TDT (34)	Guanajuato	21	XHSPRVT-TDT (25)	Tabasco
9	XHSPRCE-TDT (20)		22	XHSPRXA-TDT (35)	Veracruz
10	XHSPRGA-TDT (43)	Jalisco	23	XHSPRCA-TDT (26)	
11	XHSPREM-TDT (30)	México	24	XHSPRME-TDT (23)	Yucatán
12	XHSPRUM-TDT (14)	Michoacán	25	XHSPRZC-TDT (15)	Zacatecas
13	XHSPRMO-TDT (44)				

88. El análisis de las transmisiones es el siguiente:

i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Se desprende contenido informativo identificado como *Trans\*formar* y se indica que su horario de difusión corresponde a *martes y sábado a las 18:30 y 20:30 horas*, respectivamente. Lo cual no guarda relación con la *Mañanera*.

Difundido lo anterior, se hace un enlace con Palacio Nacional e inicia la transmisión de la citada conferencia de prensa.

- ✓ **Transmisión:** Se difunde todo el contenido de la *Mañanera del presidente* sin cortes o modificaciones en la programación de las emisoras<sup>69</sup>.

<sup>69</sup> Véase el acta circunstanciada de dieciocho de agosto, misma que para su consulta se ubica en el folio 4851 del expediente. Además de que se encuentra indicada en el numeral 1.27. del ANEXO UNO de esta determinación como documental pública.



- ✓ **Conclusión:** Al finalizar la conferencia de prensa se hace un cambio de contenido identificado como *#PolémicaEnRedes*, sin que guarde relación con la conferencia.

ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones no se llevaron a cabo en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en el *inicio* y *conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera*, tal y como se destacó en el punto anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones íntegras, es decir, que se difundió en su totalidad el contenido de la *Mañanera* sin cortes o cambios en la programación.

[1.2]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 5 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal o emisora)	Estado	No.	Emisora (canal o emisora)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15.2)	Aguascalientes	10	XHSPRMQ-TDT (30.2)	Querétaro
2	XHSPRSC-TDT (18.2)	Chiapas	11	XHSPRMS-TDT (29.2)	Sinaloa
3	XHSPRCE-TDT (20.2)	Guanajuato	12	XHSPRHA-TDT (27.2)	Sonora
4	XHSPRGA-TDT (43.2)	Jalisco	13	XHSPRVT-TDT (25.2)	Tabasco
5	XHSPREM-TDT (30.2)	México	14	XHSPRXA-TDT (35.2)	Veracruz
6	XHSPRUM-TDT (14.2)	Michoacán	15	XHSPRCA-TDT (26.2)	
7	XHSPRMO-TDT (44.2)		16	XHTZA-FM (104.3 MHz) <sup>70</sup>	
8	XHSPRMT-TDT (16.2)	Nuevo León	17	XHSPRME-TDT (23.2)	Yucatán
9	XHSPRPA-TDT (30.2)	Puebla	18	XHSPRZC-TDT (15.2)	Zacatecas

89. De dichas transmisiones debe indicarse que:

<sup>70</sup> Si bien en el reporte de monitoreo de la Dirección de Prerrogativas se desprende que la detección es íntegra, de la revisión íntegra de su contenido se desprende que no se difundió en su totalidad la conferencia de prensa respectiva. Por lo tanto, se analizará como transmisión parcial.

- De las emisoras de televisión identificadas con los numerales 1 a 17 **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones.**
  - De la emisora de radio identificada con el numeral 18 **existe identidad en el elemento auditivo con las difundidas en televisión.** Sin embargo, se advierten diferencias en el *inicio* y *conclusión* del testigo en contraste con los otros.
90. Por lo tanto, se realizarán las precisiones que correspondan en cada caso.
91. El **análisis de las transmisiones por televisión** es el siguiente:
- i) El **contenido** se resume a continuación:
- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero expresa: *como parte de nuestro noticiero nos enlazamos en vivo hasta Palacio Nacional.* Acto seguido, se realiza un enlace como parte de la programación.
  - ✓ **Transmisión:** Se difunde la intervención del presidente de la República en la que aborda, entre muchas otras, las siguientes temáticas:
    - Celebración de una ceremonia y aborda aspectos históricos de México.
    - El accidente de la línea del metro de Tláhuac en la Ciudad de México (contexto, apoyo, solidaridad y acciones que se implementan).
    - Migración, remesas recibidas, proyecciones para meses subsecuentes y su impacto favorable para México.
    - Relación internacional y de comercio entre México y Estados Unidos de América.



- Programas sociales y sus resultados.
- Crecimiento económico.
- Proceso electoral y voto de mexicanos [as] en el extranjero (a partir de la intervención de una corresponsal de un medio de comunicación).

En lo que interesa, dicho servidor público interviene, contextualiza y denuncia la entrega de *tarjetas rosas* por parte de una entonces candidatura en Nuevo León (Adrián de la Garza). Asimismo, se advierte que, durante la intervención una persona corresponsal formula el siguiente cuestionamiento *¿Es el apoyo para las mujeres?*, a lo cual el presidente de la República dice desconocer si guarda relación con apoyo a mujeres (incluso por el color rosa).

Concluye el titular del Poder Ejecutivo Federal indicando *Esto es lo que vi. A ver si es cierto, no vaya a ser un montaje, ya mañana sabremos. Sí, muy bien.*

- Finalmente, se abordan distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guarda relación con lo ya descrito.
- ✓ **Conclusión:** Sin que finalice la conferencia de prensa, la presentadora del noticiero indica: *vamos a un corte de estación.*
- Debe resaltarse que un elemento gráfico en las transmisiones de televisión, tanto en el *inicio* y *conclusión*, es la denominación del programa de noticias.

ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias denominado *ONCE NOTICIAS PRESTIGIO INFORMATIVO*.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones parciales, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la presentadora del noticiero.

92. El **análisis de la transmisión por radio** es el siguiente:

- i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Una voz en *off* de una mujer indica: *inicia la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador*. Acto seguido, se realiza un enlace y se advierte la participación del presidente de la República.
- ✓ **Conclusión:** Se hace un cambio de programación con la referencia: *a continuación tiempo INE*.

- ii) Respecto del **contexto**, la transmisión no se llevó a cabo en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en el *inicio* y *conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera*, tal y como se destacó en el apartado anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la propia emisora.



[1.3]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 6 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Íntegra					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15)	Aguascalientes	14	XHSPRMT-TDT (16)	Nuevo León
2	XHSPRCC-TDT (32)	Campeche	15	XHSPROA-TDT (35)	Oaxaca
3	XHSPRSC-TDT (18)	Chiapas	16	XHSPRPA-TDT (30)	Puebla
4	XHSPRTC-TDT (31)		17	XHSPRMQ-TDT (30)	Querétaro
5	XHSPRTP-TDT (26)		18	XHSPRMS-TDT (29)	Sinaloa
6	XHSPR-TDT (30)	Ciudad de México	19	XHSPRHA-TDT (27)	Sonora
7	XHSPRCO-TDT (21)	Colima	20	XHSPROS-TDT (31)	
8	XHSPRLA-TDT (34)	Guanajuato	21	XHSPRVT-TDT (25)	Tabasco
9	XHSPRCE-TDT (20)		22	XHSPRXA-TDT (35)	Veracruz
10	XHSPRGA-TDT (43)	Jalisco	23	XHSPRCA-TDT (26)	
11	XHSPREM-TDT (30)	México	24	XHSPRME-TDT (23)	Yucatán
12	XHSPRUM-TDT (14)	Michoacán	25	XHSPRZC-TDT (15)	Zacatecas
13	XHSPRMO-TDT (44)				

93. El análisis de las transmisiones es el siguiente:

i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Se desprende contenido informativo identificado como: *CINEMA 14 Lobo FUNCIÓN PARA DESVELADOS*, sin que guarde relación con la conferencia. Así como un cintillo: *En breve dará inicio la Conferencia Matutina Presidencial*.

Difundido lo anterior, se hace un enlace con Palacio Nacional e inicia la transmisión de la conferencia de prensa.

- ✓ **Transmisión:** Se difunde todo el contenido de la *Mañanera del presidente* sin corte en la programación de las emisoras<sup>71</sup>.

<sup>71</sup> Véase el acta circunstanciada de dieciocho de agosto, misma que para su consulta se ubica en el folio 4851 del expediente. Además de que se encuentra indicada en el numeral 1.27. del ANEXO UNO de esta determinación como documental pública.

- ✓ **Conclusión:** Al finalizar la conferencia se hace un cambio de contenido identificado como *SABINA BERMAN*, sin que guarde relación con la conferencia.

ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones no se llevaron a cabo en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en la *conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el punto anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones íntegras, es decir, que se difundió en su totalidad el contenido de la *Mañanera* sin cortes o cambios en la programación.

[1.4]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 6 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal o emisora)	Estado	No.	Emisora (canal o emisora)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15.2)	Aguascalientes	10	XHSPRMS-TDT (29.2)	Querétaro
2	XHSPRCA-TDT (26.2)	Chiapas	11	XHSPRMT-TDT (16.2)	Sinaloa
3	XHSPRCE-TDT (20.2)	Guanajuato	12	XHSPRPA-TDT (30.2)	Sonora
4	XHSPREM-TDT (30.2)	Jalisco	13	XHSPRSC-TDT (18.2)	Tabasco
5	XHSPRGA-TDT (43.2)	México	14	XHSPRUM-TDT (14.2)	Veracruz
6	XHSPRHA-TDT (27.2)	Michoacán	15	XHSPRVT-TDT (25.2)	
7	XHSPRME-TDT (23.2)		16	XHSPRXA-TDT (35.2)	
8	XHSPRMO-TDT (44.2)	Nuevo León	17	XHSPRZC-TDT (15.2)	Yucatán
9	XHSPRMQ-TDT (30.2)	Puebla	18	XHTZA-FM (104.3 MHz)	Zacatecas

94. De dichas transmisiones debe indicarse que:

- De las emisoras de televisión identificadas con los numerales 1 a 17 **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**.



- De la emisora de radio identificada con el numeral 18 **existe identidad en el elemento auditivo con las difundidas en televisión**. Sin embargo, se advierten diferencias en el *inicio* y *conclusión* del testigo en contraste con los otros.

95. Por lo tanto, se realizarán las precisiones que correspondan en cada caso.

96. El **análisis de las transmisiones por televisión** es el siguiente:

i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero expresa: *como parte de nuestro noticiero nos enlazamos en vivo a Palacio Nacional con nuestros reporteros [as]*. Acto seguido, se hace un enlace como parte de la programación.
- ✓ **Transmisión:** Se difunde la intervención del presidente de la República en la que aborda, entre muchas otras, las siguientes temáticas:
  - El accidente de la línea del metro de Tláhuac en la Ciudad de México (contexto y acciones que se implementan).
  - Asimismo, se desprende la intervención del Subsecretario de Salud Pública, Hugo López Gatell, informando lo conducente respecto a la estrategia nacional de vacunación. Y concluido lo anterior, retoma el presidente de la República su participación.
  - Migración, reapertura fronteriza y agenda con Estados Unidos de América (a partir de una pregunta de una corresponsal de un medio de comunicación).
  - Comparación en la vacunación entre Estados Unidos de América y México (cifras).

- Adquisición de material con motivo de la emergencia sanitaria.
- Precios de combustibles, gas LP, así como de alimentos; problemática minera de Cananea (a partir del cuestionamiento de un corresponsal).
- Unión Europea, el requisito de vacunación y eficacia de vacunas (a partir del cuestionamiento de un corresponsal). Al respecto, el Subsecretario de Salud Pública, Hugo López Gatell, para abordar tales planteamientos.
- Empresas relacionadas con PEMEX y costos de combustibles (a partir del cuestionamiento de un corresponsal).

En lo que interesa, el presidente de la República interviene y contextualiza respecto de la entrega de *tarjetas rosas* por parte de una entonces candidatura en Nuevo León (Adrián de la Garza). Además de que realiza señalamientos respecto de dicho candidato y su relación con el medio de comunicación *Reforma*, así como la obligación de denunciar cualquier acto de fraude electoral en el contexto de los procesos electorales.

- Finalmente, se abordan distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guarda relación con lo ya descrito.
- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y la presentadora del noticiero expresa: *vamos a un corte de estación.*
- Debe resaltarse que un elemento gráfico en las transmisiones de televisión, tanto en el *inicio* y *conclusión*, es la denominación del programa de noticias.
- ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias denominado *ONCE NOTICIAS PRESTIGIO INFORMATIVO*.



Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión.**

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones parciales, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la presentadora del noticiero.

97. El **análisis de la transmisión por radio** es el siguiente:

- i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Una voz en *off* de una mujer indica: *inicia la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador*. Acto seguido, se hace un enlace advirtiéndose la participación del presidente de la República.
- ✓ **Conclusión:** Se hace un cambio de programación con la referencia *a continuación tiempo INE*.

- ii) Respecto del **contexto**, la transmisión no se llevó a cabo en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en el *inicio* y *conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el apartado anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión.**

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para

difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la propia emisora.

[1.5]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 7 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Íntegra					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15)	Aguascalientes	23	XHSPROA-TDT (35)	Oaxaca
2	XHSPRAG-TDT (15.2)		24	XHSPRPA-TDT (30)	Puebla
3	XHSPRCC-TDT (32)	Campeche	25	XHSPRPA-TDT (30.2)	
4	XHSPRSC-TDT (18)	Chiapas	26	XHSPRMQ-TDT (30)	
5	XHSPRSC-TDT (18.2)		27	XHSPRMQ-TDT (30.2)	
6	XHSPRTC-TDT (31)		28	XHSPRMS-TDT (29)	Sinaloa
7	XHSPRTP-TDT (26)		29	XHSPRMS-TDT (29.2)	
8	XHSPR-TDT (30)	Ciudad de México	30	XHSPRHA-TDT (27.2)	Sonora
9	XHSPRCA-TDT (21)	Colima	31	XHSPRHA-TDT (27)	
10	XHSPRLA-TDT (34)	Guanajuato	32	XHSPROS-TDT (31)	Tabasco
11	XHSPRCE-TDT (20)		33	XHSPRVT-TDT (25)	
12	XHSPRCE-TDT (20.2)		34	XHSPRVT-TDT (25.2)	
13	XHSPRGA-TDT (43)	Jalisco	35	XHSPRXA-TDT (35)	Veracruz
14	XHSPRGA-TDT (43.2)		36	XHSPRXA-TDT (35.2)	
15	XHSPREM-TDT (30)	México	37	XHSPRCA-TDT (26)	
16	XHSPREM-TDT (30.2)		38	XHSPRCA-TDT (26.2)	
17	XHSPRUM-TDT (14)	Michoacán	39	XHSPRME-TDT (23)	Yucatán
18	XHSPRUM-TDT (14.2)		40	XHSPRME-TDT (23.2)	
19	XHSPRMO-TDT (44)		41	XHSPRZC-TDT (15)	Zacatecas
20	XHSPRMO-TDT (44.2)		42	XHSPRZC-TDT (15.2)	
21	XHSPRMT-TDT (16)	Nuevo León			
22	XHSPRMT-TDT (16.2)				

98. El análisis de las transmisiones es el siguiente:

i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Se desprende contenido informativo identificado como: *esta autenticidad que se percibe en muchas de las calles en muchas, así como un cintillo En breve dará inicio la Conferencia Matutina Presidencial.*



Difundido lo anterior, se hace un enlace con Palacio Nacional e inicia la transmisión de la conferencia de prensa.

- ✓ **Transmisión:** Se difunde todo el contenido de la *Mañanera del presidente* sin corte en la programación de las emisoras<sup>72</sup>.
- ✓ **Conclusión:** Al finalizar la conferencia se hace un cambio de contenido identificado como *4 mil incendios forestales en lo que va de 2021*, sin que guarde relación con la conferencia.

ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones no se llevaron a cabo en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en el *inicio y conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el punto anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones íntegras, es decir, que se difundió en su totalidad el contenido de la *Mañanera* sin cortes o cambios en la programación.

<b>[1.6]</b> <b>Conferencia de prensa: Mañanera de 7 de mayo de 2021</b> <b>Tipo de transmisión: Parcial</b>		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XHTZA-FM (104.3 MHz)	Veracruz

99. El **análisis de la transmisión** es el siguiente:

i) El **contenido** se resume a continuación:

---

<sup>72</sup> Véase el acta circunstanciada de dieciocho de agosto, misma que para su consulta se ubica en el folio 4851 del expediente. Además de que se encuentra indicada en el numeral 1.27. del ANEXO UNO de esta determinación como documental pública.

- ✓ **Inicio:** Una voz en *off* de una mujer indica que *inicia la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador*. Acto seguido, se hace un enlace advirtiéndose la participación del presidente de la República.
- ✓ **Transmisión:** Se difunde la intervención del presidente de la República en la que aborda, entre muchas otras, la temática relacionada con el financiamiento de la embajada de los Estados Unidos a un grupo que obstaculiza las obras desde el 2018 a través de la promoción de amparos. Asimismo, se desprende la participación de corresponsales formulando cuestionamientos.

En lo que interesa, el titular del Poder Ejecutivo Federal señala que se consiguió una de las *tarjetas rosas*. Además de cuestionar dónde se encuentran el INE, el Tribunal Electoral y la Fiscalía Electoral ante la entrega de dichas tarjetas.

Asimismo, muestra la imagen del entonces candidato Adrián de la Garza.

Por otra parte, indica que se le quitó el registro a una candidata del partido político Morena al gobierno de San Luis Potosí, formulando que ello es un actuar *faccioso*. Además de contrastar con lo que sucede con la entrega de las tarjetas.

Al respecto, un periodista cuestiona si exhibir a un candidato en específico no beneficia directa o indirectamente a los demás contendientes. A lo cual el presidente de la República señala que beneficia a la democracia.

- Finalmente, se abordan distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guarda relación con lo ya descrito.
- ✓ **Conclusión:** Una voz en *off* de una mujer indica: *conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador*.



ii) Respecto del **contexto**, la transmisión no se llevó a cabo en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en el *inicio y conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el apartado anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión.**

iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la propia emisora.

[1.7]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Íntegra					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15.2)	Aguascalientes	9	XHSPRPA-TDT (30.2)	Puebla
2	XHSPRSC-TDT (18.2)	Chiapas	10	XHSPRMQ-TDT (30.2)	Querétaro
3	XHSPRCE-TDT (20.2)	Guanajuato	11	XHSPRMS-TDT (29.2)	Sinaloa
4	XHSPRGA-TDT (43.2)	Jalisco	12	XHSPRHA-TDT (27.2)	Sonora
5	XHSPPREM-TDT (30.2)	México	13	XHSPRVT-TDT (25.2)	Tabasco
6	XHSPRUM-TDT (14.2)	Michoacán	14	XHSPRCA-TDT (26.2)	Veracruz
7	XHSPRMO-TDT (44.2)		15	XHSPRME-TDT (23.2)	Yucatán
8	XHSPRMT-TDT (16.2)	Nuevo León	16	XHSPRZC-TDT (15.2)	Zacatecas

100. El **análisis de las transmisiones** es el siguiente:

i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones.** Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero expresa: *ahora como parte de nuestro noticiero nos enlazamos en vivo a Palacio Nacional martes*

de la salud. Acto seguido se hace un enlace e inicia la transmisión de dicha *Mañanera*.

- ✓ **Transmisión:** Se difunde todo el contenido de la *Mañanera del presidente* sin corte en la programación de las emisoras<sup>73</sup>.
- ✓ **Conclusión:** Al finalizar la conferencia y el enlace la presentadora expresa: *regresamos al estudio tenemos más noticiase esta mañana aquí en el once*.
- Debe resaltarse que un elemento gráfico en las transmisiones de televisión, tanto en el *inicio* y *conclusión*, es la denominación del programa de noticias.

ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias denominado *ONCE NOTICIAS PRESTIGIO INFORMATIVO*.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones íntegras, es decir, que se difundió en su totalidad el contenido de la *Mañanera* sin cortes o cambios en la programación.

[1.8]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal o frecuencia)	Estado	No.	Emisora (canal o frecuencia)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15)	Aguascalientes	14	XHSPRMT-TDT (16)	Nuevo León
2	XHSPRCC-TDT (32)	Campeche	15	XHSPROA-TDT (35)	Oaxaca
3	XHSPRSC-TDT (18)	Chiapas	16	XHSPRPA-TDT (30)	Puebla
4	XHSPRTC-TDT (31)		17	XHSPRMQ-TDT (30)	Querétaro
5	XHSPRTP-TDT (26)		18	XHSPRMS-TDT (29)	Sinaloa

<sup>73</sup> Véase el acta circunstanciada de dieciocho de agosto, misma que para su consulta se ubica en el folio 4851 del expediente. Además de que se encuentra indicada en el numeral 1.27. del ANEXO UNO de esta determinación como documental pública.



[1.8]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal o frecuencia)	Estado	No.	Emisora (canal o frecuencia)	Estado
6	XHSPR-TDT (30)	Ciudad de México	19	XHSPRHA-TDT (27)	Sonora
7	XHSPRCO-TDT (21)	Colima	20	XHSPROS-TDT (31)	
8	XHSPRLA-TDT (34)	Guanajuato	21	XHSPRVT-TDT (25)	Tabasco
9	XHSPRCE-TDT (20)		22	XHSPRXA-TDT (35)	Veracruz
10	XHSPRGA-TDT (43)	Jalisco	23	XHSPRCA-TDT (26)	
11	XHSPREM-TDT (30)	México	24	XHSPRME-TDT (23)	Yucatán
12	XHSPRUM-TDT (14)	Michoacán	25	XHSPRZC-TDT (15)	Zacatecas
13	XHSPRMO-TDT (44)		26	XHTZA-FM (104.3 MHz)	Veracruz

101. De dichas transmisiones debe indicarse que:

- De las emisoras de televisión identificadas con los numerales 1 a 25 **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones.**
- De la emisora de radio identificada con el numeral 26 **existe identidad en el elemento auditivo con las difundidas en televisión.** Sin embargo, se advierten diferencias en el *inicio* y *conclusión* del testigo en contraste con los otros.

102. Por lo tanto, se realizarán las precisiones que correspondan en cada caso.

103. El **análisis de las transmisiones por televisión** es el siguiente:

i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Se advierte una voz en *off* y un fondo verde con la leyenda *A continuación Conferencia Matutina Presidencial.* Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.
- ✓ **Transmisión:** En principio se difunden las intervenciones del presidente de la República y otras personas servidoras públicas

que abordan, entre muchas otras temáticas, las acciones relacionadas con la vacunación COVID-19.

Un corresponsal aborda el contexto de la libertad de expresión y el proceso electoral, así como las restricciones y la vulneración a derechos humanos. Al respecto, el presidente de la República sostiene el derecho humano a la libertad de expresión y la obligación de las autoridades de limitar su actuar para no favorecer candidaturas.

Dicho funcionario aborda la obligación de las autoridades de denunciar cualquier ilícito y realiza contrastes con las administraciones previas, así como de procesos electorales.

En lo que interesa, se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza:

- Una reportera refiere a las *tarjetas rojas de Adrián de la Garza* y la acusación de partidos respecto de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Al respecto, el presidente de la República sostiene que tuvo que ver con la denuncia y que no se puede ser cómplice del fraude (se muestra dicha tarjeta).

Finalmente, dicho servidor público aborda distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guarda relación con lo ya descrito.

- ✓ **Conclusión:** Finaliza la conferencia de prensa y se hace un cambio en la programación cuyo contenido es de entretenimiento, sin que guarde relación con la *Mañanera*.

- ii) Respecto del **contexto**, la transmisión no se llevó a cabo en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en el *inicio* y *conclusión* que corresponde a contenido



ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el punto anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones parciales, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la propia emisora.

104. El **análisis de la transmisión por radio** es el siguiente:

- i) En cuanto al **contenido**, se advierte que la transmisión de radio guarda **identidad de elementos auditivos respecto de las transmisiones en televisión**, lo cual se desarrolló en el apartado anterior. Sin embargo, tanto el inicio como la conclusión no guarda identidad, por lo que se detalla lo siguiente:
- ✓ **Inicio:** Una voz en *off* señala: *inicia la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador*. Acto seguido, se hace un enlace advirtiéndose la participación del presidente de la República.
  - ✓ **Conclusión:** Se hace un cambio de programación con la referencia *a continuación tiempo INE*.
- ii) Respecto del **contexto**, la transmisión no se llevó a cabo en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en el *inicio y conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el apartado anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además, el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la propia emisora.

**[2] Stereorey México, S.A.**

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (frecuencia)	Estado	No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XHMVS-FM (102.5 MHz)	Ciudad de México	4	XHQT-FM (102.7 MHz)	Sonora
2	XHMD-FM (104.1 MHz)	Guanajuato	5	XHOX-FM (95.3 MHz)	Tamaulipas
3	XHVZ-FM (97.3 MHz)	Morelos	6	XHPS-FM (93.3 MHz)	Veracruz

105. El **análisis de las transmisiones** es el siguiente:

- i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Se escucha la interacción de dos voces (*Pedro* y presentador del noticiero) que refieren el contexto de la pandemia y redes sociales. Posteriormente, dicho presentador refiere: *el presidente de la República esta hablando sobre Adrián de la Garza, ya está presentando en la pantalla de la mañanera la tarjeta rosa, me enlace en vivo a la mañanera.*

Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.

- ✓ **Transmisión:** Se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza que:



- Le enviaron una de las tarjetas rosas del entonces candidato y que es real.
  - El medio Reforma no dice nada y lo cual es *otro asunto*. Además de que *cumplen con la máxima del vasallo que es la de obedecer y callar*, ello al estar *alineado a Salinas*.
  - Aunado a que en Sinaloa hubo presencia de dos secretarios del gobierno.
- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y el presentador del noticiero indica: *bueno, pues ahí está el presidente de la República. Le preguntaron hace un momento si no había metido mano en la elección, si no sentía que había metido mano en la elección y dijo que sí, que tiene que denunciarlo, ahorita voy a recuperar este momento muy particular de la mañana.*

ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas infractoras** sí fueron difundidas y **ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**, esto último conforme a la propia dinámica que el presentador estableció.

iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones parciales, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por el presentador del noticiero.

### [3] **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHOAH-TDT (23.2)	Coahuila
2	XHNAT-TDT (32)	Tamaulipas
3	XHNAT-TDT (32.2)	
4	XHTAO-TDT (14)	

106. El análisis de las transmisiones es el siguiente:

i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** La presentadora refiere: *y ya dio inicio esta conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador.*

Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.

- ✓ **Transmisión:** En principio se difunden las intervenciones del presidente de la República y otras personas servidoras públicas que abordan, entre muchas otras temáticas, las acciones relacionadas con la vacunación COVID-19.

Un corresponsal aborda el contexto de la libertad de expresión y el proceso electoral, así como las restricciones y la vulneración a derechos humanos. Al respecto, el presidente de la República sostiene el derecho humano a la libertad de expresión y la obligación de las autoridades de limitar su actuar para no favorecer candidaturas.

Dicho funcionario aborda la obligación de las autoridades de denunciar cualquier ilícito y realiza contrastes con las administraciones previas, así como de procesos electorales.



En lo que interesa, se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza:

- Una reportera hace referencia a las *tarjetas rojas de Adrián de la Garza* y la acusación que formularon partidos políticos respecto de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Al respecto, el presidente de la República tuvo que ver con la denuncia y que no se puede ser cómplice del fraude (se muestra dicha tarjeta).

Finalmente, dicho servidor público aborda distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guarda relación con lo ya descrito.

- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y hay un cambio de contenido que consistió a productos comerciales, sin que esto último guarde relación con dicha conferencia.
- Debe resaltarse que un elemento gráfico en las transmisiones de televisión, solamente en el *inicio*, es la presencia del logotipo “M” en color blanco y fondo rojo.

ii) Respecto del **contexto**, se llevaron a cabo en un espacio de noticias. La única distinción de lo transmitido radica en la *conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el apartado anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión.**

iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones parciales porque existieron cortes en la programación. Además de que el momento para

difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la presentadora del noticiero.

**[4] Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**

<b>[4.1]</b>		
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 7 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XERM-AM (1150 kHz)	Baja California

107. El **análisis de la transmisión** es el siguiente:

i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Se advierte contenido musical sin algún elemento distintivo. Acto seguido inicia la transmisión de la conferencia.
- ✓ **Transmisión:** Se difunde la intervención del presidente de la República en la que aborda, entre muchas otras, la temática relacionada con el financiamiento de la embajada de los Estados Unidos a un grupo que obstaculiza las obras desde el 2018 a través de la promoción de amparos. Asimismo, se desprende la participación de corresponsales formulando cuestionamientos.

En lo que interesa, el titular del Poder Ejecutivo Federal señala que se consiguió una de las *tarjetas rosas* y hace referencia a fraudes electorales. Además de cuestionar dónde se encuentran el INE, el Tribunal Electoral y la Fiscalía Electoral ante la entrega de dichas tarjetas.

Asimismo, muestra la imagen del entonces candidato Adrián de la Garza.

Por otra parte, indica que se le quitó el registro a una candidata del partido político Morena al gobierno de San Luis Potosí, formulando



que ello es un actuar *faccioso*. Además de contrastar con lo que sucede con la entrega de las tarjetas.

Al respecto, un periodista cuestiona si exhibir a un candidato en específico no beneficia directa o indirectamente a los demás contendientes. A lo cual el presidente de la República señala que beneficia a la democracia.

- Finalmente, se abordan distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guarda relación con lo ya descrito.

✓ **Conclusión:** Se hace un cambio de programación que corresponde a la entonación del Himno Nacional.

ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones no se llevaron en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en el *inicio y conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el punto anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la propia emisora.

<b>[4.2]</b> Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XERM-AM (1150 kHz)	Baja California

108. El análisis de la transmisión es el siguiente:

i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Una voz en *off* de un hombre que indica: *las opiniones expresadas en este programa son responsabilidad de quien las emite.*

Acto seguido se desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.

- ✓ **Transmisión:** En principio se difunden las intervenciones del presidente de la República y otras personas servidoras públicas que abordan, entre muchas otras temáticas, las acciones relacionadas con la vacunación COVID-19.

Un corresponsal aborda el contexto de la libertad de expresión y el proceso electoral, así como las restricciones y la vulneración a derechos humanos. Al respecto, el presidente de la República sostiene el derecho humano a la libertad de expresión y la obligación de las autoridades de limitar su actuar para no favorecer candidaturas.

Dicho funcionario aborda la obligación de las autoridades de denunciar cualquier ilícito y realiza contrastes con las administraciones previas, así como de procesos electorales.

En lo que interesa, se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza:

- Una reportera refiere a las *tarjetas rojas de Adrián de la Garza* y la acusación de partidos respecto de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal.



- Al respecto, el presidente de la República tuvo que ver con la denuncia y que no se puede ser cómplice del fraude (se muestra dicha tarjeta).

Finalmente, dicho servidor público aborda distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guardan relación con lo ya descrito.

- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y hay un cambio de contenido que indica: *está usted escuchando radiofórmula.*

- ii) Respecto del **contexto**, la transmisión no se llevó a cabo en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en el *inicio y conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el apartado anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión.**

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la propia emisora.

#### [5] Televisión Digital, S.A. de C.V.

[5.1] Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSAW-TDT (21.2)	Nuevo León
2	XHVTV-TDT (15)	Tamaulipas

109. El análisis de la transmisión es el siguiente:

i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Primero se difunde contenido noticioso relacionado con la cobertura internacional en Gaza (conflicto armado), acto seguido la presentadora del noticiero refiere: *y ya dio inicio esta conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador.*

Posteriormente, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.

- ✓ **Transmisión:** En principio se difunden las intervenciones del presidente de la República y otras personas servidoras públicas que abordan, entre muchas otras temáticas, las acciones relacionadas con la vacunación COVID-19.

Un corresponsal aborda el contexto de la libertad de expresión y el proceso electoral, así como las restricciones y la vulneración a derechos humanos. Al respecto, el presidente de la República sostiene el derecho humano a la libertad de expresión y la obligación de las autoridades de limitar su actuar para no favorecer candidaturas.

Dicho funcionario aborda la obligación de las autoridades de denunciar cualquier ilícito y realiza contrastes con las administraciones previas, así como de procesos electorales.

En lo que interesa, se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza:

- Una reportera refiere a las *tarjetas rojas de Adrián de la Garza* y la acusación que los partidos políticos realizan respecto de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Al respecto, el presidente de la República tuvo que ver con la denuncia y que no se puede ser cómplice del fraude (se muestra dicha tarjeta).



Finalmente, dicho servidor público aborda distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guarda relación con lo ya descrito.

- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y hay un cambio de contenido que consistió a productos comerciales, sin que esto último guarde relación con dicha conferencia.

ii) Respecto del **contexto**, se llevó a cabo en un espacio de noticias. Además de que la única distinción de lo transmitido radica en la *conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el punto anterior.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

iii) Finalmente, **modalidad** consistió en transmisiones parciales, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la presentadora del noticiero.

<b>[5.2]</b> <b>Conferencia de prensa: Mañanera</b> de 11 de mayo de 2021 <b>Tipo de transmisión:</b> Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHVTV-TDT (15)	Tamaulipas

110. El **análisis de la transmisión** es el siguiente:

i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** La voz del presentador del programa de noticias refiere: *esta mencionando al candidato Adrián de la Garza Santos de Nuevo León*. Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención del presidente de la República.

- ✓ **Transmisión:** Si bien se abordan distintas temáticas, posturas y críticas del presidente de la República a partir de su participación e intervención de corresponsables de medios de comunicación. En lo que interesa, se desprenden la difusión de las expresiones del presidente de la República por las cuales se emplazó a la emisora, de lo cual se destaca que:
  - Una reportera refiere a las *tarjetas rojas de Adrián de la Garza* y la acusación de partidos respecto de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal.
  - Al respecto, el presidente de la República sostiene que tuvo que ver con la denuncia y que no se puede ser cómplice del fraude (se muestra dicha tarjeta).

Finalmente, dicho servidor público aborda distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guarda relación con lo ya descrito.

- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y el presentador del noticiero indica: *bien, parte de lo que ha mencionado el presidente Andrés Manuel López Obrador sobre...*

- ii) Respecto del **contexto**, la transmisión se llevó a cabo en un espacio de noticias

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas infractoras** sí fueron difundidas y **ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**, esto último conforme a la propia dinámica que el presentador estableció.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial porque existieron cortes en la programación, además de que el formato del noticiero así lo estableció a partir de lo indicado por el presentador del programa de noticias.



[6] **Gobierno de la Ciudad de México**

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 6 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHCDM-TDT (21)	Ciudad de México

111. El **análisis de la transmisión** es el siguiente:

i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** Previo a la conferencia de prensa se difunde contenido informativo relacionado con la emergencia sanitaria COVID-19, sin que dicho contenido guarde relación con la conferencia de prensa.

Acto seguido, se hace un enlace y se advierte la participación del presidente de la República.

- ✓ **Transmisión:** Se difunde la intervención del presidente de la República en la que aborda, entre muchas otras, las siguientes temáticas:

- El accidente de la línea del metro de Tláhuac en la Ciudad de México (contexto y acciones que se implementan).
- Asimismo, se desprende la intervención del Subsecretario de Salud Pública, Hugo López Gatell, informando lo conducente respecto a la estrategia nacional de vacunación. Y concluido lo anterior, retoma el presidente de la República su participación.
- Migración, reapertura fronteriza y agenda con Estados Unidos de América (a partir de una pregunta de una corresponsal de un medio de comunicación).
- Comparación en la vacunación entre Estados Unidos de América y México (cifras).

- Adquisición de material con motivo de la emergencia sanitaria.
- Precios de combustibles, gas LP, así como de alimentos; problemática y la minera de Cananea (a partir del cuestionamiento de un corresponsal).
- Unión Europea, el requisito de vacunación y eficacia de vacunas (a partir del cuestionamiento de un corresponsal). Al respecto, el Subsecretario de Salud Pública, Hugo López Gatell, para abordar tales planteamientos.
- Empresas relacionadas con PEMEX y costos de combustibles (a partir del cuestionamiento de un corresponsal).

En lo que interesa, el presidente interviene y contextualiza respecto de la entrega de *tarjetas rosas* por parte de una entonces candidatura en Nuevo León (Adrián de la Garza). Además de realiza señalamientos de dicho candidato y su relación con el medio *Reforma*, así como la obligación de denunciar cualquier acto de fraude electoral en el contexto de los procesos electorales.

- Finalmente, se abordan distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guardan relación con lo ya descrito.
- ✓ **Conclusión:** Sin que finalice la conferencia, se hace un cambio de programación que corresponde a un promocional del entonces candidato a diputado federal Salomón Chertorivski.
- ii) Respecto del **contexto** la transmisión no se llevó a cabo en espacio de noticias, crítica, de opinión, entre muchos otros. La única distinción de lo transmitido radica en la *conclusión* que corresponde a contenido ajeno a la *Mañanera del presidente*, tal y como se destacó en el punto anterior



Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión.**

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la propia emisora.

**[7] Televimex, S.A. de C.V.**

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHBM-TDT (34)	Baja California	36	XHCHM-TDT (21)	Michoacán
2	XHEBC-TDT (26)		37	XHURT-TDT (30)	
3	XHUAA-TDT (22)		38	XHAPN-TDT (25)	
4	XHSJT-TDT (27)	Baja California Sur	39	XHSEN-TDT (18)	Nayarit
5	XHLPT-TDT (28)		40	XHTEN-TDT (28)	
6	XHCDC-TDT (22)	Campeche	41	XHX-TDT (23)	Nuevo León
7	XHOCC-TDT (32)	Chiapas	42	XHHLO-TDT (31)	Oaxaca
8	XHSCC-TDT (16)		43	XHPAO-TDT (21)	
9	XHTUA-TDT (29)		44	XHBN-TDT (29)	
10	XHWVT-TDT (32)		45	XHMIO-TDT (23)	
11	XHCMZ-TDT (23)		46	XHPET-TDT (31)	
12	XHAA-TDT (23)	Chihuahua	47	XHZ-TDT (32)	Querétaro
13	XEPM-TDT (29)		48	XHCHF-TDT (27)	Quintana Roo
14	XEPM-TDT (29.2)		49	XHCCN-TDT (21)	San Luis Potosí
15	XHDEH-TDT (33)		50	XHMTS-TDT (29)	
16	XHCCH-TDT (36)		51	XHCDV-TDT (30)	
17	XHFI-TDT (26)		52	XHSLA-TDT (31)	
18	XHHPT-TDT (26)	53	XHTAT-TDT (29)	Sinaloa	
19	XEW-TDT (32)	Ciudad de México	54		XHBS-TDT (25)
20	XHPNT-TDT (30)	Coahuila	55		XHBT-TDT (23)
21	XHMOT-TDT (35)		56	XHOW-TDT (25)	
22	XHO-TDT (20)	Colima	57	XHLRT-TDT (32)	Sonora
23	XHBZ-TDT (16)		58	XHNOS-TDT (17)	
24	XHDI-TDT (21)	Durango	59	XHGST-TDT (20)	Tabasco
25	XHIGG-TDT (26)	Guerrero	60	XHVIZ-TDT (32)	
26	XHAP-TDT (32)		61	XHLAR-TDT (29)	

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
27	XHCK-TDT (20)		62	XHTAM-TDT (28)	
28	XHTWH-TDT (34)	Hidalgo	63	XHTK-TDT (31)	
29	XHGA-TDT (24)	Jalisco	64	XHMBT-TDT (34)	
30	XHPVT-TDT (36)		65	XHGO-TDT (17)	
31	XHLBU-TDT (25)		66	XHAH-TDT (17)	Veracruz
32	XHTOL-TDT (19)	México	67	XHCV-TDT (24)	
33	XHTM-TDT (36)		68	XHATV-TDT (35)	
34	XHZMM-TDT (25)	Michoacán	69	XHVTT-TDT (32)	Yucatán
35	XHSAM-TDT (14)		70	XHBD-TDT (16)	Zacatecas

112. El análisis de las transmisiones es el siguiente:

- i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:
- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero señala: *habla el presidente López Obrador ya no de la pandemia sino de temas más bien electorales*. Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.
  - ✓ **Transmisión:** En la intervención del titular del poder ejecutivo federal aborda temáticas como:
    - Contexto histórico de bienes del país a particulares y la desigualdad social, ello en comparación con administraciones anteriores.
    - Fraude de 2006 y acciones contra la delincuencia organizada.
    - Que se denuncia la entrega de bienes y programas en el contexto de los procesos electorales.
    - Investigación de la fiscalía en contra de candidaturas al gobierno de Nuevo León.



- Fraude electoral como delito grave.

En lo que interesa, se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza:

- Una reportera refiere a las *tarjetas rojas de Adrián de la Garza*, así como la acusación de partidos políticos respecto de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal.
  - Al respecto, el presidente de la República tuvo que ver con la denuncia y que no se puede ser cómplice del fraude (se muestra dicha tarjeta).
- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y se advierte la voz de la presentadora del noticiero que indica: *Son entonces las palabras del presidente López Obrador esta mañana desde su conferencia matutina en Palacio Nacional... Fiscalía General de la República con respecto a la presunta venta...*
- Como elementos gráficos se desprende cintillos haciendo referencia a temáticas que el presidente de la República aborda en sus intervenciones.

- ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, sí fueron difundidas y **ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones parciales, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la presentadora del noticiero.

**[8] Televisora de Occidente S.A. de C.V.**

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XERV-TDT (19)	Tamaulipas
2	XHFM-TDT (24.3)	Veracruz

113. El análisis de las transmisiones es el siguiente:

- i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación
- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero señala: *...habla el presidente López Obrador ya no de la pandemia sino de temas más bien electorales*. Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.
  - ✓ **Transmisión:** En la intervención del titular del poder ejecutivo federal aborda temáticas como:
    - Contexto histórico de bienes del país a particulares y la desigualdad social, ello en comparación con administraciones anteriores.
    - Fraude de 2006 y acciones contra la delincuencia organizada.
    - Que se denuncia la entrega de bienes y programas en el contexto de los procesos electorales.
    - Investigación de la fiscalía en contra de candidaturas al gobierno de Nuevo León.
    - Fraude electoral como delito grave.



En lo que interesa, se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza:

- Una reportera refiere las *tarjetas rojas de Adrián de la Garza*, así como la acusación de partidos políticos respecto de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal.
  - Al respecto, el presidente de la República tuvo que ver con la denuncia y que no se puede ser cómplice del fraude (se muestra dicha tarjeta).
- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y se advierte la voz de la presentadora del noticiero que indica: *Son entonces las palabras del presidente López Obrador esta mañana desde su conferencia matutina en Palacio Nacional... Fiscalía General de la República con respecto a la presunta venta.*
- Como elementos gráficos se desprende cintillos haciendo referencia a temáticas que el presidente de la República aborda en sus intervenciones.
- ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras** sí fueron difundidas y **ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**, esto último conforme a la propia dinámica que el presentador estableció.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones parciales porque existieron cortes en la programación, además de que el formato del noticiero así lo estableció a partir de lo indicado por la presentadora del noticiero.

**[9] Televisora Peninsular S.A. de C.V.**

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHTP-TDT (30)	Yucatán

114. El análisis de la transmisión es el siguiente:

i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero señala: *...habla el presidente López Obrador ya no de la pandemia sino de temas más bien electorales.* Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.
- ✓ **Transmisión:** En la intervención del titular del poder ejecutivo federal aborda temáticas como:
  - Contexto histórico de bienes del país a particulares y la desigualdad social, ello en comparación con administraciones anteriores.
  - Fraude de 2006 y acciones contra la delincuencia organizada.
  - Que se denuncia la entrega de bienes y programas en el contexto de los procesos electorales.
  - Investigación de la fiscalía en contra de candidaturas al gobierno de Nuevo León.
  - Fraude electoral como delito grave.

En lo que interesa, se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza:



- Una reportera refiere a las *tarjetas rojas de Adrián de la Garza* y la acusación de partidos respecto de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal.
  - Al respecto, el presidente de la República tuvo que ver con la denuncia y que no se puede ser cómplice del fraude (se muestra dicha tarjeta).
- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y se advierte la voz de la presentadora del noticiero que indica: *Son entonces las palabras del presidente López Obrador esta mañana desde su conferencia matutina en Palacio Nacional... Fiscalía General de la República con respecto a la presunta venta.*
- Como elementos gráficos se desprende cintillos haciendo referencia a temáticas que el presidente de la República aborda en sus intervenciones.
- ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras** sí fueron difundidas y **ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**, esto último conforme a la propia dinámica que el presentador estableció.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones parciales porque existieron cortes en la programación, además de que el formato del noticiero así lo estableció a partir de lo indicado por la presentadora del noticiero.

**[10] Televisora de Navojoa S.A. de C.V.**

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado

1	XHBF-TDT (27)	Sonora
---	---------------	--------

115. El **análisis de la transmisión** es el siguiente:

i) El **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero señala: *...habla el presidente López Obrador ya no de la pandemia sino de temas más bien electorales.* Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.
- ✓ **Transmisión:** En la intervención del titular del poder ejecutivo federal aborda temáticas como:
  - Contexto histórico de bienes del país a particulares y la desigualdad social, ello en comparación con administraciones anteriores.
  - Fraude de 2006 y acciones contra la delincuencia organizada.
  - Que se denuncia la entrega de bienes y programas en el contexto de los procesos electorales.
  - Investigación de la fiscalía en contra de candidaturas al gobierno de Nuevo León.
  - Fraude electoral como delito grave.

En lo que interesa, se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza:

- Una reportera refiere a las *tarjetas rojas de Adrián de la Garza* y la acusación de partidos respecto de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal.



- Al respecto, el presidente de la República tuvo que ver con la denuncia y que no se puede ser cómplice del fraude (se muestra dicha tarjeta).
  - ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y se advierte la voz de la presentadora del noticiero que indica: *Son entonces las palabras del presidente López Obrador esta mañana desde su conferencia matutina en Palacio Nacional... Fiscalía General de la República con respecto a la presunta venta.*
  - Como elementos gráficos se desprende cintillos haciendo referencia a temáticas que el presidente de la República aborda en sus intervenciones.
- ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas infractoras** sí fueron difundidas y **ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**, esto último conforme a la propia dinámica que el presentador estableció.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la presentadora del noticiero.

### [11] XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional)

[11.1]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 5 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHTJB-TDT (15)	Baja California	7	XHGPD-TDT (34)	Baja California Sur
2	XHCHD-TDT (20)	Baja California	8	XHDGO-TDT (33)	Campeche
3	XHCHU-TDT (20)	Baja California	9	XHCIP-TDT (20)	Campeche

[11.1]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 5 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
4	XHCHI-TDT (25)	Baja California	10	XHSLP-TDT (24)	Chiapas
5	XEIPN-TDT (33)	Baja California	11	XHSIM-TDT (21)	Chiapas
6	XHSCE-TDT (31)	Baja California Sur	12	XHSIN-TDT (21)	Chiapas

116. El **análisis de las transmisiones** es el siguiente:

- El **contenido** se resume a continuación:
  - ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero expresa: *como parte de nuestro noticiero nos enlazamos en vivo hasta Palacio Nacional.* Acto seguido, se realiza un enlace como parte de la programación.
  - ✓ **Transmisión:** Se difunde la intervención del presidente de la República en la que aborda, entre muchas otras, las siguientes temáticas:
    - Celebración de una ceremonia y aborda aspectos históricos de México.
    - El accidente de la línea del metro de Tláhuac en la Ciudad de México (contexto, apoyo, solidaridad y acciones que se implementan).
    - Migración, remesas recibidas, proyecciones para meses subsecuentes y su impacto favorable para México.
    - Relación internacional y de comercio entre México y Estados Unidos de América.
    - Programas sociales y sus resultados.
    - Crecimiento económico.



- Proceso electoral y voto de mexicanos [as] en el extranjero (a partir de la intervención de una correspondan de un medio de comunicación).

En lo que interesa, dicho servidor público interviene, contextualiza y denuncia la entrega de *tarjetas rosas* por parte de una entonces candidatura en Nuevo León (Adrián de la Garza). Asimismo, se advierte que, durante la intervención una persona corresponsal formula el siguiente cuestionamiento *¿Es el apoyo para las mujeres?*, a lo cual el presidente de la República dice desconocer si guarda relación con apoyo a mujeres (incluso por el color rosa).

Concluye el titular del Poder Ejecutivo Federal indicando *Esto es lo que vi. A ver si es cierto, no vaya a ser un montaje, ya mañana sabremos. Sí, muy bien.*

- Finalmente, se abordan distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guarda relación con lo ya descrito.
- ✓ **Conclusión:** Sin que finalice la conferencia de prensa, la presentadora del noticiero indica: *vamos a un corte de estación.*
  - Debe resaltarse que un elemento gráfico en las transmisiones de televisión, tanto en el *inicio* y *conclusión*, es la denominación del programa de noticias.
  - Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias denominado *ONCE NOTICIAS PRESTIGIO INFORMATIVO*.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión.**

- Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones parciales, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la presentadora del noticiero.

[11.2]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 6 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHTJB-TDT (15)	Baja California	7	XHGPD-TDT (34)	Durango
2	XHCHD-TDT (20)	Chihuahua	8	XHDGO-TDT (33)	
3	XHCHU-TDT (20)		9	XHCIP-TDT (20)	Morelos
4	XHCHI-TDT (25)		10	XHSLP-TDT (24)	San Luis Potosí
5	XEIPN-TDT (33)	Ciudad de México	11	XHSIM-TDT (21)	Sinaloa
6	XHSCE-TDT (31)	Coahuila	12	XHSIN-TDT (21)	

117. El análisis de las transmisiones es el siguiente:

- i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero expresa: *ahora como parte de nuestro noticiero nos enlazamos en vivo a Palacio Nacional con nuestros reporteros.*

Acto seguido se hace un enlace e inicia la transmisión de dicha *Mañanera*.

- ✓ **Transmisión:** Se difunde la intervención del presidente de la República en la que aborda, entre muchas otras, las siguientes temáticas:
  - El accidente de la línea del metro de Tláhuac en la Ciudad de México (contexto y acciones que se implementan).



- Asimismo, se desprende la intervención del Subsecretario de Salud Pública, Hugo López Gatell, informando lo conducente respecto a la estrategia nacional de vacunación. Y concluido lo anterior, retoma el presidente de la República su participación.
- Migración, reapertura fronteriza y agenda con Estados Unidos de América (a partir de una pregunta de una corresponsal de un medio de comunicación).
- Comparación en la vacunación entre Estados Unidos de América y México (cifras).
- Adquisición de material con motivo de la emergencia sanitaria.
- Precios de combustibles, gas LP, así como de alimentos; problemática minera de Cananea (a partir del cuestionamiento de un corresponsal).
- Unión Europea, el requisito de vacunación y eficacia de vacunas (a partir del cuestionamiento de un corresponsal). Al respecto, el Subsecretario de Salud Pública, Hugo López Gatell, para abordar tales planteamientos.
- Empresas relacionadas con PEMEX y costos de combustibles (a partir del cuestionamiento de un corresponsal).

En lo que interesa, el presidente de la República interviene y contextualiza respecto de la entrega de *tarjetas rosas* por parte de una entonces candidatura en Nuevo León (Adrián de la Garza). Además de que realiza señalamientos respecto de dicho candidato y su relación con el medio de comunicación *Reforma*, así como la obligación de denunciar cualquier acto de fraude electoral en el contexto de los procesos electorales.

- Finalmente, se abordan distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo cual no guarda relación con lo ya descrito.
- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y la presentadora del noticiero expresa: *vamos a un corte de estación.*
- Debe resaltarse que un elemento gráfico en las transmisiones de televisión, tanto en el *inicio* y *conclusión*, es la denominación del programa de noticias.
- ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias denominado *ONCE NOTICIAS PRESTIGIO INFORMATIVO*.
- Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión.**
- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones parciales, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la presentadora del noticiero.

[11.3]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 7 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Íntegra					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHTJB-TDT (15)	Baja California	7	XHGPD-TDT (34)	Durango
2	XHCHD-TDT (20)	Chihuahua	8	XHDGO-TDT (33)	
3	XHCHU-TDT (20)		9	XHCIP-TDT (20)	Morelos
4	XHCHI-TDT (25)		10	XHSLP-TDT (24)	San Luis Potosí
5	XEIPN-TDT (33)	Ciudad de México	11	XHSIM-TDT (21)	Sinaloa
6	XHSCE-TDT (31)	Coahuila	12	XHSIN-TDT (21)	

118. El análisis de las transmisiones es el siguiente:



- i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:
- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero expresa: *ahora como parte de nuestro noticiero vamos a un enlace en vivo con nuestros reporteros a Palacio Nacional*. Acto seguido se hace un enlace e inicia la transmisión de dicha *Mañanera*.
  - ✓ **Transmisión:** Se difunde todo el contenido de la *Mañanera del presidente* sin corte en la programación de las emisoras<sup>74</sup>.
  - ✓ **Conclusión:** Al finalizar la conferencia termina el enlace y la presentadora del noticiero indica: *regresamos al estudio con más noticias esta mañana de viernes aquí en el once*.
  - Debe resaltarse que un elemento gráfico en las transmisiones de televisión, tanto en el *inicio* y *conclusión*, es la denominación del programa de noticias.
- ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias denominado *ONCE NOTICIAS PRESTIGIO INFORMATIVO*.
- Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.
- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones íntegras, es decir, que se difundió en su totalidad el contenido de la *Mañanera* sin cortes o cambios en la programación.

---

<sup>74</sup> Véase el acta circunstanciada de dieciocho de agosto, misma que para su consulta se ubica en el folio 4851 del expediente. Además de que se encuentra indicada en el numeral 1.27. del ANEXO UNO de esta determinación como documental pública.

[11.4]					
Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Íntegra					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHTJB-TDT (15)	Baja California	7	XHGPD-TDT (34)	Durango
2	XHCHD-TDT (20)	Chihuahua	8	XHDGO-TDT (33)	
3	XHCHU-TDT (20)		9	XHCIP-TDT (20)	Morelos
4	XHCHI-TDT (25)		10	XHSLP-TDT (24)	San Luis Potosí
5	XEIPN-TDT (33)	Ciudad de México	11	XHSIM-TDT (21)	Sinaloa
6	XHSCE-TDT (31)	Coahuila	12	XHSIN-TDT (21)	

119. El análisis de las transmisiones es el siguiente:

- i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:
- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero expresa: *ahora como parte de nuestro noticiero nos enlazamos en vivo a Palacio Nacional martes de la salud*. Acto seguido se hace un enlace e inicia la transmisión de dicha *Mañanera*.
  - ✓ **Transmisión:** Se difunde todo el contenido de la *Mañanera del presidente* sin corte en la programación de las emisoras<sup>75</sup>.
  - ✓ **Conclusión:** Al finalizar la conferencia y el enlace la presentadora expresa *regresamos al estudio tenemos más noticias esta mañana aquí en el once*.
  - Debe resaltarse que un elemento gráfico en las transmisiones de televisión, tanto en el *inicio* y *conclusión*, es la denominación del programa de noticias.

<sup>75</sup> Véase el acta circunstanciada de dieciocho de agosto, misma que para su consulta se ubica en el folio 4851 del expediente. Además de que se encuentra indicada en el numeral 1.27. del ANEXO UNO de esta determinación como documental pública.



- ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias denominado *ONCE NOTICIAS PRESTIGIO INFORMATIVO*.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas como infractoras**, si bien fueron difundidas, **no ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones íntegras, es decir, que se difundió en su totalidad el contenido de la Mañanera sin cortes o cambios en la programación.

#### [12] Alberto Miguel Márquez Rodríguez

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XHNR-FM (98.5 MHz)	Oaxaca

120. El **análisis de la transmisión** es el siguiente:

- i) En cuanto al **contenido** se resume a continuación:
- ✓ **Inicio:** El presentador del noticiero refiere: *el presidente de la República está hablando sobre Adrián de la Garza, ya está presentando en la pantalla de la mañanera la tarjeta rosa, me enlace en vivo a la mañanera.*
- Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.
- ✓ **Transmisión:** Se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza que:
    - Le enviaron una de las tarjetas rosas del entonces candidato y que es real.

- El medio Reforma no dice nada y lo cual es *otro asunto*. Además de que *cumplen con la máxima del vasallo que es la de obedecer y callar*, ello al estar *alineado a Salinas*.
  - Aunado a que en Sinaloa hubo presencia de dos secretarios del gobierno.
- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y el presentador del noticiero indica: *bueno, pues ahí está el presidente de la República. Le preguntaron hace un momento si no había metido mano en la elección, si no sentía que había metido mano en la elección y dijo que sí, que tiene que denunciarlo, ahorita voy a recuperar este momento muy particular de la mañanera.*

ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas infractoras** sí fueron difundidas y **ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**, esto último conforme a la propia dinámica que el presentador estableció.

iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por el presentador del noticiero.

**[13] Radio Antequera S.A. de C.V.**

Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XHEDO-FM (94.1 MHz)	Oaxaca

121. El análisis de la transmisión es el siguiente:



i) En cuanto al **contenido** se resume a continuación:

- ✓ **Inicio:** El presentador del noticiero refiere: *el presidente de la República esta hablando sobre Adrián de la Garza, ya está presentando en la pantalla de la mañanera la tarjeta rosa, me enlace en vivo a la mañanera.*

Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.

- ✓ **Transmisión:** Se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza que:
  - Le enviaron una de las tarjetas rosas del entonces candidato y que es real.
  - El medio Reforma no dice nada y lo cual es *otro asunto*. Además de que *cumplen con la máxima del vasallo que es la de obedecer y callar*, ello al estar *alineado a Salinas*.
  - Aunado a que en Sinaloa hubo presencia de dos secretarios del gobierno.
- ✓ **Conclusión:** Finaliza el enlace y el presentador del noticiero indica: *bueno, pues ahí está el presidente de la República. Le preguntaron hace un momento si no había metido mano en la elección, si no sentía que había metido mano en la elección y dijo que sí, que tiene que denunciarlo, ahorita voy a recuperar este momento muy particular de la mañanera.*

ii) Respecto del **contexto**, las transmisiones se llevaron a cabo en un espacio de noticias.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas infractoras** sí fueron difundidas y **ocuparon un**

**espacio preponderante durante la transmisión**, esto último conforme a la propia dinámica que el presentador estableció.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la presentadora del noticiero.

#### [14] Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica

[14.1] Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 7 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: <u>Íntegra</u>		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1.	XHIPN-FM (95.7 MHz)	Ciudad de México

122. El **análisis de las transmisiones** es el siguiente:

- i) En principio se advierte que **existe identidad de elementos gráficos y auditivos de cada una de las transmisiones**. Por lo tanto, el **contenido** se resume a continuación:
- ✓ **Inicio:** La presentadora del noticiero expresa: *ahora como parte de nuestro noticiero vamos a un enlace en vivo con nuestros reporteros a Palacio Nacional*. Acto seguido se hace un enlace e inicia la transmisión de dicha *Mañanera*.
  - ✓ **Transmisión:** Se difunde todo el contenido de la *Mañanera del presidente* sin corte en la programación de las emisoras<sup>76</sup>.
  - ✓ **Conclusión:** Al finalizar la conferencia termina el enlace y se hace un cambio en la programación con contenido didáctico, sin que guarde relación con la *Mañanera*.

<sup>76</sup> Véase el acta circunstanciada de dieciocho de agosto, misma que para su consulta se ubica en el folio 4851 del expediente. Además de que se encuentra indicada en el numeral 1.27. del ANEXO UNO de esta determinación como documental pública.



- ii) Respecto del **contexto**, la transmisión se llevó a cabo en un espacio de noticias, con la distinción que la conclusión no guarda relación con la programación de la conferencia de prensa.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas infractoras** sí fueron difundidas y **ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**, esto último conforme a la propia dinámica que el presentador estableció.

- iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en transmisiones íntegras, es decir, que se difundió en su totalidad el contenido de la Mañanera sin cortes o cambios en la programación.

<b>[14.2]</b> Conferencia de prensa: <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1.	XHIPN-FM (95.7 MHz)	Ciudad de México

123. El **análisis de la transmisión** es el siguiente:

- i) En cuanto al **contenido** se resume a continuación:
- ✓ **Inicio:** Se advierte la voz de la presentadora indicado *ahora como parte de nuestro noticiero nos enlazamos en vivo a Palacio Nacional martes de la salud.*
- Acto seguido, se hace un enlace y desprende la intervención de una persona en la conferencia de prensa.
- ✓ **Transmisión:** En principio se difunden las intervenciones del presidente de la República y otras personas servidoras públicas que abordan, entre muchas otras temáticas, las acciones relacionadas con la vacunación COVID-19.

Un corresponsal aborda el contexto de la libertad de expresión y el proceso electoral, así como las restricciones y la vulneración a

derechos humanos. Al respecto, el presidente de la República sostiene el derecho humano a la libertad de expresión y la obligación de las autoridades de limitar su actuar para no favorecer candidaturas.

Dicho funcionario aborda la obligación de las autoridades de denunciar cualquier ilícito y realiza contrastes con las administraciones previas, así como de procesos electorales.

En lo que interesa, se desprenden las expresiones del presidente por las cuales se emplazó a las emisoras, de lo cual se puntualiza:

- Una reportera refiere a las *tarjetas rojas de Adrián de la Garza* y la acusación de partidos respecto de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Al respecto, el presidente de la República tuvo que ver con la denuncia y que no se puede ser cómplice del fraude (se muestra dicha tarjeta).

Finalmente, dicho servidor público aborda distintas temáticas a partir de la intervención de corresponsales, lo que no guardan relación con lo ya descrito.

- ✓ **Conclusión:** Finaliza la conferencia de prensa y se hace un cambio en la programación.

- ii) Respecto del **contexto**, la transmisión se llevó a cabo en un espacio de noticias.

Asimismo, debe destacarse que **las expresiones del presidente de la República calificadas infractoras** sí fueron difundidas y **ocuparon un espacio preponderante durante la transmisión**, esto último conforme a la propia dinámica que el presentador estableció.



iii) Finalmente, la **modalidad** consistió en una transmisión parcial, es decir, no se difundió en su totalidad la *Mañanera* y existen cortes o modificaciones en la programación. Además de que el momento para difundir o seguir difundiendo la intervención del presidente de la República fue acotado por la presentadora del noticiero.

❖ **Transmisiones que no tuvieron impacto en los procesos electorales de Nuevo León y San Luis Potosí**

124. Ahora bien, la Sala Superior ha establecido que en este tipo de ejercicios de comunicación gubernamental se **debe analizar el contenido, con independencia de cómo se transmitan las mañaneras si de manera parcial o total**<sup>77</sup>. Así, tomando en consideración dicho parámetro y a partir del análisis desarrollado, este órgano jurisdiccional advierte tres aspectos relevantes:

i) Las expresiones del presidente de la República se acotaron a los procesos electorales de Nuevo León y San Luis Potosí, respectivamente<sup>78</sup>. Ello porque, retomando lo resuelto en el expediente SRE-PSC-108/2021<sup>79</sup>, las manifestaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal se equipararon a apoyo hacia MORENA en el marco del proceso electoral en San Luis Potosí, mientras que también fueron de rechazo respecto a la presunta compra de votos por parte de Adrián de la Garza Santos, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León, postulado por los partidos políticos PRI y PRD.

ii) Los posicionamientos del presidente de la República<sup>80</sup> se dieron en el contexto de los procesos electorales locales de Nuevo León y San Luis Potosí, de la siguiente manera: [1] en las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021 abordó lo relativo al proceso electoral de Nuevo León; y [2]

---

<sup>77</sup> Al resolver los expedientes SUP-REP-139/2019 y acumulados, así como SUP-REP-12/2022 y acumulados.

<sup>78</sup> Asimismo, consúltese el **ANEXO DOS** de la presente sentencia consistente en la versión estenográfica.

<sup>79</sup> Misma que fue confirmada por la Sala Superior en su resolución SUP-REP-312/2021 y acumulados.

<sup>80</sup> Mismos que se insertan en el **ANEXO TRES** de la presente sentencia.

mientras que en la *Mañanera* de 7 de mayo de dicha anualidad señaló lo relacionado con el diverso proceso en San Luis Potosí.

iii) Las transmisiones en radio y televisión que se detectaron por la Dirección de Prerrogativas se efectuaron tanto en dichos estados como en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

125. Lo anterior permite concluir que **aquellas transmisiones que se efectuaron en un estado distinto a Nuevo León y San Luis Potosí no pueden infringir la norma electoral dado que** los posicionamientos del presidente de la República que se calificaron de ilegales **en su contenido** no influyeron directamente en las contiendas electorales de otras entidades federativas, toda vez que las referencias fueron de apoyo hacia MORENA en el marco del proceso electoral en San Luis Potosí, y también fueron de rechazo respecto a la presunta compra de votos por parte de Adrián de la Garza Santos, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León.

126. Es decir, **las emisoras de las concesionarias involucradas que se detallan en el ANEXO CUATRO** de esta determinación guardaron neutralidad, lo que implicó una actitud de imparcialidad, libre de favoritismos, en relación con los distintos actores de los procesos electorales<sup>81</sup>. Ello, porque de la revisión al catálogo de estaciones aprobado por el INE<sup>82</sup> es posible desprender que, si bien contaban con emisoras en Nuevo León y San Luis Potosí, no se ubicaron detecciones lo que presume que se condujeron de tal manera.

---

<sup>81</sup> Véase los criterios y pautas establecidas por la Sala Superior en su resolución SUP-REP-139/2019 y acumulados.

<sup>82</sup> *Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021.*



❖ **Transmisiones amparadas por la litud o no del ejercicio periodístico**

127. Ahora bien, corresponde determinar si las transmisiones detectadas en televisión en Nuevo León y San Luis Potosí —mismas que se indican a continuación—, se encuentran o no amparadas bajo la litud del ejercicio periodístico:

<b>[1] Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano</b>					
<i>Mañana de 5 de mayo de 2021</i>					
<b>Tipo de transmisión: Íntegra</b>			<b>Tipo de transmisión: Parcial</b>		
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSPRMT-TDT (16)	Nuevo León	2	XHSPRMT-TDT (16.2)	Nuevo León
<i>Mañana de 6 de mayo de 2021</i>					
<b>Tipo de transmisión: Íntegra</b>			<b>Tipo de transmisión: Parcial</b>		
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSPRMT-TDT (16)	Nuevo León	2	XHSPRMO-TDT (44.2)	Nuevo León
<i>Mañana de 7 de mayo de 2021</i>			<i>Mañana de 11 de mayo de 2021</i>		
<b>Tipo de transmisión: Íntegra</b>			<b>Tipo de transmisión: Íntegra</b>		
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSPRMT-TDT (16)	Nuevo León	3	XHSPRMT-TDT (16.2)	Nuevo León
2	XHSPRMT-TDT (16.2)				
<i>Mañana de 11 de mayo de 2021</i>					
<b>Tipo de transmisión: Parcial</b>					
No.	Emisora (canal)	Estado			
1	XHSPRMT-TDT (16)	Nuevo León			

<b>[2] Televisión Digital, S.A. de C.V.</b>		
<i>Mañana de 11 de mayo de 2021</i>		
<b>Tipo de transmisión: Parcial</b>		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSAW-TDT (21.2)	Nuevo León

<b>[3] Televimex, S.A. de C.V.</b>		
<i>Mañana de 11 de mayo de 2021</i>		
<b>Tipo de transmisión: Parcial</b>		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHX-TDT (23)	Nuevo León

<b>[4] XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional)</b>		
<i>Mañana de 7 de mayo de 2021</i>		
<b>Tipo de transmisión: Íntegra</b>		

<b>[4] XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional)</b>		
<i>Mañana de 7 de mayo de 2021</i>		
<b>Tipo de transmisión: Íntegra</b>		
<b>No.</b>	<b>Emisora (canal)</b>	<b>Estado</b>
1	XHSLP-TDT (24)	San Luis Potosí

128. Para ello, como ya se indicó, debe retomarse que la Sala Superior estableció nuevos y adicionales elementos (SUP-REP-12/2022 y acumulados) a los parámetros establecidos en su resolución SUP-REP-139/2019 y acumulados. Ello, a fin de determinar si las transmisiones constituyen un genuino ejercicio periodístico amparado constitucional y convencionalmente, o si por el contrario, existen elementos que acrediten que se faltó al deber de imparcialidad que deben mantener las concesionarias.
129. En concepto de esta Sala Especializada para **presumir la licitud del ejercicio periodístico de las transmisiones indicadas es necesario analizar:**
130. Si las transmisiones que realizaron las concesionarias son con apego en el artículo 6 de la Constitución, vinculado con el deber de la administración pública sobre la rendición de cuentas frente a las y los gobernados, lo cual tiene un carácter informativo relevante para la población, no obstante, se considera que **las concesionarias que difundieron no pueden convertirse un área extendida del gobierno federal.**
131. Esto es, no puede estimarse suficiente el hecho de que la vía por la que se enlace a la transmisión de las conferencias de prensa denunciadas sea a través de un noticiero, porque deben considerarse otros factores como la recurrencia con la que lo hacen, si durante la transmisión se advierte alguna interrupción de la conferencia con alguna otra nota periodística o información diversa, con lo cual pudiera entenderse su difusión como un genuino ejercicio periodístico, lo cual, no ocurre sobre todas las concesionarias en estudio.
132. Aunado a lo anterior, respecto de las concesionarias de orden público que entre otras se analizan en este apartado, es importante señalar que aquéllas que tienen la naturaleza de órganos descentralizados que pertenecen a la administración pública federal, tienen **un deber reforzado de cumplir con las**



**obligaciones que tienen impuestas, las cuales no incluyen la posibilidad de transmitir de forma íntegra** las conferencias de prensa del presidente de la República, como si se tratase de una de sus funciones encomendadas.

133. En consecuencia, aquéllas concesionarias que aceptaron transmitir de manera íntegra las *Mañaneras* de cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno en las que se abordó lo relativo al proceso electoral de Nuevo León, y la *Mañanera* de siete de mayo en la que se señaló lo relacionado con el diverso proceso en San Luis Potosí evidencian un mayor riesgo de que se propaguen expresiones contraventoras de la normativa electoral, aunado a que no se advierte la realización de segmentos o cortes informativos, con lo que se refuerza la idea de que las concesionarias tuvieron la intención de transmitir las conferencias denunciadas, como si se tratara de áreas creadas *ex profeso* para difundir las conferencias del titular del Ejecutivo Federal, lo que es contrario al deber de imparcialidad que deben mantener todas las concesionarias, incluyendo las de carácter público.
134. Bajo ese tenor, se considera que las emisoras, pertenecientes a las concesionarias del [1] Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, que difundieron de manera íntegra las mañaneras del cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno en Nuevo León y de [2] XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional) que difundió íntegramente la mañanera del siete de mayo de la anualidad referida en San Luis Potosí, transgredieron el principio de equidad en las contiendas electorales de las citadas entidades federativas, razón por la cual se determina la existencia de la infracción que se les atribuye.
135. En el caso concreto de estas concesionarias, al tratarse de instituciones que reciben presupuesto público para su funcionamiento, se considera que realizaron un **uso indebido de recursos públicos**, dado que sus distintas emisoras involucraron diversas áreas administrativas y técnicas, recursos

humanos y materiales para la difusión<sup>83</sup> de las conferencias matutinas denunciadas, a través de sus canales y frecuencias.

136. En ese entendido, se considera que tienen la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables, como es la normatividad electoral que protege el adecuado uso de los recursos públicos que les son asignados.

137. Respecto a las transmisiones de: [1] **Televisión Digital, S.A. de C.V.**<sup>84</sup>; y [2] **Televimex, S.A. de C.V.**<sup>85</sup>; se efectuaron en un espacio de noticias porque:

- ✓ En algunas de las transmisiones es la persona presentadora quien contextualiza aquello que está sucediendo en la *Mañanera* respectiva, ello como parte del contenido que el noticiero consideró como relevante para difundirlo a sus audiencias.
- ✓ Además, en el caso de las transmisiones en televisión, se desprende el título del respectivo programa de noticias.
- ✓ Conforme al reporte de monitoreo y el contenido de los testigos de grabación, las **transmisiones fueron en vivo**, además de que las concesionarias involucradas lo reconocen. Este elemento cobra especial importancia porque a partir de la referida dinámica de las conferencias de prensa y que la difusión sucedió en tiempo real, en autos no obra prueba que permita conocer la dinámica de programación y, ante la duda, permite suponer que no se tiene control sobre lo que acontece al momento en el cual esos contenidos son enlazados, incluso no obra en autos elemento alguno que permita establecer que las concesionarias involucradas conocían las temáticas a desarrollar por el presidente de la República.
- ✓ Asimismo, no pasa inadvertido que en el citado reporte —el cual constituye prueba plena a partir de la línea jurisprudencial de la Sala Superior— se

---

<sup>83</sup> SUP-REP-243/2021 y sus acumulados.

<sup>84</sup> **Parcial** de la *Mañanera* de 11 de mayo de 2021 por **televisión**.

<sup>85</sup> **Parcial** de la *Mañanera* de 11 de mayo de 2021 por **televisión**.



desprende que **hubo retransmisiones a través de un segundo enlace** con una duración menor a las registradas en el primero, es decir parciales.

EMISORAS	CANAL	FECHA	PRIMER ENLACE		SEGUNDO ENLACE	
			HORA INICIO	HORA FIN	HORA INICIO	HORA FIN
XHSPRMT-TDT	16	05/05/2021	07:13:24	08:57:00	09:00:01	09:05:49
XHSPRMT-TDT	16.2	05/05/2021	07:13:58	08:55:05	08:58:19	09:02:42
XHSPRMT-TDT	16	06/05/2021	07:09:33	08:57:00	09:00:01	09:09:04
XHSPRMT-TDT	16.2	06/05/2021	07:09:54	08:55:02	08:58:21	09:06:03
XHSPRMT-TDT	16	07/05/2021	07:11:46	08:40:11	00:00:00	00:00:00
XHSPRMT-TDT	16.2	07/05/2021	07:11:46	08:40:10	00:00:00	00:00:00
XHSPRMT-TDT	16	11/05/2021	07:03:16	08:44:17	00:00:00	00:00:00
XHSPRMT-TDT	16.2	11/05/2021	07:04:14	08:53:14	00:00:00	00:00:00
XHSAW-TDT	21.2	11/05/2021	06:56:53	07:48:07	07:55:09	08:12:16
XHX-TDT	23	11/05/2021	07:31:39	07:39:52	00:00:00	00:00:00
XHSLP-TDT	24	11/05/2021	07:04:17	08:53:17	00:00:00	00:00:00

Sin embargo, de **autos no se desprende algún elemento de prueba que permita corroborar el material, contenido, la modalidad de programación y/o contexto de lo retransmitido en los segundos enlaces.**

- ✓ Los elementos de prueba **solo permiten sostener que se efectuaron las transmisiones parciales** en espacios de noticias y de manera libre (sin que implicara un espacio noticioso, de crítica u opinión). Sin embargo, como se indicó, **no obra prueba que permitan concluir que se haya ordenado, obligado o que exista un vínculo entre el gobierno de la República con las concesionarias involucradas** para que difundieran, ya sea en ambos formatos de programación, las conferencias de prensa matutinas.

138. **Los medios de comunicación**, al actuar como difusores de la información, **están protegidos por la libertad de expresión y por la de prensa, lo cual les permite buscar, recibir, difundir, divulgar y compartir, en cualquier momento, ideas, opiniones y, por supuesto, información, máxime cuando ésta es considerada de interés público o social.** Esta idea ha sido sostenida por la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la

libertad de opinión y de expresión en su reciente informe sobre la desinformación y la libertad de opinión y de expresión<sup>86</sup>.

139. Esto es así, debido a **la función de la libertad de expresión como piedra angular en la existencia de una sociedad democrática**, respecto a la cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.<sup>87</sup>
140. De esta manera, como la propia Sala Superior<sup>88</sup> ha sostenido, la presunción de licitud de la que goza la labor periodística sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de dicha labor.
141. Por otra parte, **estas libertades no son absolutas, pues el propio texto constitucional: i) establece límites expresos** cuando se trate de un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público (artículo 6º); y ii) prohíbe la censura previa, con el propósito de evitar que se restrinjan indebidamente, la circulación de ideas basándose en límites que van más allá de lo que consagra el texto constitucional (artículo 7º).
142. Ahora bien, **en estos casos**, a partir de los elementos analizados que la propia Sala Superior estableció en la resolución a la cual se da cumplimiento, **no se desvirtúa la licitud de la actividad periodística, porque no se prueba que el contenido difundido constituyó o pretendió consolidarse como un foro para afectar la contienda electoral de los procesos electorales de Nuevo León y San Luis Potosí.**

---

<sup>86</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad y de expresión, punto 42, Consejo de Derechos Humanos, 47 periodo de sesiones, consultable en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/085/67/PDF/G2108567.pdf?OpenElement>

<sup>87</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A Nº 5, párr. 47-48. Anexo A.

<sup>88</sup> Jurisprudencia 15/2018, "Protección al periodismo. Criterios para desvirtuar la presunción de licitud de la actividad periodística".



143. Contrario a ello, es a partir del propio contenido de las transmisiones que si bien se difunden las expresiones del presidente de la República calificadas de infractoras de la normatividad electoral (SRE-PSC-108/2021) no puede concluirse que se trató de una simulación de dicha labor con el ánimo de influir en la opción del electorado y distorsionar con ello la equidad en la competencia electoral.
144. No debe soslayarse que el derecho a la información tiene una dimensión colectiva, y que siendo su sujeto la sociedad, ésta tiene derecho a recibir la información que, por demás, le pertenece y, respecto de la cual, tiene el derecho a acceder permanentemente.
145. Por esa razón y como acontece en la especie, una variedad de medios de comunicación que oferten contenidos diversos y que permitan la libre formación de la opinión pública, es de gran importancia para la democracia. Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha razonado que *“cuando la opinión pública se plasma, fundamentalmente en publicaciones periódicas, el equilibrio entre la opinión autónoma y las opiniones heterónomas está garantizado por la existencia de una prensa libre y múltiple que represente muchas voces”*<sup>89</sup>.
146. Por ello en el caso de estas concesionarias que difundieron parcialmente se determina que **son inexistentes las infracciones<sup>90</sup> que se les atribuyó** porque no existen elementos de prueba **idóneos, suficientes y adecuados** que **permita superar la presunción de licitud de la libertad periodística**.

### Calificación, individualización y sanción

147. Ahora bien, una vez que ha quedado establecido lo anterior, se procederá a graduar la sanción que corresponde a las emisoras XHSPRMT-TDT (16) y XHSPRMT-TDT (16.2), pertenecientes al Sistema Público de Radiodifusión del

---

<sup>89</sup> Tesis: 1a. XXVIII/2011 (10a.), de rubro “MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.”

<sup>90</sup> La presunta violación al modelo de comunicación política, con motivo de la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, por haber difundido o transmitido las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021. Y respecto de las concesionarias públicas también por la probable utilización de recursos públicos.

Estado Mexicano, que difundieron de manera íntegra las mañaneras del cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno en Nuevo León y la emisora XHSLP-TDT (24) de XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional) en San Luis Potosí, que difundió íntegramente la mañanera de siete de mayo de la anualidad referida conforme a la determinación de la existencia de la conducta infractora.

### **Elementos comunes para el análisis contextual**

148. Para establecer la sanción correspondiente debe tenerse presente lo siguiente:
- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
  - Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
  - El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
  - Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.
149. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.
150. En esta misma línea, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas<sup>91</sup>.

---

<sup>91</sup> Artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral.



151. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
152. En el caso de las concesionarias, si bien aplican los elementos comunes para la calificación e individualización de la sanción que, para las autoridades involucradas, la sanción se aplicará de manera directa conforme a las facultades previstas en la normativa electoral<sup>92</sup>.
153. En tal virtud, y una vez que ha quedado demostrada la **inobservancia a la normativa electoral por parte de las emisoras involucradas**, lo consiguiente es imponer las sanciones correspondientes a las emisoras que pertenecen al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, que difundieron de manera íntegra las mañaneras del cinco, seis siete y once de mayo de dos mil veintiuno en Nuevo León y la emisora de XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional), en términos de lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g) de la referida Ley Electoral. Asimismo, por el **uso indebido de recursos públicos**.
154. De esta forma, el citado inciso señala que las sanciones aplicables a las concesionarias de radio y televisión van desde la amonestación pública, hasta la multa de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente<sup>93</sup> en caso de concesionarias de radio y para concesionarias de televisión hasta cien mil días de salario mínimo vigente, ambas para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y en el supuesto de reincidencia hasta con el doble del monto señalado, según corresponda.
155. En esa tesitura, el párrafo 5 del artículo 458 de la Ley Electoral, señala que, para la individualización de las sanciones, deben tomarse en cuenta los

---

<sup>92</sup> Artículos 452, párrafo primero, inciso e) y 456, párrafo primero, inciso g) de la Ley Electoral.

<sup>93</sup> Se debe precisar que, mediante reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reforma mencionado, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

diversos elementos y circunstancias que rodean la contravención de las normas electorales, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas infractoras, como son los siguientes:

156. **a. Bien jurídico tutelado.** Consiste en la vulneración al principio de equidad en la contienda porque difundieron las expresiones del Presidente de la República que se calificaron infractoras en el diverso SRE-PSC-108/2021, de ahí que en el presente caso se inobservó la exigencia legal relativa al ámbito geográfico y temporal, en el contexto de los procesos electorales locales 2020-2021 en Nuevo León y San Luis Potosí. Finalmente, el uso de recursos públicos por el carácter que tienen.
157. **b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar**
- **Modo.** La conducta infractora se realizó a través de la difusión de las expresiones del Presidente en las conferencias matutinas de análisis a través de las emisoras de radio y televisión citadas.
  - **Tiempo.** Se tiene acreditado que la difusión de tales expresiones infractoras se transmitieron el cinco, seis siete y once de mayo de dos mil veintiuno, es decir, el mismo día de las *Mañaneras del Presidente*. Además de que ello se realizó durante el periodo de campaña electoral de los procesos electorales en Nuevo León y San Luis Potosí.
  - **Lugar.** Su transmisión se realizó a través de emisoras de radio y televisión con cobertura en Nuevo León y San Luis Potosí.
158. **c. Pluralidad o singularidad de las faltas.** La comisión de la conducta señalada no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues se trata de una sola conducta, aunque desplegada por diversas concesionarias en fechas diversas.
159. **d. Intencionalidad.** De los elementos de pruebas, se advierte que la difusión de las expresiones infractoras del Presidente no se realizó de manera intencional, ya que no medió instrucción para realizar la transmisión de las



conferencias matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno.

160. **e. Contexto fáctico y medios de ejecución.** La conducta desplegada consistió en la indebida difusión a través de emisoras de radio y televisión de las expresiones ilegales vertidas por el presidente en las conferencias matutinas denunciadas, durante los procesos electorales de Nuevo León y San Luis Potosí.
161. **f. Beneficio o lucro.** No obran en autos elementos que permitan acreditar que las concesionarias obtuvieron algún beneficio o lucro cuantificable con motivo de la difusión de las conferencias matutinas obtenido de la realización de la conducta que se sanciona.
162. **g. Reincidencia.** No se actualiza la reincidencia, en el presente asunto, esto es así porque de los archivos que obran en esta Sala no se desprende que las emisoras de las concesionarias denunciadas hayan sido sancionadas por la misma infracción dentro del periodo en que ocurrieron los hechos que hoy se denuncian, por tanto, no se dan los supuestos de la jurisprudencia<sup>94</sup>.
163. **h. Calificación de la falta.** Por las razones expuestas, y en atención a las circunstancias específicas en la ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la falta denunciada como **grave ordinaria**, a aquellas concesionarias que difundieron las conferencias matutinas denunciadas, ello de conformidad con las consideraciones abordadas en este apartado.
164. **i. Capacidad económica.** Para valorar la capacidad económica de las concesionarias infractoras se tomarán en consideración la información presentada por aquellas que lo proporcionaron y de los portales de transparencia respectivos, las cuales tienen el carácter de información pública,

---

<sup>94</sup> En atención a la Jurisprudencia 41/2010. REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN que señala que los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

165. **j. Sanción a imponer.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados, las circunstancias particulares del incumplimiento a las reglas que rigen la difusión de las mañaneras denunciadas, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, es que se determina procedente imponer una sanción a cada una de las **concesionarias** consistente en **MULTA**<sup>95</sup>.
166. Si bien el artículo 456, párrafo 1, inciso g) establece un mínimo y un máximo de las sanciones correspondientes a las concesionarias de radio y televisión, dicho catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que quien legisla establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de las mismas, cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción, lo cual no quiere decir que esto se base en criterios irracionales.
167. Así, conforme a la tesis XXVIII/2003, bajo el rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES; se desprende, que por lo general la mecánica para

---

<sup>95</sup> Los recursos procedentes de la imposición de las sanciones económicas por parte del órgano jurisdiccional electoral, son destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en términos del acuerdo INE/CG61/2017 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA del Consejo General de INE, y los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, así como la reglamentación en la materia de registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones, mismos que pueden ser consultados en la página correspondiente a la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93325>.



imponer la sanción parte de la imposición del mínimo de la sanción; para posteriormente ir graduando conforme a las circunstancias particulares.

168. En ese sentido, conforme a diversos precedentes SUP-REP-647/2018 y su acumulado, así como SUP-REP-5/2019 para determinar la individualización de la sanción también se deberá: i) modular la sanción en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y ii) atender al grado de afectación del bien jurídico tutelado.
169. En el caso, se señala que las consideraciones respecto a las sanciones que se impondrán se gradúan de manera objetiva y razonable, por lo que en principio se estima que es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma pueden considerarse desmedidas o desproporcionadas, puesto que se toma en cuenta la capacidad económica de cada concesionaria y las características propias de cada emisora.
170. Con base a lo anterior, se estima que lo procedente es imponerles a las **emisoras**, a través de las concesionarias correspondientes, cuya calificación fue considerada como **grave ordinaria** por la **difusión íntegra** de las conferencias matutinas, en periodo prohibido de las expresiones contenidas en ellas, una **MULTA**<sup>96</sup>, considerando lo siguiente:
171. Las emisoras XHSPRMT-TDT (16) y XHSPRMT-TDT (16.2), pertenecientes al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, que difundieron de manera íntegra las mañaneras del cinco, seis siete y once de mayo de dos mil veintiuno en Nuevo León y la emisora XHSLP-TDT (24) de XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional) que difundió de manera íntegra la mañanera del siete de mayo de dos mil veintiuno en San Luis Potosí, conforme a la determinación de la existencia las expresiones que fueron

---

<sup>96</sup> En el presente asunto se tomará en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veintiuno, cuyo valor se publicó el ocho de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

calificadas de ilegales del presidente de México, este órgano jurisdiccional estima conducente la imposición de la siguiente:

- MULTA de 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de \$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).**

172. Lo anterior es acorde con su capacidad económica, por tanto, se estima que la multa es adecuada, no es excesiva o desproporcionada de conformidad con la información que obra en el presente expediente, en el cual se asignaron recursos financieros que resultan suficientes para cubrir el pago de la multa conforme a lo siguiente:

CONCESIONARIA	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	\$871,729,851.10
Instituto Politécnico Nacional	\$327,087,792.10
Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica	\$4,011,700.77

173. En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, **las multas impuestas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.**
174. En este sentido, se otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que las concesionarias antes precisadas paguen la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE **tiene la facultad de dar vista a la autoridad hacendaria a efecto que proceda al cobro conforme a la legislación aplicable.**
175. Por tanto, se solicita a la **Dirección Ejecutiva de Administración del INE** que, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas, dentro de los **cinco días** posteriores a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.



Finalmente, y para dar una mayor publicidad de la sanción que se impone, la presente ejecutoria deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados (partidos políticos y personas sancionadas) en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de internet de esta Sala Especializada”<sup>97</sup>

## **SÉPTIMO. Efectos de la sentencia**

### **I. Actualización del Catálogo**

176. En la sentencia de cuatro de febrero se determinó publicar las sanciones impuestas en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al *Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores* identificando de manera puntual, en todos los casos, la concesionaria, emisora, conducta infractora y sanción impuesta.
177. Sin embargo, toda vez que la Sala Superior al revocarla en lo que fue materia de impugnación y ante la inexistencia de las infracciones que se les atribuyeron a las concesionarias que se han precisado, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada actualice el registro correspondiente.

### **II. Vista**

#### **Al Instituto Federal de Telecomunicaciones**

178. Se da vista al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, con la presente sentencia para que determine si es procedente la inscripción de la sanción de las concesionarias sancionadas en el Registro Público de Concesiones en el cual, con fundamento en el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se inscribe lo listado en las fracciones de dicho artículo y cualquier otro documento que el

---

<sup>97</sup> Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-151/2022 y acumulados así como SUP-REP-294/2022 y acumulados, la superioridad avaló la determinación de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo referido en los casos en los que se tenga por acreditada la infracción denunciada, sin perjuicio de las vistas ordenadas en términos del artículo 457 de la LEGIPE, al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción, porque el catálogo fue diseñado e implementado por esta Sala Especializada para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador.

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determine que deba registrarse.

179. Lo anterior, con el único propósito de evitar la realización de conductas contrarias a Derecho y de que esa autoridad, en caso de estimarlo procedente, con la publicidad de la sanción coadyuve en la salvaguarda del modelo de comunicación política delineado por nuestra Constitución.

### **III. Informe en cumplimiento**

180. Finalmente, infórmese a la Sala Superior, en un plazo de veinticuatro horas a la emisión de la presente sentencia, en cumplimiento a lo ordenado en su determinación dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-12/2022 y acumulados.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a las concesionarias involucradas en los términos establecidos en la presente determinación.

**SEGUNDO.** Es **existente** la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral por parte de las emisoras de radio y televisión indicadas en la presente determinación, al acreditarse que difundieron las expresiones del Presidente de la República en las conferencias de prensa de cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno, mismas que se calificaron como infractoras en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-108/2021.

**TERCERO.** Se imponen las multas establecidas en el apartado de individualización de sanción de la presente sentencia.

**CUARTO.** Las emisoras de radio y televisión pertenecientes a las concesionarias públicas a el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y XHSLP-TDT (24) de XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional)**, resulta existente el uso indebido de recursos públicos.



**QUINTO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a las concesionarias de radio y televisión en los términos precitados en la presente resolución.

**SEXTO.** Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos precisados la presente sentencia.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada para los efectos establecidos en esta sentencia.

**OCTAVO.** Infórmese a la Sala Superior la presente determinación.

**NOVENO.** Publíquese la presente resolución en el “Catálogo de sujetos sancionados (partidos políticos y personas sancionadas) en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de internet de esta Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos expuestos de este fallo.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron las Magistraturas integrantes del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad**, con el voto razonado del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales, ante el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.*

## ANEXOS DE LA SENTENCIA

### ANEXO UNO

Los medios de prueba presentados por las partes, los recabados de oficio por la autoridad instructora y las reglas para su valoración, se listan a continuación.

#### 1. Documentales públicas.

- 1.1. Acta circunstanciada de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se certificó el contenido de las ligas electrónicas referentes a las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021<sup>98</sup>.
- 1.2. Copia certificada de las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/162/PEF/178/2021<sup>99</sup>.
- 1.3. Oficio SPR/CJ/O-280/2021 por el cual el apoderado legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano atiende el requerimiento de la autoridad instructora, por el que realizó diversas manifestaciones en relación a la difusión de las *Mañaneras del Presidente* objeto del procedimiento<sup>100</sup>.
- 1.4. Oficio DAJ/XEIPN/2505/2021 por el cual la apoderada de la *Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal (sic)* y sus repetidoras, en atención al requerimiento de la autoridad instructora mediante el cual informó sobre la emisión de las *Mañaneras* que se denunciaron<sup>101</sup>.

---

<sup>98</sup> Véase los folios 555 a 618 del expediente.

<sup>99</sup> Véase los folios 26 a 639 del expediente principal y 2 a 851 del cuaderno accesorio 1.

<sup>100</sup> Véase los folios 8 a 10 del cuaderno accesorio 1.

Acompañó con la cédula de situación fiscal y copia simple del instrumento notariado noventa y un mil trescientos cuarenta y dos de la Notaría Pública veinticuatro en la Ciudad de México de quince de mayo de dos mil diecinueve.

<sup>101</sup> Véase los folios 46 a 50 del cuaderno accesorio 2.

Acompañó con el instrumento notariado sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho de la Notaría Pública cincuenta y uno en el Distrito Federal [hoy Ciudad de México] de nueve de junio de dos mil doce, y anexos.



- 1.5. Correo electrónico del titular de la Dirección de Prerrogativas de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a través del cual, en cumplimiento a lo solicitado por la UTCE, informa sobre el reporte de monitoreo de las conferencias matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo<sup>102</sup>.
- 1.6. Oficio SPR/CJ/O-290/2021 por el cual el apoderado legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en atención a los requerimientos de la autoridad instructora, realizó diversas manifestaciones en relación a la difusión de las *Mañaneras del Presidente* objeto del procedimiento<sup>103</sup>.
- 1.7. Oficio sin número de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por el cual el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional y en representación de la Dirección General de dicho Instituto y de la estación de radiodifusión XHIPN-FM (95.7 MHz), en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó sobre las circunstancias de la difusión de las *Mañaneras* objeto de denuncia<sup>104</sup>.
- 1.8. Oficio sin número, a través del cual el Director General de Servicios Legales y representante legal de la Administración Pública de la Ciudad de México —actuando en representación del Gobierno de la Ciudad de México— en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó sobre las circunstancias de la difusión de las *Mañaneras del Presidente* que se denunciaron<sup>105</sup>.

---

<sup>102</sup> Véase los folios 125 a 127 del cuaderno accesorio 2.

Se precisa que en autos los folios 126 y 127, corresponden, el primero, al reporte de monitoreo referido, mientras que el segundo contiene diversas a notificaciones y respuestas de concesionarias.

<sup>103</sup> Véase los folios 192 a 194 del cuaderno accesorio 2.

Acompañó con la cédula de situación fiscal y copia simple del instrumento notariado noventa y un mil trescientos cuarenta y dos de la Notaría Pública veinticuatro en la Ciudad de México de quince de mayo de dos mil diecinueve.

<sup>104</sup> Véase los folios 327 a 329 del cuaderno accesorio 2.

Acompañó diversa documentación en copia simple, incluido el instrumento notariado número treinta y cinco mil novecientos trece de la Notaría Pública ciento setenta y uno de diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

<sup>105</sup> Véase los folios 408 y 409 del cuaderno accesorio 2.

- 1.9.** Oficio DAJ/XEIPN/2565/2021 por el cual la apoderada de la *Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal (sic) y sus repetidoras*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó sobre la emisión de las *Mañaneras* objeto de denuncia<sup>106</sup>.
- 1.10.** Oficio CORTV/DG/0270/2021 a través del cual el Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión atendió el requerimiento de la autoridad instructora relacionado con la difusión de las conferencias matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo <sup>107</sup>.
- 1.11.** Acta circunstanciada de cinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la concesionaria “Democracia y Deliberación Desértica, S.A. de C.V.”, en el Centro de Verificación y Monitoreo 122-Hermosillo 2.<sup>108</sup>.
- 1.12.** Acta circunstanciada de nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se certificó el contenido de las ligas electrónicas referidos por el Coordinador General del Instituto Morelense de Radio y Televisión<sup>109</sup>.
- 1.13.** Oficio CORTV/DG/0393/09/21 a través del cual el Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión atendió el requerimiento de la autoridad instructora relacionado con la utilización de recursos públicos durante la transmisión de las *Mañaneras* denuncias<sup>110</sup>.

---

Acompañó copia certificada de su nombramiento como Director General de Servicios Legales y copia simple del oficio SPRCDMEX/DG/170/2021 y de la cédula de identificación fiscal expedida por el SAT.

<sup>106</sup> Véase los folios 436 a 440 del cuaderno accesorio 2.

Acompañó con el instrumento notariado sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho de la Notaría Pública cincuenta y uno en el Distrito Federal [hoy Ciudad de México] de veintinueve de junio de dos mil doce, y anexos.

<sup>107</sup> Véase los folios 743 a 746 del cuaderno accesorio 2.

Anexando copia certificada de su nombramiento e impresión de pantalla de un correo electrónico.

<sup>108</sup> Véase los folios 1001 del expediente.

<sup>109</sup> Véase los folios 30 a 32 del cuaderno accesorio 5.

<sup>110</sup> Véase los folios 1344 a 1346 del tomo II del expediente.



- 1.14.** Oficio RTV/UJ/191/2021, presentado por el apoderado legal del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, mediante adjunta los diversos RTV/UJ/190/2021 y RTV/SN/096/2021, por el que informa sobre el requerimiento de trece de septiembre de dos mil veintiuno <sup>111</sup>.
- 1.15.** Oficio IMRyT/CG/301/2021, suscrito por el Coordinador General del Instituto Morelense de Radio y Televisión, mediante el cual informa sobre el uso de recursos públicos en las *Mañaneras* de 5, 6 y 11 de mayo de 2021 <sup>112</sup>.
- 1.16.** Oficio SPR/CJ/0-332/2021, suscrito por el titular de la Coordinación Jurídica y apoderado legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, mediante el cual señala las circunstancias del desarrollo de las *Mañaneras* denuncias respecto al uso de recursos públicos para su transmisión <sup>113</sup>.
- 1.17.** Oficio sin número del apoderado general del Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual informa sobre el uso de recursos públicos durante la transmisión de las *Mañaneras* denunciadas <sup>114</sup>.
- 1.18.** Oficio sin número del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México mediante el cual adjunta los diversos SPRCDMEX/DG/254/2021 y SPRCDMEX/DG/254Bis/2021 por el que informa sobre el requerimiento de trece de septiembre de dos mil veintiuno <sup>115</sup>.

---

<sup>111</sup> Véase los folios 1352 y 1353 del tomo II del expediente.

Anexa, entre otra documentación, copia de los diversos RTV/UJ/190/2021 y RTV/SN/096/2021

<sup>112</sup> Véase los folios 1368 a 1371 del tomo II del expediente.

Anexa copia certificada del nombramiento

<sup>113</sup> Véase los folios 1374 y 1375 del tomo II del expediente.

<sup>114</sup> Véase los folios 1386 y 1387 del tomo II del expediente.

<sup>115</sup> Véase los folios 1402 y 1403 del tomo II del expediente principal

Anexa, entre otra documentación, copia certificada del nombramiento y los oficios SPRCDMEX/DG/254/2021 y SPRCDMEX/DG/254Bis/2021.

- 1.19.** Oficio DAJ/XEIPN/2987/2021, suscrito por la apoderada legal de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y sus repetidoras, mediante el cual informa sobre el uso de recursos públicos utilizados en la transmisión de las *Mañaneras* denunciadas<sup>116</sup>.
- 1.20.** Correo electrónico del titular de la Dirección de Prerrogativas, a través del cual, en cumplimiento a lo solicitado por la UTCE en los acuerdos de trece y veintiuno de septiembre, informa sobre el reporte de monitoreo de las *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 de mayo de 2021; así como de aquellas en las que no fue posible generar testigos de grabación<sup>117</sup>.
- 1.21.** Oficio DAJ/XEIPN/3077/2021, signado por la apoderada legal de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y sus repetidoras, mediante el cual informa sobre las circunstancias en las que se difundieron las conferencias de prensa indicadas<sup>118</sup>.
- 1.22.** Correo electrónico del titular de la Dirección de Prerrogativas, a través del cual, en cumplimiento a lo solicitado por la UTCE en el acuerdo de dieciséis de noviembre, informa sobre el reporte de monitoreo de las conferencias denunciadas y señala su imposibilidad para generar diversos testigos de grabación<sup>119</sup>.
- 1.23.** Oficio 103 05 2021-1742 signado por la Administradora Central de Evaluación de impuestos internos del Servicio de Administración Tributaria, anexa disco compacto<sup>120</sup>.

---

<sup>116</sup> Véase los folios 1407 a 1410 del tomo II del expediente.

<sup>117</sup> Véase los folios 1459 a 1462 del tomo II del expediente.

<sup>118</sup> Véase los folios 1552 a 1556 del tomo II del expediente.

<sup>119</sup> Véase los folios 1688 a 1690 del tomo II del expediente.

<sup>120</sup> Véase los folios 1820 del tomo III del expediente.



- 1.24. Acta circunstanciada de diez de enero de dos mil veintidós instrumentada por el UTCE con el propósito de verificar las cesiones de derechos otorgadas por concesionarias a otras diversas<sup>121</sup>.
- 1.25. Oficio SPR/CAJyT/O-001/2022 de seis de enero de dos mil veintidós, signado por el titular de la Coordinación de Asunto Jurídicos y Transparencia y apoderado Legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano<sup>122</sup>.
- 1.26. Oficio sin número del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de diez de enero de dos mil veintiuno, por el cual ofrece pruebas y alegatos<sup>123</sup>.
- 1.27. Oficios INE/DS/1444/2022 e INE/DS/1494/2022 a través de los cuales la Directora del Secretariado del INE remite copia del acuerdo dictado en el expediente INE/DS/OE/497/2021 [GLOSA] y el acta circunstanciada instrumentada en la que se certifica el contenido de múltiples videos que corresponden a los testigos de grabación<sup>124</sup>.

## 2. Documentales privadas

- 2.1. Escritos de dieciocho de junio y uno de julio, por los cuales el apoderado de *Televisión Azteca, S.A. de C.V.*, manifestó sobre el motivo de la difusión de las *Mañaneras del Presidente*<sup>125</sup>.
- 2.2. Escritos de veinte de junio y uno de julio, por los cuales la apoderada de *Televisora del Valle México, S.A. de C.V.*, manifestó los temas abordados durante la conferencia de diecisiete de junio e informó

---

<sup>121</sup> Véase los folios 2807 a 2815 del tomo IV del expediente.

<sup>122</sup> Véase los folios 2111 a 2117 del Tomo III del expediente.

<sup>123</sup> Véase los folios 2529 a 2535 del Tomo IV del expediente.

<sup>124</sup> Véase los folios 4843 a 4851.

<sup>125</sup> Véase los folios 23 a 34, 414 a 425 del cuaderno accesorio 2.

sobre las circunstancias de la difusión de las *Mañaneras del Presidente*<sup>126</sup>.

- 2.3.** Escritos de dieciocho y treinta de junio, por los cuales el apoderado de *La Voz del Comercio de Zamora, S. de R.L.* —concesionaria de la estación de radiodifusión comercial XHEZM-FM— informó sobre la difusión de las *Mañaneras* de cinco, seis, siete y once de mayo <sup>127</sup>.
- 2.4.** Escritos de veintiuno de junio y dos de julio, por los cuales el representante de las concesionarias *Manuel Guadalupe, J. Jesús, María Cristina, María Teresa, José Abraham y Alfonso Ramírez de la Torre*, informó sobre las circunstancias de la difusión de las *Mañaneras del Presidente*<sup>128</sup>.
- 2.5.** Escritos por los cuales el representante de las concesionarias *Fórmula Radiofónica y Cadena Regional Radio Fórmula*, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, informaron la difusión de las *Mañaneras del Presidente* objeto de denuncia<sup>129</sup>.
- 2.6.** Escritos de dieciocho y treinta de junio, por el cual el representante de la concesionaria *SIPSE, S.A. de C.V.*, realizó diversas manifestaciones en relación a la difusión de las conferencias de prensa matutinas del Presidente objeto del presente procedimiento <sup>130</sup>.
- 2.7.** Escritos por los cuales el representante de las concesionarias de *Administradora Arcángel, Cadena Tres I, Compañía Internacional de*

---

<sup>126</sup> *Ibidem*, folios 35 a 44, 426 a 435.

<sup>127</sup> *Ibidem* folios 111 y 112, 450 y 451, 454 y 455.

Acompañado con la cédula de situación fiscal; asimismo véase los folios 145 y 146 del cuaderno accesorio 4.

<sup>128</sup> Véase el folio 117 y 835 del cuaderno accesorio 2.

Acompañó con la copia simple de un contrato mercantil de afiliación para la difusión de contenido de once de julio de dos mil dieciséis.

<sup>129</sup> Véase los folios 207 a 212 del cuaderno accesorio 2.

<sup>130</sup> *Ibidem*, folios 378 y 379 2, así como el folio 100 del cuaderno accesorio 3.



*Radio y Televisión, Imagen Monterrey, Imagen Telecomunicaciones, Multimedios Televisión, Intermedia y Asociados de Mexicali, Radio Centinela, Radio Costera, Transmisora Regional Radio Fórmula, Radio Transmisora del Pacífico, Televisión Digital, y Radio Oro,* todas sociedades anónimas de capital variable, realizó diversas manifestaciones en relación a la difusión de la difusión de las conferencias matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo <sup>131</sup>.

**2.8.** Escritos de veinte de junio, por el cual la representación del a concesionaria *Fermur Radio, S.A. de C.V.*, en atención a los requerimientos de la autoridad instructora, realizó diversas manifestaciones respecto de la difusión de las *Mañaneras* denunciadas<sup>132</sup>.

**2.9.** Escrito por el cual el apoderado de *Grupo La Voz del Viento, S.A. de C.V.*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó, entre otras cuestiones, las circunstancias de la difusión de la conferencia de prensa de siete y once de mayo<sup>133</sup>.

**2.10.** Escrito por el cual el apoderado de *Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V.*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó, entre otras cuestiones, las circunstancias de la difusión de la conferencia de prensa de cinco, seis y siete de mayo<sup>134</sup>.

**2.11.** Escrito por el cual el apoderado de *Radio Difusoras de Morelos, S.A. de C.V.*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora,

---

<sup>131</sup> Véase los folios 458 a 483 del cuaderno accesorio 2.

<sup>132</sup> *Ibidem* folios 485 a 490, así como 774 a 776 y 813 a 816. Acompaño diversa documentación en copia simple, incluido la cédula de identificación fiscal y el instrumento notariado noventa y uno de veinte de febrero de dos mil dieciocho de la Notaría Pública diez en la ciudad de Torreón, Coahuila.

<sup>133</sup> Véase los folios 527 y 528 del cuaderno accesorio 2.

<sup>134</sup> *Ibidem*, folios 529 y 530.

informó, entre otras cuestiones, las circunstancias de la difusión de la conferencia de prensa de siete y once de mayo<sup>135</sup>.

- 2.12.** Escrito por el cual el apoderado de *Corporación Radiológico, S.A. de C.V.*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó, entre otras cuestiones, las circunstancias de la difusión de la conferencia de prensa de siete y once de mayo<sup>136</sup>.
- 2.13.** Escrito por el cual el apoderado de *Alberto Miguel Márquez Rodríguez*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó, entre otras cuestiones, las circunstancias de la difusión de la conferencia de prensa de once de mayo<sup>137</sup>.
- 2.14.** Escrito por el cual el apoderado de *Nora María Cantón Martínez de Escobar*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó, entre otras cuestiones, las circunstancias de la difusión de la conferencia de prensa de cinco, seis y once de mayo<sup>138</sup>.
- 2.15.** Escrito por el cual el apoderado de *Radio Antequera, S.A. de C.V.*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó, entre otras cuestiones, las circunstancias de la difusión de la conferencia de prensa de once de mayo<sup>139</sup>.
- 2.16.** Escrito de treinta de junio, por el cual el apoderado de *RADIO XHMM-FM, S.A. de C.V.*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó, entre otras cuestiones, las circunstancias de la difusión de la conferencia de prensa objeto del procedimiento<sup>140</sup>.

---

<sup>135</sup> *Ibidem*, folios 531 y 532.

<sup>136</sup> *Ibidem*, folios 534 y 535.

<sup>137</sup> *Ibidem*, folios 537 y 538.

<sup>138</sup> *Ibidem*, folios 540 y 541.

<sup>139</sup> *Ibidem*, folios 543 y 544.

<sup>140</sup> *Ibidem*, folios 576 y 577.



- 2.17.** Escrito de treinta de junio, por el cual el apoderado de *Fomento de Radio, S.A. de C.V.*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora de veintiocho de junio, informó, entre otras cuestiones, las circunstancias de la difusión de la conferencia de prensa objeto de denuncia<sup>141</sup>.
- 2.18.** Escritos por los cuales el representante *Televimex, Teleimagen del Noroeste, Televisora de Occidente, Televisora Peninsular y Televisora de Navojoa*, todas sociedades anónimas de capital variable, en atención al requerimiento de la autoridad instructora de diecisiete de junio, realizó manifestaciones relacionadas con las conferencias de prensa de prensa del Presidente de cinco, seis, siete y once de mayo<sup>142</sup>.
- 2.19.** Un disco compacto que contiene escritos de las representaciones de diversas concesionarias<sup>143</sup>, a través de los cuales atienden los requerimientos de la autoridad instructora. A continuación, de acuerdo al título de cada archivo digital, se desprende lo siguiente:

---

<sup>141</sup> *Ibidem*, folios 579 a 581.

<sup>142</sup> *Ibidem*, folios 583 y 584.

<sup>143</sup> Consúltese el contenido de disco compacto ubicado en el folio 658 del cuaderno accesorio 2.

- ☑ Respuesta Compañía Periodística Criterios
- ☑ Respuesta Comunicaciones Grijalva
- ☑ Respuesta Fermur Radio
- ☑ Respuesta Gobierno Ciudad de México
- ☑ Respuesta Gobierno Oaxaca
- ☑ Respuesta Gobierno Veracruz
- ☑ Respuesta Grupo La Voz del Viento
- ☑ Respuesta José Humberto y Loucille Martínez
- ☑ Respuesta José Rodolfo Calvo
- ☑ Respuesta Manuel Guadalupe, J. Jesús, María Cristina
- ☑ Respuesta Radio Casandoo
- ☑ Respuesta Radiodifusoras El Gallo
- ☑ Respuesta Ramona Esparza
- ☑ Respuesta SIPSE, S.A. de C.V.
- ☑ Respuesta Sonido Estrella
- ☑ Respuesta XERTP, S.A. de C.V.
- ☑ Respuesta XHTZ-FM, S.A.
- ☑ Respuesta y anexo Compañía Periodística Criterios
- ☑ Respuesta y anexo Gobierno Morelos
- ☑ Respuesta y anexo La Voz del Comercio de Zamora
- ☑ Respuesta y anexos Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctric
- ☑ Respuesta y anexos Fermur Radio
- ☑ Respuesta y anexos IPN
- ☑ Respuesta y anexos Radio Sistema de Ciudad Victoria
- ☑ Respuesta y anexos Radio-Televisión Digital de Nayarit
- ☑ Respuesta y anexos Stereorey México
- ☑ Respuesta y anexos Súper Sonido en Frecuencia
- ☑ Respuestas y anexos XHMM-FM, S.A. de C.V. y Fomento de Radio

- 2.20.** Escrito de dos de julio, por el cual el apoderado de *Stereorey México, S.A. de C.V.*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó lo relacionado a la difusión de las *Mañaneras del Presidente* objeto del procedimiento<sup>144</sup>.
- 2.21.** Escrito de dos de julio, por el cual el apoderado de *Súper Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó lo relacionado a la difusión de las conferencias de prensa denunciadas.<sup>145</sup>
- 2.22.** Escrito signado por el concesionario *José Rodolfo Calvo Fonseca*, a través del cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con la difusión de las *Mañaneras del Presidente*<sup>146</sup>.

---

<sup>144</sup> Véase los folios 670 y 671 del cuaderno accesorio 2.

Acompañó copia simple de la constancia de situación fiscal.

<sup>145</sup> Véase los folios 675 y 676 del cuaderno accesorio 2.

Acompañó copia simple de la constancia de situación fiscal.

<sup>146</sup> Véase los folios 681 a 683 del cuaderno accesorio 2.



- 2.23.** Escrito de uno de julio, a través del cual el apoderado de *Radio Casandoo*, S.A. de C.V., a través del cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con la difusión de las *Mañaneras* objeto del procedimiento<sup>147</sup>.
- 2.24.** Escrito de treinta de junio, a través del cual la apoderada de la emisora XHMP-FM, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informó sobre la difusión de las conferencias de prensa matutinas del *Presidente* objeto del procedimiento<sup>148</sup>.
- 2.25.** Escritos por los que el apoderado de las concesionarias *Cadena Regional Radio Fórmula y Fórmula Radiofónica*, ambas sociedades anónimas de capital variable, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, informa las circunstancias relacionadas con las conferencias de prensa matutinas del Presidente de cinco, seis, siete y once de mayo<sup>149</sup>.
- 2.26.** Escrito de treinta de junio signado por el representante de *Compañía Periodística Criterios*, S.A. de C.V., por el que atiende el requerimiento de la autoridad instructora e informa las circunstancias de la difusión de las *Mañaneras* objeto del presente procedimiento<sup>150</sup>.
- 2.27.** Disco compacto que contiene el correo electrónico relativo a las respuestas de diversas concesionarias que se indican a continuación<sup>151</sup>:

---

<sup>147</sup> *Ibidem* folios 750 a 752.

Acompañó copia simple del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioelectrónico para uso comercial que otorgó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>148</sup> Véase los folios 774 a 776 y 813 a 815 del cuaderno accesorio 2.

Acompañó copia simple de diversa documentación, entre ella el instrumento notarial noventa y uno de la Notaría Pública diez en la ciudad de Torreón, Coahuila.

<sup>149</sup> Véase los folios 78 a 81 del cuaderno accesorio 3.

<sup>150</sup> *Ibidem*, folios 102 a 108.

<sup>151</sup> Consúltese el disco compacto ubicado en el folio 176 del cuaderno accesorio 3.

- Respuesta Cadena Regional Radio Fórmula
- Respuesta Comunicaciones Grijalva
- Respuesta Fórmula Radiofónica
- Respuesta Mario Enrique Mayans
- Respuesta Radio Espectáculo

- 2.28.** Escrito signado por la representación de la concesionaria *Mario Mayans Concha*, por el que atiende el requerimiento de la autoridad instructora e informa las circunstancias de la difusión de las *Mañaneras* de cinco, seis y once de mayo<sup>152</sup>.
- 2.29.** Escrito de veintinueve de junio, por el cual la concesionaria *Radio Sistema de Ciudad Victoria, S.A. de C.V.*, por conducto de su apoderado, manifestó las circunstancias de la difusión de las *Mañaneras* denunciadas<sup>153</sup>.
- 2.30.** Escrito signado por el representante de *Sonido Estrella, S.A. de C.V.*, en atención al requerimiento de la autoridad instructora, las circunstancias de la difusión de las *Mañaneras del Presidente* denunciadas<sup>154</sup>.
- 2.31.** Escrito de dos de julio, por cual la concesionaria *XHTZ-FM, S.A. de C.V.*, por conducto de su representante, atendió el requerimiento de la autoridad instructora respecto de la difusión de las *Mañaneras* objeto del procedimiento<sup>155</sup>.
- 2.32.** Escrito de siete de julio, por el cual la concesionaria *Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.*, por conducto de su representante, atendió el

---

<sup>152</sup>Véase los folios 209 y 210 del cuaderno accesorio 3, así como 646 a 648 del expediente.

<sup>153</sup> *Ibidem*, folios 323 y 324.

Acompañó a su escrito el contrato mercantil de afiliación que celebró con Radio América de México, S.A. de C.V. de diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, así como la constancia de situación fiscal y el instrumento notarial número diez mil cincuenta y seis de la notaría pública 118 en Tamaulipas de dieciocho de agosto de dos mil cuatro.

<sup>154</sup> Véase los folios 366 y 367 del cuaderno accesorio 3.

<sup>155</sup> *Ibidem*, folios 439 y 440.



requerimiento de la autoridad instructora e informó las circunstancias de la difusión de las conferencias de prensa matutinas del Presidente de cinco, seis, siete y once de mayo<sup>156</sup>.

- 2.33.** Escrito de quince de julio, por cual la concesionaria *Democracia y Deliberación Desértica, A.C.*, por conducto de su representante, atendió el requerimiento de la autoridad instructora respecto de la difusión de las *Mañaneras* denunciadas<sup>157</sup>.
- 2.34.** Escrito de nueve de agosto, por el cual la concesionaria *Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.* por el cual formula alegatos<sup>158</sup>.
- 2.35.** Escrito de seis de agosto, por el cual la apoderada legal de *Compañía periodística criterios, S.A. de C.V.* formula alegatos<sup>159</sup>. Anexa diversa documentación.
- 2.36.** Escrito de nueve de agosto, por el cual el representante de la sociedad *Fermur Radio, S.A. de C.V.* formula alegatos<sup>160</sup>.
- 2.37.** Oficio del Director General del Organismo Descentralizado denominado "CORTV" de nueve de agosto, por el cual formula alegatos<sup>161</sup>. Anexa capacidad económica.

---

<sup>156</sup> *Ibidem*, folios 469 y 493 a 495.

<sup>157</sup> *Ibidem*, folios 509 a 515.

Acompañó copia simple de diversa documentación, entre ella el instrumento notarial número veintiocho mil trescientos setenta y dos de ocho de diciembre de dos mil doce de la notaría pública treinta y seis en Hermosillo, Sonora.

<sup>158</sup> Véase los folios 649- 652 del expediente.

<sup>159</sup> Véase los folios 668- 676 del expediente.

<sup>160</sup> Véase los folios 748-756 del expediente.

<sup>161</sup> Véase los folios 864-868 del expediente.

- 2.38.** Escrito de cinco de julio, por el cual el apoderado legal de *PPD Radiotelevisión de Veracruz*, por el cual atiende requerimiento e informa domicilio y RFC de su representada<sup>162</sup>.
- 2.39.** Escrito del representante legal de *Democracia y Deliberación desértica, Asociación Civil*, de seis de agosto de dos mil veintiuno, por el cual formula alegatos, anexa diversa documentación<sup>163</sup>.
- 2.40.** Escrito del representante legal de *Radio Sistema de Ciudad Victoria, S.A. de C.V.*, por el cual formula alegatos, anexa diversa documentación<sup>164</sup>.

### **3. Pruebas técnicas.**

- 3.1.** Memoria USB presentada por la emisora XHMP-FM (concesionaria *Fermur Radio, S.A. de C.V.*) que contiene un testigo de grabación denominado “*TESTIGO 11 MAYO EXA 2021*”<sup>165</sup>.
- 3.2.** Disco compacto presentado por la concesionaria *Fermur Radio, S.A. de C.V.* que contiene un testigo de grabación<sup>166</sup>.
- 3.3.** Disco compacto presentado por la emisora XHJMG-FM (concesionaria *Radio Difusoras de Morelos, S.A.*) que contiene dos testigos de grabación denominado “*TR20210506-070000*” y “*TR20210511-070000*”<sup>167</sup>.
- 3.4.** Disco compacto presentado por la emisora XHTIX-FM (concesionaria *Corporación Radiológico, S.A. de C.V.*) que contiene dos testigos de grabación denominado “*07 MAYO 2021 0751 AL 0753 NOTA AMLO*”

---

<sup>162</sup> Véase los folios 890-891 del expediente.

<sup>163</sup> Véase los folios 933 a 941 del expediente.

<sup>164</sup> Véase los folios 1017 a 1018 del expediente.

<sup>165</sup> Véase el folio 517 del cuaderno accesorio 2.

<sup>166</sup> Véase el folio 803-804 del expediente.

<sup>167</sup> Véase los folios 533 del cuaderno accesorio 2 y 264 del cuaderno accesorio 3.



AGENDA INTERNACIONAL TRANSMISION PARCIAL” y “11 MAYO 2021 0751 AL 0753 NOTA VACUNACION PARA MUJERES EMBARAZADAS AGENDA INTERNACIONAL TRANSMISION PARCIAL”<sup>168</sup>.

- 3.5. Disco compacto presentado por la emisora XHNR-FM (concesionaria *Alberto Miguel Márquez Rodríguez*) que contiene dos testigos de grabación denominado “XHNR\_20210511\_070002” y “XHNR\_20210511\_080003”<sup>169</sup>.
- 3.6. Disco compacto presentado por la emisora XHEMZ-FM (concesionaria *Nora María Cantón Martínez de Escobar*) que contiene siete testigos de grabación denominado “Programa 5 de mayo de 2021”, “Programa 5 de mayo de 2021 parte 2”, “Programa 6 de mayo de 2021”, “Programa 6 de mayo de 2021 parte 2”, “Programa 7 de mayo de 2021”, “Programa 11 de mayo de 2021” y “Programa 11 de mayo de 2021 parte 2”<sup>170</sup>.
- 3.7. Disco compacto presentado por la emisora XHEDO-FM (concesionaria *Radio Antequera, S.A. de C.V.*) que contiene un testigo de grabación denominado “11 DE MAYO 2021 MAÑANERA”<sup>171</sup>.
- 3.8. Disco compacto presentado por la emisora XHMM-FM (concesionaria *Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.*) que contiene un testigo de grabación denominado “Track01”<sup>172</sup>.
- 3.9. Disco compacto presentado por la emisora XEOY-AM (concesionaria *Fomento de Radio, S.A. de C.V.*) que contiene un testigo de grabación denominado “Track01”<sup>173</sup>.

---

<sup>168</sup> *Ibidem*, folio 536.

<sup>169</sup> Véase los folios 539 del cuaderno accesorio 2 y 252 del cuaderno accesorio 3.

<sup>170</sup> Véase los folios 542 de cuaderno accesorio 2 y 270 del cuaderno accesorio 4.

<sup>171</sup> Véase los folios 545 del cuaderno accesorio 2 y 276 del cuaderno accesorio 4.

<sup>172</sup> *Ibidem*, folio 578.

<sup>173</sup> *Ibidem*, folio 582.

- 3.10.** Disco compacto presentado por la concesionaria *Stereorey México, S.A. de C.V.*) que contiene seis testigos de grabación denominados “XHMD - 11MAY21”, “XHMVS\_INE\_11-05-21\_0744”, “XHOX - TESTIGO BLOQUE 11-05-2021 TAMPICO”, “XHPS – 110521”, “XHQT - NOGALES Cinta testigo EXA 11 Mayo 5am [1]” y “XHVZ 97\_3 11 de mayo 2021 7-759”<sup>174</sup>.
- 3.11.** Disco compacto presentado por la emisora XHJE-FM (*Súper Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.*) que contiene un testigo de grabación denominado “XHJE\_INE\_11-05-21\_0744”<sup>175</sup>.
- 3.12.** Disco compacto presentado por la emisora XHMP-FM que contiene un testigo de grabación denominado “Track01”<sup>176</sup>.
- 3.13.** Disco compacto presentado por la concesionaria *Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V.*, que contiene un testigo de grabación denominado “cinta testigo 11 mayo 2021 xhaj”<sup>177</sup>.
- 3.14.** Disco compacto que contiene el correo electrónico relativo a las respuestas de las concesionarias: “*Respuesta Araceli Rojas Tenorio*”, y “*Respuesta Democracia y Deliberación Desértica*”<sup>178</sup>.
- 3.15.** Disco compacto presentado por la concesionaria *Alberto Miguel Márquez Rodríguez*, que contiene dos testigos denominado “XHNR\_20210511\_070002” y “XHNR\_20210511\_080003”<sup>179</sup>.
- 3.16.** Disco compacto presentado por la concesionaria *Corporación Radiológico, S.A. de C.V.*, que contiene tres testigos denominado

---

<sup>174</sup> *Ibidem*, folio 674.

<sup>175</sup> *Ibidem*, folio 679.

<sup>176</sup> *Ibidem*, folio 816.

<sup>177</sup> Véase el folio 109 del cuaderno accesorio 3.

<sup>178</sup> Consúltese el disco compacto ubicado en el folio 606 del cuaderno accesorio 3, así como en el folio

<sup>179</sup> Prueba que se acompañó al escrito de alegatos del referido concesionario, ubicada en folio 252 del cuaderno accesorio 4.



“070521 C TESTIGO MAÑANERA 075126 AL 075308, “070521 C TESTIGO MAÑANERA 075353 AL 075425” y “110521 C TESTIGO MAÑANERA 071101 AL 071212”<sup>180</sup>.

- 3.17. Testigos de grabación de las *Mañaneras del Presidente* del cinco, seis, siete y once de mayo<sup>181</sup>.
- 3.18. Disco compacto presentado por la concesionaria *Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V.*, que contiene el programa del noticiero del periodista Pascal Beltrán del Río, correspondientes a la difusión de las conferencias prensa de cinco, seis y siete de mayo<sup>182</sup>.
- 3.19. Disco compacto presentado por la concesionaria *GRUPO LA VOZ DEL VIENTO, S.A. de C.V.*, que contiene el programa del noticiero *7 AM Noticias*, correspondientes a la difusión de las conferencias prensa de siete y once de mayo<sup>183</sup>.
- 3.20. Disco compacto presentado por el Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, que contiene los testigos de los noticieros de los días cinco, seis, siete y once de mayo<sup>184</sup>.
- 3.21. Disco compacto presentado por la concesionaria Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.<sup>185</sup>.
- 3.22. Disco compacto presentado por la concesionaria Fomento de Radio, S.A. de C.V.<sup>186</sup>.

---

<sup>180</sup> Prueba que se acompañó al escrito de alegatos del referido concesionario, ubicada en folio 258 del cuaderno accesorio 4.

<sup>181</sup> Véase los dos dispositivos “USB” ubicados en el folio 638 del cuaderno accesorio 3.

<sup>182</sup> Véase el folio 288. del cuaderno accesorio 4.

<sup>183</sup> *Ibidem* folio 282.

<sup>184</sup> Véase el folio 1350 del tomo II del expediente.

<sup>185</sup> Véase el folio 2107 del tomo III del expediente.

<sup>186</sup> Véase el folio 2110 del tomo III del expediente.

- 3.23.** Disco compacto presentado por la concesionaria XHTIX-FM<sup>187</sup>.
- 3.24.** Disco compacto presentado por la concesionaria XHNR-FM<sup>188</sup>.
- 3.25.** Disco compacto presentado por la concesionaria XHJMG-FM<sup>189</sup>.
- 3.26.** Disco compacto presentado por la concesionaria XHPQGA-FM<sup>190</sup>.
- 3.27.** Disco compacto presentado por la concesionaria XHEDO-FM<sup>191</sup>.
- 3.28.** Disco compacto presentado por la concesionaria XHO-FM<sup>192</sup>.
- 3.29.** Disco compacto presentado por la concesionaria XHEMZ-FM<sup>193</sup>.
- 3.30.** Disco compacto presentado por el IMRyT<sup>194</sup>.

**4. Instrumental de actuaciones.**

**5. Presuncional en su doble aspecto legal y humano.**

---

<sup>187</sup> Véase el folio 2569 del tomo IV del expediente.

<sup>188</sup> Véase el folio 2575 del tomo IV del expediente.

<sup>189</sup> Véase el folio 2581 del tomo IV del expediente.

<sup>190</sup> Véase el folio 2587 del tomo IV del expediente.

<sup>191</sup> Véase el folio 2593 del tomo IV del expediente.

<sup>192</sup> Véase el folio 2599 del tomo IV del expediente.

<sup>193</sup> Véase el folio 2605 del tomo IV del expediente.

<sup>194</sup> Véase el folio 2769 del tomo IV del expediente.



## ANEXO DOS

Emisoras que si bien transmitieron fragmentos de la *Mañaneras* de 5, 6, 7 y 11 mayo de 2021, no así las expresiones por las cuales se les emplazó. Además de que en la sentencia de cuatro de febrero no se les fincó responsabilidad.

### I. Mañanera de 5 de mayo de 2021

Entidad	Concesionaria	Emisora	Canal o frecuencia	Estatus de transmisión
Aguascalientes	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM	1150 kHz	Parcial
Chiapas	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHOAH-TDT	23.2	Parcial
		XHNAT-TDT	32.2	Parcial
		XHVTU-TDT	25.2	Parcial
Chihuahua		XHTAO-TDT	14.2	Parcial
Ciudad de México	Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica	XHIPN-FM	95.7 MHz	Parcial
Durango	Televimex, S.A. de C.V.	XHBM-TDT	34	Parcial
Guanajuato		XHEBC-TDT	26	Parcial
Guerrero		XHUAA-TDT	22	Parcial
		XHSJT-TDT	27	Parcial
Hidalgo		XHLPT-TDT	28	Parcial
		XHCDC-TDT	22	Parcial
Jalisco		XHOCC-TDT	32	Parcial
		XHSCC-TDT	16	Parcial
		XHTUA-TDT	29	Parcial
México		XHWVT-TDT	32	Parcial
		XHCMZ-TDT	23	Parcial
Michoacán		XHAA-TDT	23	Parcial
		XEPM-TDT	29	Parcial
		XEPM-TDT	29.2	Parcial
		XHDEH-TDT	33	Parcial
		XHCCH-TDT	36	Parcial
		XHFI-TDT	26	Parcial
		XHHPT-TDT	26	Parcial
		XEW-TDT	32	Parcial
Morelos		XHPNT-TDT	30	Parcial
Nayarit		XHMOT-TDT	35	Parcial
		XHO-TDT	20	Parcial
Nuevo León		XHBZ-TDT	16	Parcial
		XHDI-TDT	21	Parcial
		XHAP-TDT	32	Parcial
Oaxaca		XHCK-TDT	20	Parcial
	XHTWH-TDT	34	Parcial	
	XHGA-TDT	24	Parcial	
	XHPVT-TDT	36	Parcial	
	XHLBU-TDT	25	Parcial	
Puebla	XHTOL-TDT	19	Parcial	
Querétaro	XHZMM-TDT	25	Parcial	
Quintana Roo	XHSAM-TDT	14	Parcial	
	XHZMT-TDT	29	Parcial	
San Luis Potosí	XHCHM-TDT	21	Parcial	
	XHURT-TDT	30	Parcial	
	XHAPN-TDT	25	Parcial	
	XHSEN-TDT	18	Parcial	
	XHTEN-TDT	28	Parcial	
	XHX-TDT	23	Parcial	
Sinaloa	XHHLO-TDT	31	Parcial	

Entidad	Concesionaria	Emisora	Canal o frecuencia	Estatus de transmisión	
		XHPAO-TDT	21	Parcial	
		XHBN-TDT	29	Parcial	
		XHMIO-TDT	23	Parcial	
		XHPET-TDT	31	Parcial	
		XHZ-TDT	32	Parcial	
Sonora		XHCHF-TDT	27	Parcial	
		XHCCN-TDT	21	Parcial	
		XHMTS-TDT	29	Parcial	
		XHCDEV-TDT	30	Parcial	
		XHSLA-TDT	31	Parcial	
		XHTAT-TDT	29	Parcial	
		XHBS-TDT	25	Parcial	
Tabasco		XHBT-TDT	23	Parcial	
		XHOW-TDT	25	Parcial	
Tamaulipas		XHLRT-TDT	32	Parcial	
		XHNOS-TDT	17	Parcial	
		XHGST-TDT	20	Parcial	
		XHHES-TDT	23	Parcial	
		XHVIZ-TDT	32	Parcial	
		XHLAR-TDT	29	Parcial	
		XHTAM-TDT	28	Parcial	
		XHTK-TDT	31	Parcial	
		XHMBT-TDT	34	Parcial	
		XHGO-TDT	17	Parcial	
		XHAH-TDT	17	Parcial	
Veracruz		XHCV-TDT	24	Parcial	
		XHVTT-TDT	32	Parcial	
		XHBD-TDT	16	Parcial	
		Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW-TDT	21.2	Parcial
		Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TDT	15.2	Parcial
Yucatán		Televisora de Navojoa, S.A.	XHBF-TDT	27	Parcial
		Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XERV-TDT	19	Parcial
		Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHFM-TDT	24.3	Parcial
Zacatecas		Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP-TDT	30	Parcial

**II. Mañanera de 6 de mayo de 2021**

Entidad	Concesionaria	Emisora	Canal o frecuencia	Estatus de transmisión
Ciudad de México	Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica	XHIPN-FM	95.7 MHz	Parcial
Baja California	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM	1150 kHz	Parcial
Coahuila	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHOAH-TDT	23.2	Parcial
Tamaulipas		XHNAT-TDT	32.2	Parcial
		XHVTV-TDT	25.2	Parcial
		XHTAO-TDT	14.2	Parcial
Baja California	Televimex, S.A. de C.V.	XHBM-TDT	34	Parcial
Baja California Sur		XHEBC-TDT	26	Parcial
		XHUAA-TDT	22	Parcial
		XHSJT-TDT	27	Parcial
Campeche		XHLPT-TDT	28	Parcial
		XHCDC-TDT	22	Parcial
Chiapas		XHOCC-TDT	32	Parcial
		XHSCC-TDT	16	Parcial
		XHTUA-TDT	29	Parcial
		XHWVT-TDT	32	Parcial
		XHCMZ-TDT	23	Parcial
		XHAA-TDT	23	Parcial
Chihuahua		XEPM-TDT	29	Parcial
		XEPM-TDT	29.2	Parcial



Entidad	Concesionaria	Emisora	Canal o frecuencia	Estatus de transmisión
		XHDEH-TDT	33	Parcial
		XHCCH-TDT	36	Parcial
		XHFI-TDT	26	Parcial
		XHHPT-TDT	26	Parcial
Ciudad de México		XEW-TDT	32	Parcial
Coahuila		XHPNT-TDT	30	Parcial
		XHMOT-TDT	35	Parcial
		XHO-TDT	20	Parcial
Colima		XHBZ-TDT	16	Parcial
Durango		XHDI-TDT	21	Parcial
		XHIGG-TDT	26	Parcial
Guerrero		XHAP-TDT	32	Parcial
		XHCK-TDT	20	Parcial
Hidalgo		XHTWH-TDT	34	Parcial
		XHGA-TDT	24	Parcial
Jalisco		XHPVT-TDT	36	Parcial
		XHLBU-TDT	25	Parcial
		XHANT-TDT	32	Parcial
México		XHTOL-TDT	19	Parcial
		XHTM-TDT	36	Parcial
		XHZMM-TDT	25	Parcial
		XHSAM-TDT	14	Parcial
Michoacán		XHZMT-TDT	29	Parcial
		XHCHM-TDT	21	Parcial
		XHURT-TDT	30	Parcial
		XHAPN-TDT	25	Parcial
Nayarit		XHSEN-TDT	18	Parcial
		XHTEN-TDT	28	Parcial
Nuevo León		XHX-TDT	23	Parcial
		XHHLO-TDT	31	Parcial
Oaxaca		XHPAO-TDT	21	Parcial
		XHBN-TDT	29	Parcial
		XHMIO-TDT	23	Parcial
		XHPET-TDT	31	Parcial
Querétaro		XHZ-TDT	32	Parcial
Quintana Roo		XHCHF-TDT	27	Parcial
		XHCCN-TDT	21	Parcial
		XHMTS-TDT	29	Parcial
San Luis Potosí		XHCDV-TDT	30	Parcial
		XHSLA-TDT	31	Parcial
		XHTAT-TDT	29	Parcial
Sinaloa		XHBS-TDT	25	Parcial
		XHBT-TDT	23	Parcial
		XHOW-TDT	25	Parcial
		XHLRT-TDT	32	Parcial
Sonora		XHNOS-TDT	17	Parcial
		XHGST-TDT	20	Parcial
		XHHES-TDT	23	Parcial
Tabasco		XHVIZ-TDT	32	Parcial
		XHLAR-TDT	29	Parcial
Tamaulipas		XHTAM-TDT	28	Parcial
		XHTK-TDT	31	Parcial
		XHMBT-TDT	34	Parcial
		XHGO-TDT	17	Parcial
Veracruz		XHAH-TDT	17	Parcial
		XHCV-TDT	24	Parcial
Yucatán		XHVTT-TDT	32	Parcial
Zacatecas		XHBD-TDT	16	Parcial
Nuevo León	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW-TDT	21.2	Parcial
Tamaulipas		XHVTV-TDT	15.2	Parcial
Sonora	Televisora de Navojoa, S.A.	XHBF-TDT	27	Parcial
Tamaulipas	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XERV-TDT	19	Parcial

Entidad	Concesionaria	Emisora	Canal o frecuencia	Estatus de transmisión
Veracruz		XHFM-TDT	24.3	Parcial
Yucatán	Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP-TDT	30	Parcial

**III. Mañanera de 7 de mayo de 2021**

Entidad	Concesionaria	Emisora	Canal o frecuencia	Estatus de transmisión
Baja California Sur	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHNT-FM	97.5 MHz	Parcial
San Luis Potosí		XHSMR-FM	90.1 MHz	Parcial
Sonora		XHEHF1-FM	89.1 MHz	Parcial
Tamaulipas		XHMTS-FM	103.9 MHz	Parcial
Coahuila	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHOAH-TDT	23.2	Parcial
Tamaulipas		XHNAT-TDT	32.2	Parcial
		XHVTU-TDT	25.2	Parcial
		XHTAO-TDT	14.2	Parcial
Baja California	Televimex, S.A. de C.V.	XHBM-TDT	34	Parcial
Baja California Sur		XHEBC-TDT	26	Parcial
		XHUAA-TDT	22	Parcial
		XHSJT-TDT	27	Parcial
Campeche		XHLPT-TDT	28	Parcial
Chiapas		XHCDC-TDT	22	Parcial
		XHOCC-TDT	32	Parcial
		XHSCC-TDT	16	Parcial
		XHTUA-TDT	29	Parcial
		XHWVT-TDT	32	Parcial
Chihuahua		XHCMZ-TDT	23	Parcial
		XHAA-TDT	23	Parcial
		XEPM-TDT	29	Parcial
		XEPM-TDT	29.2	Parcial
		XHDEH-TDT	33	Parcial
		XHCCH-TDT	36	Parcial
Ciudad de México		XHFI-TDT	26	Parcial
Coahuila		XHHPT-TDT	26	Parcial
		XEW-TDT	32	Parcial
		XHPNT-TDT	30	Parcial
Colima		XHMOT-TDT	35	Parcial
		XHO-TDT	20	Parcial
Durango		XHBZ-TDT	16	Parcial
Guerrero		XHDI-TDT	21	Parcial
		XHIGG-TDT	26	Parcial
		XHAP-TDT	32	Parcial
Hidalgo		XHCK-TDT	20	Parcial
		XHTWH-TDT	34	Parcial
		XHGA-TDT	24	Parcial
Jalisco		XHPVT-TDT	36	Parcial
		XHLBU-TDT	25	Parcial
		XHZMM-TDT	25	Parcial
		XHSAM-TDT	14	Parcial
		XHZMT-TDT	29	Parcial
		XHCHM-TDT	21	Parcial
Michoacán		XHURT-TDT	30	Parcial
		XHAPN-TDT	25	Parcial
		XHSEN-TDT	18	Parcial
Nayarit		XHTEN-TDT	28	Parcial
Nuevo León		XHX-TDT	23	Parcial
		XHHLO-TDT	31	Parcial
		XHPAO-TDT	21	Parcial
	XHBN-TDT	29	Parcial	
	XHMIO-TDT	23	Parcial	
	XHPET-TDT	31	Parcial	
Oaxaca				



Entidad	Concesionaria	Emisora	Canal o frecuencia	Estatus de transmisión
Querétaro		XHZ-TDT	32	Parcial
Quintana Roo		XHCHF-TDT	27	Parcial
San Luis Potosí		XHCCN-TDT	21	Parcial
		XHMTS-TDT	29	Parcial
		XHCDV-TDT	30	Parcial
		XHSLA-TDT	31	Parcial
Sinaloa		XHTAT-TDT	29	Parcial
		XHBS-TDT	25	Parcial
		XHBT-TDT	23	Parcial
Sonora		XHOW-TDT	25	Parcial
		XHLRT-TDT	32	Parcial
		XHNOS-TDT	17	Parcial
		XHGST-TDT	20	Parcial
Tabasco		XHHES-TDT	23	Parcial
Tamaulipas		XHVIZ-TDT	32	Parcial
		XHLAR-TDT	29	Parcial
		XHTAM-TDT	28	Parcial
		XHTK-TDT	31	Parcial
		XHMBT-TDT	34	Parcial
		XHGO-TDT	17	Parcial
Veracruz		XHAH-TDT	17	Parcial
Yucatán		XHCV-TDT	24	Parcial
Zacatecas		XHVTT-TDT	32	Parcial
Nuevo León	XHBD-TDT	16	Parcial	
Tamaulipas	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHSAW-TDT	21.2	Parcial
Sonora	Televisora de Navojoa, S.A.	XHVTV-TDT	15.2	Parcial
Tamaulipas	Televisora de Navojoa, S.A.	XHBF-TDT	27	Parcial
Veracruz	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XERV-TDT	19	Parcial
Yucatán	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHFM-TDT	24.3	Parcial
Yucatán	Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP-TDT	30	Parcial

#### IV. Mañanera de 11 de mayo de 2021

Entidad	Concesionaria	Emisora	Canal o frecuencia	Estatus de transmisión
Tamaulipas	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHVTV-TDT	15.2	Parcial
Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	XHZMT-TDT	29	Parcial
Sonora		XHHES-TDT	23	Parcial
Tamaulipas	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHVTU-TDT	25.2	Parcial
		XHTAO-TDT	14.2	Parcial
Baja California Sur	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHNT-FM	97.5 MHz	Parcial
San Luis Potosí		XHSMR-FM	90.1 MHz	Parcial
Sonora		XHEHF1-FM	89.1 MHz	Parcial
Tamaulipas		XHMTS-FM	103.9 MHz	Parcial

## ANEXO TRES

### IV. Mañanera de 5 de mayo de 2021

1 hora, 33 minutos, veinte segundos

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** [...] Ahora voy a aprovechar para hacer una denuncia como ciudadano sobre las elecciones. Quiero nada más que se confirme si es cierto algo que vi ayer en las redes, a ver si es real, no vaya a ser una noticia falsa, porque también ahora abundan las noticias falsas, los bots y todo esto en las redes, en las benditas redes sociales se meten estos duendillos.

Ayer vi -a ver si lo encuentras- una foto de un candidato de Nuevo León a la gubernatura que está ofreciendo que, si votas por él o si lo ayudas, vas a tener, no sé si mil 500, mil 800 pesos cada dos meses.

Puede ser cierto, porque no le he visto en el Reforma, pero aprovecho para que ayudemos todos a ver si es cierto, sobre todo en Nuevo León, y también que la fiscalía haga su trabajo.

Pero todos tenemos que estar cuidando de que no haya fraude y que además se sepa que el fraude es un delito grave. Seguro que fue Face... Perdón, en el Twitter, el Twitter, lo vi ayer.

Uno de los candidatos al gobierno de Nuevo León es al que le atribuyen, sí. Pero ¿tienes el Twitter?

A ver si te lo pasan, a ver si es el que vi, donde le dicen al INE qué está haciendo.

**Interlocutora:** ¿Es el apoyo para las mujeres?

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** No sé, es una tarjeta que se supone...

**Interlocutora:** ¿Es rosa?

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** No, no es rosa o no vi que fuese rosa. Es esta, esta fue la que vi. ¿Cómo dice?

**Interlocutor:** 'Desprende esta tarjeta y guárdala, y si gana el priista Adrián de la Garza...'

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** Esto es lo que vi. A ver si es cierto, no vaya a ser un montaje, ya mañana sabremos. Sí, muy bien.

### V. Mañanera de 6 de mayo de 2021

1 hora, 36 minutos, 40 segundos

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** No hay. Ah, es para gobernadores. Muy bien.

¿Y qué pasó con el que entregaba dinero a cambio de votos, el que ofrece dinero a cambio de votos?  
¿Fue cierto o no?

**Interlocutor:** No, sí, es cierto.

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** Sí es cierto. A ver, pon la imagen.

¡Ándele!

**Jesús Ramírez Cuevas:** El Reforma (Inaudible)

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** Reforma, pues es que es candidato de Reforma, del partido del Reforma, del partido de El Norte. ¿Y les dio primera plana?

A ver.

A ver, a la gente, que el presidente que viene de una lucha de años por hacer valer la democracia no denuncie esto porque es injerencia en lo electoral, ¿qué, no todos los mexicanos tenemos la obligación de hacer realidad la democracia?, ¿cómo creen que me voy a quedar callado si esto es lo que más ha dañado y ha impedido que en México haya una auténtica democracia?, ¿cómo me voy a quedar callado ante la compra del voto?

Eso es lo que dice el Reforma. Pues no. Sea del partido que sea, si hay acciones fraudulentas se tienen que denunciar; si no ¿para qué se reformó la Constitución con el propósito de que el fraude electoral sea considerado delito grave?, ¿para qué tenemos la fiscalía electoral?



*En vez de que el Reforma esté diciendo de que está mal que hagan eso, defiende estas actitudes antidemocráticas.*

*Muy bien.*

*Entonces, sí fue cierto, yo pensaba que era falsa la información.*

**Jesús Ramírez Cuevas:** *Y hay más.*

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** *Y hay más, sí, y hay que denunciar la entrega de despensas, la entrega de dinero, las amenazas, todo, todos tenemos que ayudar. Estas tienen que ser las elecciones más limpias, libres en la historia de México, cuidar eso y no estar pensando que la democracia la van a garantizar el INE, el Trife o el Reforma, pues han sido siempre los más tenaces violadores de la ley y los más opositores a la democracia.*

*La paradoja es que el INE, en vez de garantizar la democracia, ha sido creado y funciona en los hechos para impedir la democracia, eso es lo que estamos viendo, porque esto no lo ve el INE, se hacen de la vista gorda.*

**Jesús Ramírez Cuevas:** *(inaudible)*

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** *Nueve para gubernaturas.*

**Jesús Ramírez Cuevas:** *Y dos para diputaciones locales.*

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** *Y dos para diputaciones locales.*

**Jesús Ramírez Cuevas:** *(inaudible)*

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** *En el exterior, de acuerdo, pero hay 15 estados con elección de gobernador y todos...*

**Jesús Ramírez Cuevas:** *Las constituciones locales tienen que autorizar la participación de...*

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** *Hace falta que se reformen para darle la oportunidad, el derecho, que se garantice el derecho a los mexicanos en el extranjero para poder votar. ¿Cómo no van a poder votar?*

*¿No pueden votar para diputados federales? A ver si seguimos sobre el tema.*

## **VI. Mañanera de 7 de mayo de 2021**

**34 minutos, 22 segundos**

*Es como el caso del INE o del tribunal, es una vergüenza. Aprovecho para dar a conocer, miren, lo que se consiguió. ¿No lo puedes poner ahí también? Yo le dejo la...*

*A nosotros nos hicieron muchos fraudes, por décadas padecimos de fraude electoral, de todo tipo de fraude, nos robaron la Presidencia de la República. ¿Cómo voy a denunciar el fraude electoral si se necesita la democracia? Entonces, ¿cómo se van a entregar estas tarjetas?*

*¿Dónde está el INE?, ¿dónde está el Tribunal Electoral? En este caso ¿dónde está la Fiscalía Electoral?, porque ya hay una reforma constitucional que establece que es delito grave el fraude electoral, pero si no hay denuncia, pues la Constitución, las leyes, se convierten en letra muerta.*

*Nada más que de esto no habla el Reforma y otros medios, El Financiero; están dedicados todos a hacer campaña a favor de los candidatos.*

*En el caso del Reforma, su otro periódico es El Norte, en Nuevo León, y tiene candidato y siempre han tenido candidato, con la hipocresía que los caracteriza, ellos imponen gobernadores. Entonces, ya basta, que sean los ciudadanos.*

*Es como lo que se está informando, de que ya el INE está pensando en quitarle el registro a otra candidata al gobierno de San Luis Potosí, de Morena. Eso es lo más faccioso que puede haber. O sea, ya le quitaron el registro a dos y ahora van por otra, y esto se tolera.*

**Interlocutor:** *Por último, presidente, hablando precisamente de este 'ya basta', presidente, el exhibir a un candidato en específico ¿no beneficia directa o indirectamente al resto de los contrincantes y, por lo tanto, estaría usted violando la ley electoral?*

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** *Beneficia a la democracia, esto es bueno para la democracia y quedarse callado es ser cómplice y, peor, apoyar a candidatos que ofrecen migajas, dádivas, que están comprando el voto. Eso es una ofensa, es una humillación y es un acto totalmente antidemocrático.*

*¿Quién está financiando?, ¿cómo va a cumplir? Esto debería de ser motivo de una sanción, pero no hacen nada.*

*Entonces, imagínense, venimos de una lucha de años en contra del fraude, protestando, caminando en el Éxodo por la Democracia desde hace años, recibiendo agravios de los medios de información, viendo cómo se llevan a cabo estas cosas para favorecer a candidatos, cómo grupos de poder como Claudio X. González papá en el 2006 financiando la guerra sucia en contra de nosotros. ¿Y saben que la mayoría de ellos participaban y participan porque buscan prebendas?*

## **VII. Mañanera de 11 de mayo de 2021**

**8 minutos, 40 segundos**

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** [...] *Entonces, el fraude nos ha dañado muchísimo. Por eso no debemos de permitirlo y denunciar. Y que la gente esté pendiente y que, si hay camiones, tráileres transportando despensas, que se denuncie; y que, si hay mapaches electorales entregando dinero a cambio de votos, lo mismo; si se están utilizando bienes del gobierno, que son bienes del pueblo, vehículos, desde luego programas sociales, que se denuncie, sea quien sea, que no haya impunidad.*

*Ayer, los voceros del conservadurismo se rasgaban las vestiduras porque la fiscalía abrió una investigación en contra de dos candidatos al gobierno de Nuevo León. Yo apoyo esa decisión de la fiscalía. Aquí lo denuncié porque es un delito electoral, un candidato repartiendo tarjetas, valiéndose de la necesidad del pueblo, una compra de voto encubierta y descarada.*

*Que investigue la fiscalía y que se aplique la ley, es delito grave el fraude electoral; si no, ¿para qué se creó la Fiscalía Electoral?, ¿para qué se reformó la Constitución, si va a seguir lo mismo?*

*No, aunque se enojen los conservadores, hipócritas, tiene que haber democracia.*

**47 minutos, 47 segundos**

**Pregunta:** *Presidente, como usted presentó hace unos días las tarjetas rosas de Adrián de la Garza, hay algunos partidos que lo acusan ahora de que usted tuvo que ver en esta denuncia.*

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** *Pero ¿cómo no voy a tener que ver?*

**Interlocutora:** *Y que usted está metiendo la mano en las elecciones.*

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** *Claro que sí, claro que sí, si aquí lo di a conocer, si es de dominio público, lo estoy diciendo, no podemos ser cómplices del fraude.*

*Es más, ¿no tienes ahí la tarjeta? o ponla. Fueron dos días, el primero, pensé porque lo vi...*

**Interlocutora:** *Tres días.*

**Presidente Andrés Manuel López Obrador:** *Tres días. Lo vi en las redes sociales y pensé que podía ser una noticia falsa, y luego ya se comprobó de que es real y hasta me enviaron una tarjeta.*

*Si el Reforma no dice nada, pues eso es otro asunto; si El Norte no dice nada, si se quedan callados, ellos cumplen con la máxima del vasallo, que es la de obedecer y callar, porque están alineados a Salinas, pero yo siempre digo lo que pienso.*

*Y esto lo tenemos que hacer todos los ciudadanos en los municipios, en las regiones, en los estados.*

*Ahora vamos a confirmar, porque me dijeron que, en un acto en Sinaloa de un candidato, dos secretarios del gobierno en la tarima, en el templete. ¿Qué es eso? Y sea quien sea.*

*Fue muy doloroso lo que acaba de pasar en Nochixtlán, en Oaxaca, donde desaparece una luchadora social, se abre la investigación y un participante como testigo protegido da a conocer que la habían asesinado y que la orden había salido, presuntamente, supuestamente, de la presidenta municipal del partido Morena y la instrucción es: Sea quien sea. No llegamos aquí para eternizar la corrupción y la impunidad. Entonces, que se aclare.*



## ANEXO CUATRO

### [1] Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

[1.1] <i>Mañana</i> de 5 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Íntegra			[1.2] <i>Mañana</i> de 5 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal o frecuencia)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15)	Aguascalientes	1	XHSPRAG-TDT (15.2)	Aguascalientes
2	XHSPRCC-TDT (32)	Campeche	2	XHSPRSC-TDT (18.2)	Chiapas
3	XHSPRSC-TDT (18)	Chiapas	3	XHSPRCE-TDT (20.2)	Guanajuato
4	XHSPRTC-TDT (31)		4	XHSPRGA-TDT (43.2)	Jalisco
5	XHSPRTP-TDT (26)		5	XHSPREM-TDT (30.2)	México
6	XHSPR-TDT (30)	Ciudad de México	6	XHSPRUM-TDT (14.2)	Michoacán
7	XHSPRCO-TDT (21)	Colima	7	XHSPRMO-TDT (44.2)	
8	XHSPRLA-TDT (34)	Guanajuato	8	XHSPRPA-TDT (30.2)	Puebla
9	XHSPRCE-TDT (20)		9	XHSPRMQ-TDT (30.2)	Querétaro
10	XHSPRGA-TDT (43)	Jalisco	10	XHSPRMS-TDT (29.2)	Sinaloa
11	XHSPREM-TDT (30)	México	11	XHSPRHA-TDT (27.2)	Sonora
12	XHSPRUM-TDT (14)	Michoacán	12	XHSPRVT-TDT (25.2)	Tabasco
13	XHSPRMO-TDT (44)		13	XHSPRXA-TDT (35.2)	Veracruz
14	XHSPROA-TDT (35)	Oaxaca	14	XHSPRCA-TDT (26.2)	
15	XHSPRPA-TDT (30)	Puebla	15	XHTZA-FM (104.3 MHz)	Yucatán
16	XHSPRMQ-TDT (30)	Querétaro	16	XHSPRME-TDT (23.2)	
17	XHSPRMS-TDT (29)	Sinaloa	17	XHSPRZC-TDT (15.2)	Zacatecas
18	XHSPRHA-TDT (27)	Sonora			
19	XHSPROS-TDT (31)				
20	XHSPRVT-TDT (25)	Tabasco			
21	XHSPRXA-TDT (35)	Veracruz			
22	XHSPRCA-TDT (26)				
23	XHSPRME-TDT (23)	Yucatán			
24	XHSPRZC-TDT (15)	Zacatecas			

[1.3] <i>Mañana</i> de 6 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Íntegra			[1.4] <i>Mañana</i> de 6 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal o emisora)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15)	Aguascalientes	1	XHSPRAG-TDT (15.2)	Aguascalientes
2	XHSPRCC-TDT (32)	Campeche	2	XHSPRCA-TDT (26.2)	Chiapas
3	XHSPRSC-TDT (18)	Chiapas	3	XHSPRCE-TDT (20.2)	Guanajuato
4	XHSPRTC-TDT (31)		4	XHSPREM-TDT (30.2)	Jalisco
5	XHSPRTP-TDT (26)		5	XHSPRGA-TDT (43.2)	México
6	XHSPR-TDT (30)	Ciudad de México	6	XHSPRHA-TDT (27.2)	Michoacán
7	XHSPRCO-TDT (21)	Colima	7	XHSPRME-TDT (23.2)	
8	XHSPRLA-TDT (34)	Guanajuato	8	XHSPRMQ-TDT (30.2)	Puebla
9	XHSPRCE-TDT (20)		9	XHSPRMS-TDT (29.2)	Querétaro
10	XHSPRGA-TDT (43)	Jalisco	10	XHSPRMT-TDT (16.2)	Sinaloa
11	XHSPREM-TDT (30)	México	11	XHSPRPA-TDT (30.2)	Sonora
12	XHSPRUM-TDT (14)	Michoacán	12	XHSPRSC-TDT (18.2)	Tabasco
13	XHSPRMO-TDT (44)		13	XHSPRUM-TDT (14.2)	Veracruz
14	XHSPROA-TDT (35)	Oaxaca	14	XHSPRVT-TDT (25.2)	
15	XHSPRPA-TDT (30)	Puebla	15	XHSPRXA-TDT (35.2)	Yucatán
16	XHSPRMQ-TDT (30)	Querétaro	16	XHSPRZC-TDT (15.2)	
17	XHSPRMS-TDT (29)	Sinaloa	17	XHTZA-FM (104.3 MHz)	Zacatecas
18	XHSPRHA-TDT (27)	Sonora			
19	XHSPROS-TDT (31)				
20	XHSPRVT-TDT (25)	Tabasco			
21	XHSPRXA-TDT (35)	Veracruz			

[1.3] <i>Mañanera de 6 de mayo de 2021</i> Tipo de transmisión: Íntegra			[1.4] <i>Mañanera de 6 de mayo de 2021</i> Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal o emisora)	Estado
22	XHSPRCA-TDT (26)				
23	XHSPRME-TDT (23)	Yucatán			
24	XHSPRZC-TDT (15)	Zacatecas			

[1.5] <i>Mañanera de 7 de mayo de 2021</i> Tipo de transmisión: Íntegra					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15)	Aguascalientes	21	XHSPROA-TDT (35)	Oaxaca
2	XHSPRAG-TDT (15.2)		22	XHSPRPA-TDT (30)	Puebla
3	XHSPRCC-TDT (32)	Campeche	23	XHSPRPA-TDT (30.2)	Querétaro
4	XHSPRSC-TDT (18)	Chiapas	24	XHSPRMQ-TDT (30)	
5	XHSPRSC-TDT (18.2)		25	XHSPRMQ-TDT (30.2)	
6	XHSPRTC-TDT (31)		26	XHSPRMS-TDT (29)	Sinaloa
7	XHSPRTP-TDT (26)		27	XHSPRMS-TDT (29.2)	
8	XHSPR-TDT (30)	Ciudad de México	28	XHSPRHA-TDT (27.2)	Sonora
9	XHSPRCO-TDT (21)	Colima	29	XHSPRHA-TDT (27)	
10	XHSPRLA-TDT (34)	Guanajuato	30	XHSPROS-TDT (31)	Tabasco
11	XHSPRCE-TDT (20)		31	XHSPRVT-TDT (25)	
12	XHSPRCE-TDT (20.2)	Jalisco	32	XHSPRVT-TDT (25.2)	Veracruz
13	XHSPRGA-TDT (43)		33	XHSPRXA-TDT (35)	
14	XHSPRGA-TDT (43.2)	México	34	XHSPRXA-TDT (35.2)	
15	XHSPREM-TDT (30)		35	XHSPRCA-TDT (26)	
16	XHSPREM-TDT (30.2)	Michoacán	36	XHSPRCA-TDT (26.2)	Yucatán
17	XHSPRUM-TDT (14)		37	XHSPRME-TDT (23)	
18	XHSPRUM-TDT (14.2)		38	XHSPRME-TDT (23.2)	
19	XHSPRMO-TDT (44)		39	XHSPRZC-TDT (15)	Zacatecas
20	XHSPRMO-TDT (44.2)	40	XHSPRZC-TDT (15.2)		

[1.6] <i>Mañanera de 7 de mayo de 2021</i> Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XHTZA-FM (104.3 MHz)	Veracruz

[1.7] <i>Mañanera de 11 de mayo de 2021</i> Tipo de transmisión: Íntegra					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15.2)	Aguascalientes	8	XHSPRPA-TDT (30.2)	Puebla
2	XHSPRSC-TDT (18.2)	Chiapas	9	XHSPRMQ-TDT (30.2)	Querétaro
3	XHSPRCE-TDT (20.2)	Guanajuato	10	XHSPRMS-TDT (29.2)	Sinaloa
4	XHSPRGA-TDT (43.2)	Jalisco	11	XHSPRHA-TDT (27.2)	Sonora
5	XHSPREM-TDT (30.2)	México	12	XHSPRVT-TDT (25.2)	Tabasco
6	XHSPRUM-TDT (14.2)	Michoacán	13	XHSPRCA-TDT (26.2)	Veracruz
7	XHSPRMO-TDT (44.2)		14	XHSPRME-TDT (23.2)	Yucatán
			15	XHSPRZC-TDT (15.2)	Zacatecas

[1.8] <i>Mañanera de 11 de mayo de 2021</i> Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal o frecuencia)	Estado	No.	Emisora (canal o frecuencia)	Estado
1	XHSPRAG-TDT (15)	Aguascalientes	14	XHSPROA-TDT (35)	Oaxaca
2	XHSPRCC-TDT (32)	Campeche	15	XHSPRPA-TDT (30)	Puebla
3	XHSPRSC-TDT (18)	Chiapas	16	XHSPRMQ-TDT (30)	Querétaro
4	XHSPRTC-TDT (31)		17	XHSPRMS-TDT (29)	Sinaloa
5	XHSPRTP-TDT (26)				
6	XHSPR-TDT (30)	Ciudad de México	18	XHSPRHA-TDT (27)	Sonora



[1.8]					
Mañana de 11 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal o frecuencia)	Estado	No.	Emisora (canal o frecuencia)	Estado
7	XHSPRCO-TDT (21)	Colima	19	XHSPROS-TDT (31)	
8	XHSPRLA-TDT (34)	Guanajuato	20	XHSPRVT-TDT (25)	Tabasco
9	XHSPRCE-TDT (20)		21	XHSPRXA-TDT (35)	Veracruz
10	XHSPRGA-TDT (43)	Jalisco	22	XHSPRCA-TDT (26)	
11	XHSPREM-TDT (30)	México	23	XHSPRME-TDT (23)	Yucatán
12	XHSPRUM-TDT (14)	Michoacán	25	XHSPRZC-TDT (15)	Zacatecas
13	XHSPRMO-TDT (44)		26	XHTZA-FM (104.3 MHz)	Veracruz

[2] Stereorey México, S.A.

Mañana de 11 de mayo de 2021					
Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (frecuencia)	Estado	No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XHMVS-FM (102.5 MHz)	Ciudad de México	4	XHQT-FM (102.7 MHz)	Sonora
2	XHMD-FM (104.1 MHz)	Guanajuato	5	XHOX-FM (95.3 MHz)	Tamaulipas
3	XHVZ-FM (97.3 MHz)	Morelos	6	XHPS-FM (93.3 MHz)	Veracruz

[3] Multimedios Televisión, S.A. de C.V.

Mañana de 11 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHOAH-TDT (23.2)	Coahuila
2	XHNAT-TDT (32)	Tamaulipas
3	XHNAT-TDT (32.2)	
4	XHTAO-TDT (14)	

[4] Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.

[4.1]		
Mañana de 7 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XERM-AM (1150 kHz)	Baja California

[4.2]		
Mañana de 11 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XERM-AM (1150 kHz)	Baja California

[5] Televisión Digital, S.A. de C.V.

[5.1]		
Mañana de 11 de mayo de 2021		
Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHVTV-TDT (15)	Tamaulipas
2	XHVTV-TDT (15)	Tamaulipas

**[6] Gobierno de la Ciudad de México**

Mañanera de 6 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHCDM-TDT (21)	Ciudad de México

**[7] Televimex, S.A. de C.V.**

Mañanera de 11 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Parcial						
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado	
1	XHBM-TDT (34)	Baja California	36	XHCHM-TDT (21)	Michoacán	
2	XHEBC-TDT (26)		37	XHURT-TDT (30)		
3	XHUAA-TDT (22)		38	XHAPN-TDT (25)		
4	XHSJT-TDT (27)	Baja California Sur	39	XHSEN-TDT (18)	Nayarit	
5	XHLPT-TDT (28)		40	XHTEN-TDT (28)		
6	XHCDC-TDT (22)	Campeche	41	XHHLO-TDT (31)	Oaxaca	
7	XHOCC-TDT (32)	Chiapas		42		XHPAO-TDT (21)
8	XHSCC-TDT (16)			43		XHBN-TDT (29)
9	XHTUA-TDT (29)			44		XHMIO-TDT (23)
10	XHWVT-TDT (32)			45		XHPET-TDT (31)
11	XHCMZ-TDT (23)	Chihuahua	46	XHZ-TDT (32)	Querétaro	
12	XHAA-TDT (23)		47	XHCHF-TDT (27)	Quintana Roo	
13	XEPM-TDT (29)		48	XHCCN-TDT (21)		
14	XEPM-TDT (29.2)		Ciudad de México	49	XHMTS-TDT (29)	San Luis Potosí
15	XHDEH-TDT (33)			50	XHCDV-TDT (30)	
16	XHCCH-TDT (36)	51		XHSLA-TDT (31)		
17	XHFI-TDT (26)	52		XHTAT-TDT (29)		
18	XHHPT-TDT (26)	Coahuila	53	XHBS-TDT (25)	Sinaloa	
19	XEW-TDT (32)		54	XHBT-TDT (23)		
20	XHPNT-TDT (30)	Colima	55	XHOW-TDT (25)	Sonora	
21	XHMOT-TDT (35)		56	XHLRT-TDT (32)		
22	XHO-TDT (20)	Durango	57	XHNOS-TDT (17)	Tabasco	
23	XHBZ-TDT (16)	Guerrero	59	XHGST-TDT (20)		
24	XHDI-TDT (21)		60	XHVIZ-TDT (32)	Tamaulipas	
25	XHIGG-TDT (26)	61	XHLAR-TDT (29)			
26	XHAP-TDT (32)	Hidalgo	62	XHTAM-TDT (28)		
27	XHCK-TDT (20)		63	XHTK-TDT (31)		
28	XHTWH-TDT (34)	Jalisco	64	XHMBT-TDT (34)	Veracruz	
29	XHGA-TDT (24)		65	XHGO-TDT (17)		
30	XHPVT-TDT (36)	México	66	XHAH-TDT (17)		
31	XHLBU-TDT (25)		67	XHCV-TDT (24)		
32	XHTOL-TDT (19)	Michoacán	68	XHATV-TDT (35)	Yucatán	
33	XHTM-TDT (36)		69	XHVTT-TDT (32)	Zacatecas	
34	XHZMM-TDT (25)		70	XHBD-TDT (16)		
35	XHSAM-TDT (14)					

**[8] Televisora de Occidente S.A. de C.V.**

Mañanera de 11 de mayo Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XERV-TDT (19)	Tamaulipas
2	XHFM-TDT (24.3)	Veracruz



**[9] Televisora Peninsular S.A. de C.V.**

Mañanera de 11 de mayo Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHTP-TDT (30)	Yucatán

**[10] Televisora de Navojoa S.A. de C.V.**

Mañanera de 11 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Parcial		
No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHBF-TDT (27)	Sonora

**[11] XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional)**

[11.1] Mañanera de 5 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHTJB-TDT (15)	Baja California	7	XHGPD-TDT (34)	Baja California Sur
2	XHCHD-TDT (20)	Baja California	8	XHDGO-TDT (33)	Campeche
3	XHCHU-TDT (20)	Baja California	9	XHCIP-TDT (20)	Campeche
4	XHCHI-TDT (25)	Baja California	10	XHSLP-TDT (24)	Chiapas
5	XEIPN-TDT (33)	Baja California	11	XHSIM-TDT (21)	Chiapas
6	XHSCE-TDT (31)	Baja California Sur	12	XHSIN-TDT (21)	Chiapas

[11.2] Mañanera de 6 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Parcial					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHTJB-TDT (15)	Baja California	7	XHGPD-TDT (34)	Durango
2	XHCHD-TDT (20)	Chihuahua	8	XHDGO-TDT (33)	
3	XHCHU-TDT (20)		9	XHCIP-TDT (20)	Morelos
4	XHCHI-TDT (25)		10	XHSLP-TDT (24)	San Luis Potosí
5	XEIPN-TDT (33)	Ciudad de México	11	XHSIM-TDT (21)	Sinaloa
6	XHSCE-TDT (31)	Coahuila	12	XHSIN-TDT (21)	

[11.3] Mañanera de 7 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Íntegra					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHTJB-TDT (15)	Baja California	7	XHGPD-TDT (34)	Durango
2	XHCHD-TDT (20)	Chihuahua	8	XHDGO-TDT (33)	
3	XHCHU-TDT (20)		9	XHCIP-TDT (20)	Morelos
4	XHCHI-TDT (25)		10	XHSLP-TDT (24)	Sinaloa
5	XEIPN-TDT (33)	Ciudad de México	11	XHSIM-TDT (21)	
6	XHSCE-TDT (31)	Coahuila	12	XHSIN-TDT (21)	

[11.4] Mañanera de 11 de mayo de 2021 Tipo de transmisión: Íntegra					
No.	Emisora (canal)	Estado	No.	Emisora (canal)	Estado
1	XHTJB-TDT (15)	Baja California	7	XHGPD-TDT (34)	Durango
2	XHCHD-TDT (20)	Chihuahua	8	XHDGO-TDT (33)	
3	XHCHU-TDT (20)		9	XHCIP-TDT (20)	Morelos
4	XHCHI-TDT (25)		10	XHSLP-TDT (24)	San Luis Potosí
5	XEIPN-TDT (33)	Ciudad de México	11	XHSIM-TDT (21)	Sinaloa
6	XHSCE-TDT (31)	Coahuila	12	XHSIN-TDT (21)	

**[12] Alberto Miguel Márquez Rodríguez**

<i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021 <b>Tipo de transmisión:</b> Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XHNR-FM (98.5 MHz)	Oaxaca

**[13] Radio Antequera S.A. de C.V.**

<i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021 <b>Tipo de transmisión:</b> Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1	XHEDO-FM (94.1 MHz)	Oaxaca

**[14] Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**

[14.1] <i>Mañanera</i> de 7 de mayo de 2021 <b>Tipo de transmisión:</b> Íntegra		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1.	XHIPN-FM (95.7 MHz)	Ciudad de México

[14.2] <i>Mañanera</i> de 11 de mayo de 2021 <b>Tipo de transmisión:</b> Parcial		
No.	Emisora (frecuencia)	Estado
1.	XHIPN-FM (95.7 MHz)	Ciudad de México



## ANEXO CINCO

Concentrado de los cargos que se renovaron en el proceso electoral concurrente 2020-2021, señalándola fecha de inicio de la etapa de campañas

195.

No.	Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral	Cargo a elegir	Periodo de Campaña	Periodo de reflexión <sup>196</sup>
1	Federal	7 de septiembre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio	Del 3 de junio al día de la elección
2	Aguascalientes	3 de noviembre de 2020	Diputaciones	Con más de 40 mil habitantes del 19 de abril al 2 de junio. Ayuntamientos con menos de 40 mil habitantes del 4 de mayo al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
3	Baja California	6 de diciembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio	
			Diputaciones	19 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
4	Baja California Sur	1 de diciembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio	
			Diputaciones		
			Ayuntamientos		
5	Campeche	7 de enero	Gubernatura	29 de marzo al 2 de junio	
			Diputaciones	14 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
6	Coahuila	1 de enero	Ayuntamientos	4 de abril al 2 de junio	
7	Colima	14 de octubre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio	
			Diputaciones	6 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
8	Chiapas	10 de enero	Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
9	Chihuahua	1 de octubre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio	
			Diputaciones	29 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
10	Ciudad de México	11 de septiembre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
11	Durango	1 de noviembre de 2020	Diputaciones	14 de abril al 2 de junio	
12	Guanajuato	7 de septiembre de 2020	Diputaciones	20 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos	5 de abril al 2 de junio	
13	Guerrero	9 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio	
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos	24 de abril al 2 de junio de 2021	
14	Hidalgo	15 de diciembre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio	
15	Jalisco	15 de octubre de 2020	Diputaciones	4 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
16	México	5 de enero	Diputaciones	30 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
17	Michoacán	6 de septiembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio	
			Diputaciones	19 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
18	Morelos	7 de septiembre de 2020	Diputaciones	19 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
19	Nayarit	7 de enero	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio	
			Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
20	Nuevo León	7 de octubre de	Gubernatura	5 de marzo al 2 de	

<sup>195</sup> Las fechas que se insertan en la presente tabla corresponden a la anualidad dos mil veintiuno, salvo las que se precisan expresamente al dos mil veinte.

<sup>196</sup> De conformidad con el artículo 251, numeral 4 de la Ley Electoral.

**SRE-PSC-4/2022**

No.	Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral	Cargo a elegir	Periodo de Campaña	Periodo de reflexión <sup>196</sup>
		2020	Diputaciones	junio	
			Ayuntamientos		
21	Oaxaca	1 de diciembre de 2020	Diputaciones	24 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos	4 de mayo al 2 de junio	
22	Puebla	3 de noviembre de 2020	Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
23	Querétaro	22 de octubre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio	
			Diputaciones	19 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
24	Quintana Roo	8 de enero	Ayuntamientos	19 de abril al 2 de junio	
25	San Luis Potosí	30 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 de marzo al 2 de junio	
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
26	Sinaloa	17 de diciembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio	
			Diputaciones		
			Ayuntamientos		
27	Sonora	7 de septiembre de 2020	Gubernatura	5 marzo al 2 de junio	
			Diputaciones	4 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
28	Tabasco	4 de octubre de 2020	Diputaciones	19 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
29	Tamaulipas	13 de septiembre de 2020	Diputaciones	19 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
30	Tlaxcala	29 de noviembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio	
			Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
31	Veracruz	16 de diciembre de 2020	Diputaciones	4 de mayo al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
32	Yucatán	4 de noviembre de 2020	Diputaciones	9 de abril al 2 de junio	
			Ayuntamientos		
33	Zacatecas	7 de septiembre de 2020	Gubernatura	4 de abril al 2 de junio	
			Diputaciones		
			Ayuntamientos		



**VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-4/2022, EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-REP-12/2022.**

Formulo el presente **voto razonado** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48<sup>197</sup> del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo siguiente:

En el presente asunto, entre otras cosas, se declaró la existencia de la infracción consistente en la violación al principio de imparcialidad, atribuida a las emisoras de radio y televisión pertenecientes a las concesionarias públicas a el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y XHSLP-TDT (24) de XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional), por la transmisión íntegra de las conferencias identificadas como “mañaneras” de 5, 6, 7 y 11 de mayo, razón por la cual voté a favor de dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que determine si es procedente la inscripción de la sanción de las concesionarias sancionadas en el Registro Público de Concesiones.

Ahora bien, es menester aclarar, que mi convicción y mi razonamiento jurídico estriba, precisamente en no dar vista al instituto aludido; así lo he propuesto y sostenido en asuntos donde la consulta emana de la ponencia a mi cargo , sin embargo, en el presente asunto decidí acompañar esta consideración en atención a que es el criterio mayoritario del Pleno de la Sala y dado que la sentencia se resolvió con el voto en contra de una de las magistraturas que lo conforman no cuenta con los votos requeridos para aprobarse, por lo que consideré necesario adherirme, en este caso, al criterio de mayoría y votar a

---

<sup>197</sup> **Artículo 48.** Los asuntos competencia de las Salas Regionales serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. La o el Magistrado que disienta de sentido del fallo aprobado por la mayoría o aquel cuyo proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito. Si comparte el sentido del mismo, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, voto aclaratorio o voto razonado. Los votos que emitan las y los Magistrados se insertarán al final de la sentencia, siempre y cuando se presenten antes de que ésta sea firmada. Los votos deberán anunciarse, preferentemente, durante el transcurso de la misma sesión pública.

favor de ordenar la vista al referido instituto para los efectos señalados en la ejecutoria.

Estas son los argumentos que sustentan la emisión del presente voto razonado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



## VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-4/2022<sup>198</sup>.

Emito el presente voto porque, si bien comparto la inexistencia de las infracciones que se atribuyeron a Televisión Digital y Televimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, considero necesario explicar las razones que me llevan a sostener que las concesionarias públicas tampoco son responsables, tal como se planteó en la propuesta que originalmente sometí al Pleno de este órgano jurisdiccional y que la mayoría rechazó.

En el presente procedimiento debemos retomar dos aspectos relevantes:

I. Por una parte, tenemos **los alcances de la resolución SUP-REP-12/2022 y acumulados**, misma que:

- **Revocó para el efecto** de que esta Sala Especializada emitiera una nueva determinación en la que, caso por caso, analizara si las concesionarias incurrieron en alguna infracción y responsabilidad.
- Previo a responsabilizar, estableció que era necesario **superar la presunción de licitud del ejercicio periodístico** a partir del análisis contextual y de la valoración probatoria y, **ante la duda, se debía optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**
- Para superar dicha presunción, además de los parámetros fijados en la resolución SUP-REP-139/2019 y acumulados, **estableció que se deben valorar diversos elementos, como por ejemplo:** i) si se transmitió de manera aislada y no de forma recurrente; ii) si se tuvo control del contenido; iii) si se tuvo conocimiento de los contenidos;

---

<sup>198</sup> Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Agradezco a José Eduardo Hernández Pérez en la elaboración del presente voto.

iv) si se difundió en un programa noticioso; v) si es una práctica recurrente, entre muchos otros<sup>199</sup>.

II. Por la otra, como se encuentra desarrollado en la propuesta que sometí a la consideración de mis pares, el apartado denominado *Análisis pormenorizado* en el que:

- Se analizó cada una de las transmisiones para definir su **contenido, contexto y modalidad**.
- A partir de las expresiones del presidente de la República y el contenido de los testigos de grabación, permitió concluir que sólo serían objeto de estudio las transmisiones efectuadas en los estados de Nuevo León y San Luis Potosí.
- El **contexto de las transmisiones** de las concesionarias públicas que se responsabiliza fue el siguiente:
  - Respecto del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, las **transmisiones íntegras** de las *Mañaneras* de 5<sup>200</sup>, 6<sup>201</sup> y 7<sup>202</sup> de mayo de 2021 registradas en el estado de Nuevo León, **no se llevaron a cabo en espacio de noticias**,

---

<sup>199</sup> La Sala Superior en la resolución SUP-REP-12/2022 y acumulados, estableció en concreto los siguientes:

- Si las transmisiones pueden encuadrarse en un auténtico ejercicio periodístico, valorando distintos elementos como, podrían ser, si se transmitió de manera aislada y no de forma recurrente, si se trató de una transmisión parcial en la que no se haya tenido control del contenido de los mensajes o que incluso se advierta una actitud de evidenciar que se trataba de una transmisión parcial en vivo respecto de la cual no se tenía conocimiento de los contenidos, tal como una presentación, o se trataba de la transmisión total de la conferencia o retransmisiones grabadas, si fue en el contexto de un programa noticioso o correspondiera a contenido que se hubiera emitido en respuesta a una pregunta de algún corresponsal del medio de comunicación y el contenido de la propaganda gubernamental fuera tangencial, si se trata de una práctica recurrente, si resulta exigible el mismo reproche y deber de cuidado a todas las concesionarias por igual o se debe distinguir entre las concesiones a particulares y las del Estado, entre muchos otros.
- Si se realizó a partir de enlaces en vivo o si se trata de retransmisiones; si resulta factible que los medios de comunicación puedan prever, con cierta razonabilidad, que en un determinado segmento de la conferencia matutina se puedan difundir manifestaciones constitutivas de infracciones en materia electoral.

<sup>200</sup> Emisora XHSPRMT-TDT, Canal 16.

<sup>201</sup> Emisora XHSPRMT-TDT, Canal 16.

<sup>202</sup> Emisoras XHSPRMT-TDT, Canales 16 y 16.2.



**crítica, de opinión, entre muchos otros.** Mientras que en la **transmisión íntegra** de la *Mañanera* de 11<sup>203</sup> de mayo de 2021 **se llevó a cabo en un espacio de noticias** denominado *ONCE NOTICIAS PRESTIGIO INFORMATIVO*.

- En cuanto a **XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional)**, la **transmisión íntegra** de la *Mañanera* de 7 de mayo de 2021<sup>204</sup> detectada en el estado de San Luis Potosí, también **se llevó a cabo en el espacio de noticias** referido.

Esto último permite identificar con claridad que nos encontramos ante dos escenarios de transmisión, dado que se realizaron a través de: **i) un formato de difusión libre**, es decir, que no hubo intervención de alguna persona locutora, comentarista, periodista o presentadora; y **ii) un espacio de noticias**.

Ahora bien, en la determinación que se aprobó, mis pares sostuvieron que las dos concesionarias indicadas transgredieron el principio de equidad en las contiendas electorales de Nuevo León y San Luis Potosí e hicieron un uso indebido de recursos públicos, esencialmente porque:

1. Se evidenció un mayor riesgo de que se propagaran las expresiones contraventoras de la normativa electoral.
2. Los enlaces de las transmisiones íntegras de las *Mañaneras* a través de un noticiero no podían estimarse suficientes para presumir su licitud periodística y eximirles de responsabilidad, dado que debían considerarse otros factores<sup>205</sup>.

---

<sup>203</sup> Emisora XHSPRMT-TDT, Canal 16.2.

<sup>204</sup> Emisora XHSLP-TDT, Canal 24.

<sup>205</sup> Sostiene la mayoría que dichos factores son:

- i) La recurrencia con la que realizan sus transmisiones.
- ii) Si se advertía alguna interrupción en las transmisiones con alguna otra nota periodística o información diversa, con lo cual pudiera entenderse su difusión como un genuino ejercicio periodístico.

3. No se advirtió que se realizaran segmentos o cortes informativos, con lo que se reforzaba la idea de que las concesionarias tuvieron la intención de transmitir las *Mañaneras*.
4. Sus distintas emisoras involucraron diversas áreas administrativas y técnicas, recursos humanos y materiales para la difusión<sup>206</sup> de las conferencias matutinas denunciadas, a través de sus canales y frecuencias.

Sin embargo, contrario a ello, en mi concepto, **las transmisiones íntegras que efectuaron las concesionarias públicas** Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional), en el caso, **se encuentran amparadas por la licitud del ejercicio periodístico.**

Al respecto, debemos recordar que la Sala Superior<sup>207</sup> ha sostenido que la presunción de licitud de la que goza la labor periodística sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de dicha labor. En la especie, considero que se carece de ese estándar, por lo que se trata solamente de inferencias sin base demostrativa suficiente que revele, al menos de manera probabilística, que se trató de una simulación de dicha labor con el ánimo de favorecer a una opción electoral y distorsionar con ello la equidad en la competencia electoral.

Ello, porque: **i)** en autos no obran elementos de prueba idóneos, suficientes y adecuados que permitieran superar dicha presunción de licitud; **ii)** no se probó que el contenido difundido constituyó o pretendió consolidarse como un foro

---

iii) Al tratarse de concesionarias públicas, dada su naturaleza, tienen un deber reforzado de cumplir con las obligaciones que tienen impuestas, las cuales no incluyen la posibilidad de transmitir de forma íntegra, como si se tratase de una de sus funciones encomendadas.

<sup>206</sup> SUP-REP-243/2021 y sus acumulados.

<sup>207</sup> Jurisprudencia 15/2018, "Protección al periodismo. Criterios para desvirtuar la presunción de licitud de la actividad periodística".



para afectar la contienda electoral de los procesos electorales de Nuevo León y San Luis Potosí.

Asimismo, como bien sostienen mis pares, se deben analizar otros factores, y con lo cual concuerdo, dado que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-12/2022 y acumulados así lo ordenó. Sin embargo, la sentencia aprobada no se hace cargo de analizar los elementos que estableció dicha sala para superar la presunción de licitud del ejercicio periodístico respecto de las dos concesionarias públicas indicadas.

**En contraste al proceder mayoritario**, me permito subrayar que el proyecto que originalmente sometí a consideración de mis pares abordó tales elementos que permitieron establecer lo siguiente:

- i) En los formatos de programación —espacio de noticias y libre— si bien se difundieron aquellas expresiones del presidente de la República que fueron calificadas de infractoras en la determinación SRE-PSC-108/2021, también resultaba cierto que **no ocuparon un espacio central y tampoco existen elementos que permitan establecer de alguna forma que la intención era destacarlas** en las programaciones.
- ii) No solo se difundieron las expresiones infractoras del titular del Poder Ejecutivo Federal, sino que **también fueron transmitidas diversas de sus intervenciones y de personas de la administración pública en las que se abordaron temáticas de interés general.**
- iii) Las concesionarias involucradas **no estaban en posibilidad de predecir con razonabilidad o cierto grado de predictibilidad las temáticas** que el titular del Poder Ejecutivo Federal abordaría o desarrollaría, además de que **las transmisiones se realizaron en vivo.**
- iv) Si bien se conoce el formato de las conferencias de prensa<sup>208</sup>, no obra prueba que permita concluir que tuvieron conocimiento de las temáticas,

---

<sup>208</sup> En la resolución SUP-REP-139/2019 y acumulados se estableció que el formato de las conferencias de prensa del presidente de la República es el siguiente: **1.** Cuando el presidente de México y/o integrantes de su gabinete tratan temas de interés o de relevancia pública y posteriormente inicia un ejercicio de preguntas

planteamientos, posicionamientos o incluso expresiones concretas que el presidente de la República desarrollaría y que a su vez constituyeron una infracción en materia electoral.

- v) **No se acreditó que las concesionarias en cuestión hubiesen recibido alguna orden, instrucción, pago y/o prestación por haber difundido las Mañaneras denunciadas, sólo se acreditó que en todos los casos el CEPROPIE puso a disposición la señal para que, en su caso, se difundieran las conferencias de prensa del presidente de la República**  
209.

- vi) Las *Mañaneras* transmitidas no se efectuaron a solicitud del gobierno federal, ni tampoco existe prueba, al menos de índole circunstancial, que permita establecer la existencia de algún acuerdo u orden desde el gobierno federal para transmitir las de una forma determinada, sino que la señal por la cual se transmiten dichas conferencias se puso a disposición de **los medios de comunicación** quienes, a su vez, **deciden libremente si difunden o no dicho contenido**

No paso por alto que, en el caso del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de autos se desprende el convenio de colaboración SPR-CONV-007/2019, lo cual sólo demuestra que esa concesionaria

---

y respuestas. **2.** Cuando solamente el Ejecutivo Federal y/o integrantes de su gabinete exponen ciertas temáticas. **3.** Cuando únicamente se realiza un ejercicio de preguntas y respuestas.

<sup>209</sup> Al respecto, debe recordarse que el CEPROPIE es un órgano administrativo desconcentrado que está adscrito a la presidencia de la República, el cual se encarga, entre otras cuestiones, de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Poder Ejecutivo Federal, **para poner a disposición de los medios de comunicación la materia audiovisual que se genere, a través de la señal satelital abierta para su libre uso.**

Asimismo, proporciona una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del presidente de la República, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes.

Lo anterior de conformidad con el Noveno Transitorio del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve:

*NOVENO.- El órgano administrativo desconcentrado denominado Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, se adscribe a la Oficina de la Presidencia del titular del Ejecutivo Federal, por lo que se le transfieren los recursos humanos, financieros y materiales.*

*Las atribuciones del Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, continuarán siendo ejercidas en los términos de las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes.*

Disponible para su consulta en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019)



adquirió el compromiso de recibir la señal satelital que pone a disposición por el CEPROPIE para que, de así desearlo, la emitiera a través de la señal de *Canal Catorce*. En otras palabras, en el convenio no se establece una obligación de hacer, sino que queda a discreción de la propia concesionaria de transmitir o no las conferencias de prensa, así como todo contenido o material que elabore el órgano administrativo desconcentrado.

- vii) A partir de la integridad de las conferencias, si bien el presidente de la República expuso los posicionamientos infractores, ello no es un hecho aislado sino que también se encuentra inmersa una etapa de preguntas y respuestas. **Por lo cual, si las concesionarias determinaron transmitir dichas *Mañaneras*, lo hicieron incluyendo esa parte de análisis periodístico**, para cuya comprensión se requiere el contexto proporcionado por la información expuesta por el gobierno, pues de dicha información dependen fundamentalmente los cuestionamientos periodísticos.
  
- viii) Si bien las concesionarias públicas, reciben recursos públicos, **no existe evidencia de que tuvieran un ingreso extraordinario por transmitir los discursos específicos con los que el presidente de la República** y que con ello se pusiera en peligro la equidad en la contienda de Nuevo León y San Luis Potosí. Aunado a ello, las mismas son organismos descentralizados con autonomía técnica, administrativa y financiera por lo que deciden el contenido y tipo de programación que difunden a través de sus emisoras.
  
- ix) **No existe ningún tipo de prueba que permita establecer que las concesionarias involucradas transmitan todos los días las conferencias matutinas de manera total o parcial tanto en espacio de noticias como de manera libre**, así como de que hubiese seleccionado y transmitido únicamente el contenido declarado infractor con objeto de darle difusión o destacarlo.

Ahora bien, quisiera resaltar lo siguiente:

- I. **La función de la libertad de expresión como piedra angular en la existencia de una sociedad democrática**, respecto a la cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre<sup>210</sup>; por ello, **resulta necesaria la presencia del periodismo**, el cual es uno de los medios más importantes para ejercer y garantizar las libertades de expresión e información<sup>211</sup>.
  
- II. En esa línea, **los medios de comunicación social** —como lo son las concesionarias— **se encuentran entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones**<sup>212</sup>. Inclusive la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que **compete a los medios de comunicación la tarea de transmitir información e ideas sobre asuntos de interés público, y la audiencia tiene derecho a recibirlas**<sup>213</sup>.
  
- III. Una **restricción a las posibilidades de divulgación representa, directamente y en la misma medida, un límite al derecho a la libertad de expresión**, tanto en su dimensión individual como en su dimensión colectiva<sup>214</sup>.

---

<sup>210</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A N° 5, párr. 47-48. Anexo A.

Asimismo, véase la **tesis CCXVI/2009** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA.**

<sup>211</sup> Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70; *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 85;

*Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 116.

<sup>212</sup> **Tesis CCXVI/2009** de la Primera Sala, de rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA.**

<sup>213</sup> *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 153.

<sup>214</sup> *Ibidem*, párrs. 31 y 32.



**IV. Las restricciones a la circulación de información por parte del Estado deben minimizarse**, en atención a la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática<sup>215</sup>.

Por ello, sostener que debe *haber interrupción en las transmisiones con alguna otra nota periodística o información diversa con lo cual pudiera entenderse su difusión como un genuino ejercicio periodístico*, o bien que *no se advirtió que se realizaran segmentos o cortes informativos*; en mi concepto es ceñir a los medios de comunicación a un formato en específico con lo que, de manera indirecta, se vuelve una restricción **a la circulación y acceso de la información** a la cual tiene derecho la ciudadanía. Debemos recordar que los medios de comunicación, como lo son las concesionarias, proporcionan a la sociedad, en forma responsable, información oportuna para contribuir a la formación de una opinión libre e incluso crítica, en especial cuando se abordan tópicos de interés público o general, en aras de privilegiar un debate fuerte y vigoroso en esa clase de temas<sup>216</sup>.

Por lo tanto, estoy convencido de que, como juzgadores, **no debemos determinar la licitud o ilicitud de la actividad periodística condicionado un formato que, para considerarse como un ejercicio legítimo, necesariamente** contenga comentarios, notas referenciales, contextos noticiosos o tipos de programación. **Pues ello implicaría exigir un modo de hacer periodismo que no encuentra asidero en ninguna norma constitucional o convencional.** La licitud del ejercicio de la libertad periodística es una presunción que debe derrotarse y, desde mi perspectiva, no tiene justificación reducir el estándar probatorio para ello.

Incluso, pretender limitar la actividad periodística de la difusión de información pública en el contexto del desarrollo de las campañas electorales, supone, desde mi perspectiva, una restricción indebida y desproporcionada del ejercicio de las libertades fundamentales; criterio que, además, incentivaría un efecto inhibitorio o disuasor del pleno ejercicio de los derechos, generando un

---

<sup>215</sup> Caso *Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 57.

<sup>216</sup> Véase el SUP-REP-256/2018.

efecto negativo de lo que siempre debe estar disponible y a la vista de todos: la información pública.

Por otra parte, aún y cuando pudiera compartir que las concesionarias Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y XEIPN Canal Once del Distrito Federal (Instituto Politécnico Nacional) tienen un deber reforzado en los contenidos que difunden, lo cierto es que me parece inaceptable prohibir a dichas concesionarias la posibilidad de transmitir las conferencias denunciadas de manera íntegra sin una justificación racional. En otras palabras, como órgano jurisdiccional tendríamos que justificar por qué esa modalidad de transmisión resulta en sí mismo transgresora al modelo de comunicación política, lo que desde mi perspectiva la mayoría no justifica razonablemente.

Por ello, no puedo acompañarlo pues conduce a una indebida restricción de derechos y que además es contraintuitiva de la idea misma de la democracia, lo cual es un eje rector fundamental de las decisiones judiciales como lo son las de esta Sala Especializada.

En cuanto a que **no se incluye**, como facultad de estas concesionarias, **la posibilidad de transmitir de forma íntegra**, quisiera retomar que **la Sala Superior** al establecer los criterios y pautas que se deben seguir cuando se trate de difusión por concesionarias de conferencias matutinas o ejercicios de comunicación gubernamental con similares características en su resolución SUP-REP-139/2019 y acumulados, **sostuvo que lo que debe analizarse es el contenido, con independencia de cómo se transmitan las mañaneras si de manera parcial o total** (íntegra). Por lo tanto, en mi concepto solo se finca responsabilidad a partir del tipo de transmisión y no se consideró el contenido de las transmisiones ni menos aún los elementos orientadores que se establecieron en la resolución SUP-REP-12/2022 y acumulados<sup>217</sup>.

---

<sup>217</sup> La Sala Superior enunció los siguientes elementos:

- i) Si se transmitió de manera aislada y no de forma recurrente.
- ii) Si se trató de una transmisión parcial en la que no se haya tenido control del contenido de los mensajes o que incluso se advierta una actitud de evidenciar que se trataba de una transmisión



Ahora, no paso inadvertido que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y XEIPN Canal Once del Distrito Federal** (Instituto Politécnico Nacional) **cuentan con una concesión de carácter pública**, misma que se otorga para promover servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, además de que no pueden explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red<sup>218</sup>. Para materializarlo, **cuentan con criterios para una política editorial independiente, imparcial y objetiva.**

Ello **porque, de acuerdo con su propia normativa, informar de manera plural y con independencia de intereses** particulares, políticos o económicos de grupos, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución **es una de las tareas esenciales como medios de servicio público.** Así, a partir de dichos criterios<sup>219</sup> puede concluirse que las concesionarias públicas realizan labores fundamentales como las de **formar, entretener e informar a una sociedad culturalmente cada vez más diversificada y políticamente más plural**<sup>220</sup>.

---

parcial en vivo respecto de la cual no se tenía conocimiento de los contenidos, tal como una presentación, o se trataba de la transmisión total de la conferencia o retransmisiones grabadas.

- iii) Si fue en el contexto de un programa noticioso o correspondiera a contenido que se hubiera emitido en respuesta a una pregunta de algún corresponsal del medio de comunicación y el contenido de la propaganda gubernamental fuera tangencial.
- iv) Si se trata de una práctica recurrente.
- v) Si resulta exigible el mismo reproche y deber de cuidado a todas las concesionarias por igual o se debe distinguir entre las concesiones a particulares y las del Estado, entre muchos otros.

Respecto de esto último, **debo destacar el voto concurrente que emití en el acuerdo plenario de diez de agosto**, en el que sostuve que, para poder superar dicha presunción conforme lo resuelto por la Sala Superior, resultaba necesario desplegar una serie de diligencias para atender con **exhaustividad, puntualidad y congruencia**, y así poder delimitar los alcances de una genuina labor periodística

<sup>218</sup> Artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<sup>219</sup> Dichos criterios pueden ser consultados en los sitios de internet oficiales de los órganos desconcentrados involucrados en los enlaces de internet:

[https://www.spr.gob.mx/\\_pdf/consejo-ciudadano/documentos/criterios\\_independencia\\_editorial.pdf](https://www.spr.gob.mx/_pdf/consejo-ciudadano/documentos/criterios_independencia_editorial.pdf);  
[https://www.spr.gob.mx/\\_pdf/consejo-ciudadano/documentos/parametros\\_contenidos\\_spr.pdf](https://www.spr.gob.mx/_pdf/consejo-ciudadano/documentos/parametros_contenidos_spr.pdf);  
<https://canalonce.mx/REST/data/19-dg-dec-19-01-codigo-de-etica-de-la-estacion-de-television-xeipn-canal-once-del-distrito-federal.pdf>; [https://canalonce.mx/REST/data/CodigoProduccionDG-DPR-09\\_01.pdf](https://canalonce.mx/REST/data/CodigoProduccionDG-DPR-09_01.pdf);  
y [https://canalonce.mx/REST/data/CodigoPeriodisticoDG-DPE-11\\_01.pdf](https://canalonce.mx/REST/data/CodigoPeriodisticoDG-DPE-11_01.pdf).

<sup>220</sup> Entre sus objetivos se encuentran: [1] enriquecer el debate local y nacional desde la visión de las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global; [2] realizar acciones de comunicación y no meramente de transmisión de información, encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático; [3] proporcionar información y noticias, además de promover la discusión y reflexión



Para lo anterior, además de divulgar noticias, **propician espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos** más diversos que suceden **en el ámbito** regional, **nacional** y mundial.

En suma, estoy convencido que **los medios de comunicación**, al actuar como difusores de la información, **están protegidos por la libertad de expresión** y por la de prensa, **lo cual les permite buscar, recibir, difundir, divulgar y compartir, en cualquier momento, ideas, opiniones y, por supuesto, información, máxime cuando ésta es considerada de interés público o social.** Esta idea ha sido sostenida por la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en su informe sobre la desinformación y la libertad de opinión y de expresión<sup>221</sup>.

Por lo tanto, como he señalado, todo ello me lleva a sostener que las conductas que se atribuyen al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** y **XEIPN Canal Once del Distrito Federal** (Instituto Politécnico Nacional) **resultan inexistentes al no superarse la presunción de licitud del ejercicio periodístico.**

Por todo lo anterior, emito el presente **voto concurrente.**

*Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.*

---

de los acontecimientos que suceden en el entorno regional, nacional e internacional; y [4] contribuir, con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada.

<sup>221</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad y de expresión, punto 42, Consejo de Derechos Humanos, 47 periodo de sesiones, consultable en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/085/67/PDF/G2108567.pdf?OpenElement>